UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"Necesidad de Reformar el Art. 26 de la "Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en lo referente a la prohibición de la asociación entre conyugues para conformar una misma Cooperativa de Vivienda."

Tesis previa a la obtención del Título de Abogado.

Autor: LUIS HERNAN CISNEROS JARAMILLO.

Director de tesis: Dr. Melanio Anival Rengel Ruiz.

Loja – Ecuador
2014

CERTIFICACIÓN

Doctor.

Melanio Anival Rengel Ruiz.

Docente de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de tesis previo a la obtención del Título de ABOGADA, titulado: **"NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 26 DE LA "LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, EN LO REFERENTE A LA PROHIBICIÓN DE LA ASOCIACIÓN ENTRE CONYUGUES PARA CONFORMAR UNA MISMA COOPERATIVA DE VIVIENDA."**, de el Señor egresado Luis Hernán Cisneros Jaramillo; ha sido realizado, orientado, dirigido y revisado en forma prolija tanto en su forma como en su contenido bajo la correspondiente dirección de conformidad con los requerimientos institucionales; por cuanto autorizo su presentación, sustentación y defensa.

Loja, mayo de 2014

Dr. Melanio Anival Rengel Ruiz.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Luis Hernán Cisneros Jaramillo, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

AUTOR: Luis Hernán Cisneros Jaramillo

FIRMA: .....

CÉDULA: 1103963367

FECHA: Loja, mayo de 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Luis Hernán Cisneros Jaramillo, declaro ser autor de la Tesis titulada: **"NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 26 DE LA "LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, EN LO REFERENTE A LA PROHIBICIÓN DE LA ASOCIACIÓN ENTRE CONYUGUES PARA CONFORMAR UNA MISMA COOPERATIVA DE VIVIENDA."**, Como requisito para optar al Grado de: **ABOGADO**: autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 22 días del mes de abril del dos mil catorce, firma la autora.

AUTOR: Luis Hernán Cisneros Jaramillo
FIRMA:.....
CÉDULA: 1103963367
DIRECCIÓN: Loja, Ciudadela los Faiques Av. Marañon y Calle Jubones
CORREO ELECTRÓNICO: luiscisnerosj@hotmail.com
TELÉFONO: 072579192 **CÉLULAR:** 0980173774 / 0993015010

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Melanio Anival Rengel Ruiz.

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Leandro Peña Mg. Sc.	**(Presidente)**
Dr. Juan Carlos Jaramillo Mg. Sc.	**(Vocal)**
Dr. Luis Torres Jiménez	**(Vocal)**

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mi familia, en gratitud a su amor y dedicación y por ser mí aliento de superación, quienes siempre han estado apoyándome a lo largo de mi carrera y durante toda mi vida.

Luis Hernán Cisneros Jaramillo.

AGRADECIMIENTO

Al culminar mi carrera profesional, quiero dejar constancia de mi profundo agradecimiento a todos quienes de una u otra manera coadyuvaron para alcanzar con éxito las metas propuestas.

Quiero agradecer de manera particular a la Universidad Nacional de Loja en las personas de sus directivos, profesores y personal que labora en tan prestigiosa Institución quienes mantienen viva la misión y visión para la que fue creada, al permitir que tantas personas accedan a una educación de calidad.

Quiero dejar constancia de un especial agradecimiento al Doctor Melanio Anival Rengel Ruiz, Director de la presente tesis, quien con mucha paciencia ha sabido guiar sabiamente su elaboración.

EL AUTOR

TABLA DE CONTENIDOS

Portada
CERTIFICACIÓN
DECLARACIÓN DE AUTORÍA
DEDICATORIA
AGRADECIMIENTO
TABLA DE CONTENIDOS
1. TITULO:
2. RESUMEN.
ABSTRAC.
3. INTRODUCCIÓN
4. Revisión de la Literatura.
4.1. GENERALIDADES
4.1.1. Reseña Histórica del Cooperativismo.-
4.1.2. Principios Básicos del Cooperativismo.-
4.1.3. Importancia del Cooperativismo para el desarrollo.-
4.1.4. Desarrollo Social y Económico del Cooperativismo.-
4.1.5. Las Cooperativas.-
4.2. LAS COOPERATIVAS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA
4.2.1. Las Cooperativas en el Ecuador.-
4.2.2. Clasificación de las Cooperativas.-
4.2.3. Cooperativas de Producción
4.2.4. Cooperativas de Consumo.-
4.2.5. Cooperativas Ahorro y Crédito.
4.2.6. Cooperativas de Servicios
4.3. Cómo Formar una Cooperativa
4.3.1. De la Asamblea Constitutiva
4.3.2. Elaboración y Aprobación de Estatutos
4.3.3. Estudio y aprobación por parte de la Dirección Nacional de Cooperativas y el Ministerio de Estado de Trabajo y Acción Social
4.3.4. Intervención del Estado en las Cooperativas

4.4. Análisis Jurídico Crítico del Art. 26 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Partiendo del Hecho y el Acto Jurídico podemos manifestar que:

Incapaces Absolutos.- Están considerados dentro de este grupo:

Incapaces Relativos.- Dentro de este grupo de incapaces se encuentran:

4.5. DERECHO COMPARADO

4.5.1. Cooperativas de vivienda en el ecuador

4.5.2. Sistema Cooperativo de Uruguay

4.5.3. Ley De Cooperativas Peru

4.5.4. Sistema Cooperativo Bolivia

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Métodos.

5.2. Técnicas.

6. RESULTADOS.

6.1. Análisis e interpretación de los resultados de las encuestas.

7. DISCUSION.

7.1. Verificación de Objetivos.-

7.2. Contrastación de Hipótesis.-

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma

8. CONCLUSIONES:

9. RECOMENDACIONES:

9.1. Propuesta Jurídica

10. BIBLIOGRAFIA

11. ANEXOS.

ÍNDICE

1. TITULO:

“Necesidad de Reformar el Art. 26 de la “Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en lo referente a la prohibición de la asociación entre conyugues para conformar una misma Cooperativa de Vivienda.”

2. RESUMEN.

El Derecho Societario es muy imprescindible para quienes se hallan vinculados con el sector económico y empresarial, es por lo que pretendo abordar el análisis de la prohibición contenida en el último párrafo del Art.26 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Popular Solidario. En cuanto a la prohibición que no permite que los cónyuges o personas que mantienen unión de hecho puedan pertenecer a una misma cooperativa de vivienda. Lo cual es contradictorio a lo que establece nuestra Constitución de la República en su artículo 66 numeral 13; por otro lado dicho literal b, se contradice con lo que señala la Constitución de la República en el numeral 4 del Art.66 "Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación" obviamente también referente a la conducta el Código Civil en sus artículos 1488 y 1489 manifiesta "Toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces.", así vemos que esta disposición esta inobservado lo que establece la constitución de la República en su Art.66 literal 13, ya que manifiesta "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria

Debo indicar que nuestra legislación ecuatoriana acarrea una seria de inconvenientes que obstruyen al desarrollo de la sociedad, ya que todas las personas necesitan seguridad jurídica. Por esta razón las cooperativas de viviendas se han convertido en una figura de trascendental importancia en el quehacer jurídico ecuatoriano.

Inmerso en esta problemática y contando con el apoyo fundamental de la Universidad Nacional de Loja; he creído necesario estudiar, analizar y proponer un proyecto jurídico reformatorio a la Ley Orgánica de la Economía

Popular y Solidaria y del Sector Popular Solidario por adolecer de profundos vacíos e inconvenientes jurídicos.

ABSTRAC.

El entitled corporate is very essential for those who are linked to the economic and business sector) is what you intend to deal with the analysis of the prohibitions in paragraph (b) of article 26 of the General Regulation of the Cooperatives Act which obstructs the procedure for the establishment of a housing cooperative which is contradictory to what sets our Constitution in its article 66 paragraph 13; on the other hand said paragraph (b), is at odds with what says the Constitution in paragraph 4 of the art.70 "Right to formal equality, material equality and non-discrimination" obviously also concerning the Civil Code articles 1488 and 1489 manifest behavior "every person is legally able to, except where the Act declares incapable.", as well see that this provision this alleged that establishes the Constitution of the Republic in its literal art.70 13, that manifest married women not separated or excluded goods require authorization from her husband to join housing cooperatives, agricultural or gardens, and in general, those that acquire real property. " I indicate our Ecuadorian legislation entails a serious drawbacks that obstruct the development of the society, that all people need legal certainty. For this reason the housing cooperatives have become a figure of transcendental importance in the Ecuadorian legal work.(Immerse in this problem and with the fundamental support of the Universidad Nacional de Loja; I've believed necessary to study, analyze and propose a legal reform project to the regulation General of the law of cooperatives, specifically paragraph (b)) of article 17, suffer profound gaps and drawbacks legal.

3. INTRODUCCIÓN

En la presente introducción debo indicar que nuestra legislación ecuatoriana acarrea una serie de inconvenientes que obstruyen al desarrollo de la sociedad, ya que todas las personas necesitan seguridad jurídica. Por esta razón las cooperativas de viviendas se han convertido en una figura de trascendental importancia en el que hacer jurídico ecuatoriano.

Inmerso en esta problemática y contando con el apoyo fundamental de la Universidad Nacional de Loja, y los, profesionales del derecho; he creído necesario estudiar, analizar y proponer un proyecto jurídico reformatorio a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario por adolecer de profundos vacíos e inconvenientes jurídicos.

Me motivó aun más el hecho de observar problemas como por ejemplo: el del Art. 26 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario obstruye el procedimiento para la constitución de una cooperativa de vivienda el cual es contradictorio a lo que establece nuestra Carta Magna en su artículo 23 numeral 19;, ya que nuestro Código Civil en sus artículos 1488 y 1489 manifiesta lo opuesto: “Toda persona es legalmente capaz excepto la que la ley declara como incapaz”.

Para un mejor acondicionamiento metodológico en el ordenamiento de la presente investigación, he proyectado tres objetivos, uno general y dos específicos, el general es: “Realizar un estudio jurídico doctrinario sobre la constitución de las cooperativas” y, los específicos son: “Establecer los

inconveniente jurídicos que se generan al no permitir que los conyugues puedan formar parte de una cooperativa de vivienda ”; y, “Presentar un proyecto de reforma del Art. 26 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario

Así mismo se planteó una hipótesis que manifiesta :”La Limitación del Art. 26 de la Ley de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, que prohíbe la asociación entre cónyuges, contraviene principios constitucionales del derecho a la propiedad y la igualdad formal y material”

De igual manera una Sub- Hipótesis:

“La exclusión de los cónyuges en la conformación de una Cooperativa de Vivienda aun cuando la conformaran con disolución de bienes conyugales genera conflictos legales.”

En la investigación de campo, se aplicó la encuesta dirigida a profesionales del derecho, la cual sirvió para poder enriquecer este trabajo y culminar con éxito el mismo.

En relación la estructura del contenido, lo he estructurado en cuatro capítulos.

El Marco Doctrinario, contempla un estudio histórico, principios básicos del cooperativismo, importancia del cooperativismo para el desarrollo, desarrollo

social y económico del cooperativismo y definición de las cooperativas.

En el Marco Conceptual, encontramos la clasificación de las cooperativas, su constitución y la intervención del Estado en las cooperativas.

El Marco Jurídico, comprende las disposiciones de nuestra Legislación Ecuatoriana

Luego tenemos análisis e interpretación de los resultados de las encuestas; la verificación de los objetivos y la contrastación de la hipótesis, constan las conclusiones, recomendaciones y la propuesta jurídica.

Por los importantes elementos jurídicos y los datos arrojados de la técnica científica aplicada, considero modestamente que el presente trabajo contribuirá y fortalecerá a los esquemas referenciales de quienes tengan algún interés en la materia.

4. REVISIÓN DE LA LITERATURA.

4.1. Generalidades

4.1.1. Reseña Histórica del Cooperativismo.-

El cooperativismo es tan antiguo como la humanidad. Siempre existieron manifestaciones espontáneas de cooperación entre los primeros habitantes para sobrevivir e imponerse a las vicisitudes de la vida y rigores de la naturaleza.

Paradójicamente la unidad de esfuerzos ha permitido al hombre organizar guerras fratricidas, arrasar, incendiar y saquear pueblos enteros; sin embargo, solo la comprensión, la solidaridad humana, la ayuda mutua y el trabajo cooperativo, le han brindado satisfacciones, solución a sus problemas y necesidades básicas, aprendiendo y entendiendo que un hombre es igual a otro y que iguales obligaciones corresponden iguales derechos.

El país con elevado índice de desarrollo como: Alemania, Inglaterra, Australia, Canadá, Dinamarca y otros, la industria, el ahorro y crédito, el comercio, los servicios de seguro, el transporte, etc., han alcanzado niveles destacados de desarrollo, permitiendo el bienestar de todos los individuos inmersos en esta gran empresa que es el cooperativismo.

El Dr. Walter Preus en su obra El Cooperativismo en Israel y en el Mundo dice: una parte importante de los procesos de liberación, está dada por el arrollador movimiento cooperativo ya que en algunos países el paso del feudalismo a la industrialización, se ha hecho prescindiendo de la fase intermedio del capitalismo, introduciéndose en economías colectivas planificadas directamente.

Para nadie es desconocida la estructura especial del colectivismo en las colonias agrícolas de Israel como los “Kibutz” que cuentan con miles de miembros, en los que la producción, consumo, comercialización, educación, salud, y otros son problemas tratados y resueltos en forma cooperativa. Tampoco es desconocido en “Kolhoz” ruso, que permitió al campesino disponer de una granja propia además de la colectiva.

Kart Marx, al ocuparse del cooperativismo en la época de la conformación de la Primera Internacional Obrera manifiesta: “El Cooperativismo de producción tiene como aspecto sobresaliente, que coloca la propiedad de los medios de producción en manos de quienes están directamente ocupados de ella y que en virtud de los principios cooperativos los trabajadores se ubican en una oposición tal que les permite dictar sus propias condiciones laborales”.[1]

Sin embargo de que anteriormente hubieron movimientos cooperativos a nivel internacional, la historia señala el año de 1844 como fecha del nacimiento del cooperativismo mundial teniendo su origen en la población de ROCHADLE Escocia- Inglaterra cuando los 28 obreros pertenecientes a una fabrica de tejidos cansados de la explotación, unieron esfuerzos y pequeños capitales para fundar un modesto almacén cooperativo estableciendo un trato equitativo para todos, pesos y medidas completos y productos de calidad para sus consumidores.

Luego de Inglaterra, el cooperativismo se difundió en América empezando en Canadá; y, en cuanto se refiere a nuestro país, el Ecuador, desde antes de la llegada de los españoles el cooperativismo tiene su manifestación en la denominada “minga” como forma mancomunada de cooperación entre vecinos de una comunidad y familiares, cuando tenían necesidad de construir viviendas, caminos, acequias, escuelas, reservorios, etc.

[1] http://w110.bcn.cat/portal/site/Biblioteques/menuitem.ba

En la época moderna, si de modernidad podemos hablar, el cooperativismo como alternativa para cambiar la concentración de recursos, el abuso y la explotación, tuvo sus primeras manifestaciones en Guayaquil en 1919 con la " Asistencia Social protectora de Obreros". Luego se extendió por otras ciudades como Quito, Riobamba, Cenca, y otras, alcanzando notablemente desarrollo y planteando propuestas y estrategias para la producción, consumo y otras.

En Loja el cooperativismo tuvo su arranque con la "Mutualista Juan María Riofrío" . Luego la Cooperativa de Vivienda " 18 de Noviembre", Cooperativa de Ahorro y Crédito "Padre Julián Lorente", Cooperativa de vivienda " Clodoveo Jaramillo A.", Cooperativa de Ahorro y Crédito "Esteban Godoy", cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa "CACPE Loja" y otras importantes.

Las familias se juntaron para formar comunidades, clanes y tribus. Los hombres se agruparon para ayudarse mutuamente en labores de caza y de pastoreo, o para aprovechar las aguas de riego, o para construir viviendas, o para luchar contra las inclemencias de la naturaleza, o para fortificar los poblados en prevención de los ataques enemigos, o para cosechar los frutos de la tierra. En donde nos damos cuenta muy claramente que desde los tiempos remotos un individuo solo no podía cumplir con éxito cualquier actividad ya que necesitó juntarse con los demás para poder logra cualquier actividad. La necesidad dio origen a la sociedad, a la solidaridad y a la cooperación.

4.1.2. Principios Básicos del Cooperativismo.-

Entre los principios genéticos de origen y creación de la primera Cooperativa de Rochdale, fue la llamada (Sociedad de Pioneros Imparciales de Rochdale)

en Escocia, Registrada el 24 de Octubre de 1844. Cuenta la historia que 28 trabajadores, en su mayoría tejedores se reunieron para analizar su situación económica, luego de haber fracasado en su intento de lograr un aumento de los salarios.

Los pioneros pensaron que podían aliviar sus dificultades si juntaban sus pequeños ahorros, así que suscribieron la lista de adhesión para formar la sociedad y se comprometieron a entregar dos peniques por semana cada uno para alimentar un fondo común, con esta aportación mínima, que luego creció a una libra esterlina, se propusieron formar una tienda para abastecer a los socios de los productos de primera necesidad."[2]

Contando con la ayuda de nuestro modulo de estudio en su parte histórica nos dice "que a estos trabajadores se los conoce como precursores del cooperativismo universal, deja la relevancia del éxito en la empresa emprendida. Empero, la esencia de esta acción no constituye el hecho de haber conformado esta empresa en común, sino los "Principios Fundamentales" que adoptaron y que son base fundamental del cooperativismo en el mundo. Estos principios son:

Acceso y retiro voluntario.- Es decir que una cooperativa tiene abierta sus puertas a todo ciudadano que quiera ingresar a ella, así como no puede oponerse a su retiro voluntario; sin embargo, existen excepciones tanto para el ingreso como para el retiro. Por ejemplo para el ingreso tener un "vínculo común" o para el caso de retiro puede haber negativa en caso de conspiración o haber realizados perjuicios económicos a la institución.

[2] HERNÁNDEZ SANTOS, cooperativas, Editorial Fundació Roca i Galès, Barcelona, 2003.

Control democrático.- Todo socio tiene derecho a un voto, sin relación al número de certificados de aportación que tenga el socio. Esto no sucede en las compañías en donde un socio puede tener tantos votos cuantas acciones posea.

Interés limitado al capital.- La cooperativa no persigue fines de lucro, por tanto los intereses deben ser módicos, puesto que lo que se pretende es el beneficio o el servicio al socio.

Retorno de excedentes.- Es lo que comúnmente se conoce como distribución de utilidades.

Neutralidad política y religiosa.- El socio debe abstenerse de realizar esta clase de actividades. Contrariamente a lo que se pueda pensar, este principio no atenta a la libertad individual de las personas, puesto que la prohibición se refiere únicamente al interior de las cooperativas. Particularmente el socio puede desarrollar la actividad política y religiosa que a bien tenga.

Ventas al contado.- Este principio tuvo vigencia en las cooperativas de consumo y de pequeño capital. En los actuales tiempos las nuevas corrientes comerciales y la agilidad que caracteriza a las mismas, ha hecho que este principio se desvirtúe, llegando a suprimirse.

Fomento a la educación.- Todos los socios deben estar preparados en el conocimiento de los principios filosóficos del cooperativismo y normas de administración, control y dirección de la cooperativa a la cual pertenecen, a fin de que en cualquier momento puedan asumir las responsabilidades que mediante elección democrática, se les encargue.

Estos principios de los pioneros de Rocha le fueron aprobados, por el XI Congreso de Alianza Cooperativa Internacional (A.C.I.) en París en fundamento para los movimientos cooperativos del mundo. Posteriormente en Viena en el Año 1976 la Alianza Cooperativa Internacional reunida en Viena, modificó estos principios reduciéndolos a seis:

Adhesión libre;

Control democrático;

Interés limitado al capital;

Retorno de excedentes;

Educación cooperativa; y,

Integración cooperativa.

De esta manera han quedado suprimidos los principios de Neutralidad Política y Ventas al Contado, debido a los cambios experimentados en la sociedad actual. Asimismo se ha hecho constar el principio de INTEGRACIÓN COOPERATIVA, debido a la importancia del cooperativismo y a la necesidad de integrarlo en uniones, federaciones, confederaciones a fin de lograr presencia, dinámica y fortaleza a todo nivel.

Dejamos constancia de que tema de los principios fundamentales del cooperativismo merece un estudio profundizado el cual puede sirve como tema para los compañeros en futuros proyectos de investigación.

El Dr. Germán Vázquez en su obra El Cooperativismo, nos manifiesta que: “según la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) los siete principios fundamentales del cooperativismo actualizados son:

a) Adhesión voluntaria y abierta;
b) Gestión democrática por parte de los socios;

c) Participación económica de los socios;
d) Autonomía e independencia;
e) Educación, formación e información;
f) Cooperación entre cooperativas; y,
g) Interés por la comunidad."[3]

Realizaremos algunas puntuaciones sobre los principios fundamentales del cooperativismo, El principio a) declara que las cooperativas son organizaciones voluntarias porque a nadie se le puede obligar a cooperarse, pero si una persona decide libremente ingresar a una cooperativa, debe contar con las facilidades para ello porque la cooperativa es sociedad de puertas abiertas.

Sin embargo, este principio no obliga a la cooperativa a que acepte toda solicitud de admisión, porque pueden haber razones que limiten el ingreso de nuevos socios, citemos algunos ejemplos:

- Una cooperativa de vivienda puede rechazar solicitudes de admisión si se han agotado las unidades habitacionales, pues los nuevos socios no podrían adquirir su vivienda y la cooperativa se quedaría sin cumplir su finalidad su finalidad específica con ello;
- Una cooperativa de profesores cuya finalidad es impartir enseñanzas en una escuela, puede rechazar nuevas solicitudes de ingreso si todas las plazas están ocupadas. Qué sentido tendrían que se cooperen más profesores si no van a disponer de puestos de trabajo?;
- Una cooperativa de producción de frutas, puede rechazar la solicitud de ingreso de un floricultor por qué no podría ejercer su especialidad en el trabajo de la institución; y,

[3] VAZQUEZ GALARZA, Germán. Cooperativismo, Edit. Ecuador F.B.T. Cía. Ltda. Duodécima Edición, Pág. 35. Quito – Ecuador 2002.

- Por otra parte las cooperativas tienen el derecho de negar el ingreso a las personas que tengan una actitud disociadora, pues su presencia atentaría contra la unidad y solidaridad indispensables para la buena marcha de la entidad.

Este principio de libre acceso implica también el principio de libre retiro. El socio puede separarse de la cooperativa en cualquier momento y no puede ser obligado a permanecer en ella.
La prohibición de discriminaciones que contiene este principio, ratifica el compromiso general básico de las cooperativas adoptadas desde su inicio, de reconocimiento de la dignidad de todos los individuos, lo cual obliga a tratar a todos por igual y a rechazar todo privilegio y toda diferencia "social, política, religiosa, racial o de sexo".

El Dr. Germán Vázquez en su obra nos señala algunos conceptos como: "Discriminación social es la que se aplica contra una persona en razón de la clase social a la que pertenece. Las cooperativas es para todas las clases sociales.

Discriminación racial es la que se aplica por el origen étnico, el cooperativismo está en contra de ella porque es la que ha causado profundas divisiones en la familia humana y ha llevado muchas veces al fanatismo, a la guerra y al genocidio.

Discriminaciones políticas y religiosas son las que se originan en ideologías y que igualmente causan conflictos y tensiones entre las personas y entre las comunidades y por eso están prohibidas en el cooperativismo, se violaría este principio si, por ejemplo, se exige al cooperado como requisito de

ingreso, adherirse a un determinado partido político o profesar una religión determinada.

La discriminación de sexo es la que se ha ejercido en contra de la mujer principalmente y que está "superada" por el cooperativismo por que "reconoce plenamente los derechos a favor del sexo femenino."[4]

Hablando del segundo principio b) este se refiere a la democrática igualdad de derechos entre los socios este es el principio medular del cooperativismo, ya que todos los cooperados tienen la capacidad de elegir a los administradores y dirigentes de la organización. Correlativamente todos tienen también capacidad de ser elegidos y, en esta forma, asumir responsabilidades en la marcha de la institución.

El derecho al voto que tienen los socios permite la participación activa de todos los cooperados en la marcha de la entidad.

Hay que destacar la particularidad de que cada socio tiene derecho a un voto, sin tomar en cuenta el monto de capital que hubiere aportado a la cooperativa. Esto pone de manifiesto que la cooperativa es una sociedad de personas y no de capitales. Si fuera una sociedad de capitales, como la compañía anónima, cada acción sería un voto y por tanto los socios tendrían tantos votos cuantas acciones hubieren adquirido. En este caso la fuerza de decisión depende de la capacidad económica. Pero en las cooperativas la fuerza de decisión descansa en el grupo humano.
Como hemos señalado que la cooperativa es una reunión de personas y reunión de aportes al mismo tiempo. No puede haber socios que sólo

[4] VAZQUEZ GALARZA, Germán. Cooperativismo, Edit. Ecuador F.B.T. Cía. Ltda. Duodécima Edición, Pág. 28 y 29. Quito – Ecuador 2000.

aporten capital y no contribuyan con su esfuerzo personal a los fines de la entidad. Tampoco puede haber socios que sólo ofrezcan su esfuerzo personal y que no contribuyan con sus recursos. En todo caso el capital está al servicio de la entidad. La entidad no está al servicio del capital. Sabemos que es obligatorio aportar capital, pero no es obligatorio pagar intereses.

Todas las cooperativas exigen a los socios que adquieran uno o varios certificados de aportación para poderle reconocer los derechos como miembros de la sociedad. Esta es la participación obligatoria del socio en el capital de la entidad.

Para referirnos a los excedentes aclaremos primero que hay similitudes y diferencias ente los excedentes que registra la cooperativa y las utilidades que son el objetivo básico para la empresa mercantil.

Las cooperativas no se crean para generar lucro, se crean para dar servicios y lo ideal sería que cobre por tal servicio el exacto precio de costo. Pero el precio exacto no se puede conocer en el momento de prestar el servicio. Se lo conoce al fin del año. Cuando se establecen los balances y el estado de pérdidas y excedentes. Si hay excedentes significa que la cooperativa cobró en exceso por los servicios prestados a los socios. Por eso se considera que los excedentes no son propiamente utilidades, sino un elemento de costo que se debe deducir de los resultados para luego devolverlo a los socios.

Por otro lado las cooperativas tienen inevitablemente que mantener relaciones con el Estado y con otras organizaciones. Los gobiernos determinan el marco legislativo dentro del cual las cooperativas funcionan y establecen las condicione tributarias, fiscales, económicas y sociales que se aplican a sus operaciones.

El cuarto principio cooperativo d) declara que las cooperativas son autónomas, o sea que tienen capacidad para tomar sus determinaciones dentro del marco legal y sin imposición externa. Los gobiernos están obligados a respetar esta autonomía.

Al referirnos a otras organizaciones el principio acepta el hecho de que las cooperativas han entrado en una etapa de trabajo conjunto con empresas del sector privado, lo cual nada tiene de censurable siempre que las cooperativas mantengan la libertad de controlar su propio destino.

En referencia al quinto principio debemos recordar que desde los pioneros, todos los cooperativistas han puesto énfasis en la educación. El esfuerzo de reformar el sistema económico sobre la base de principios cooperativos requiere de una disciplina diferente. La cooperación, como forma de ayuda mutua, recurre a motivaciones distintas al instinto natural del egoísmo y del interés personal. Pero la transformación de los valores no se obtienen por generación espontánea, sino que es el resultado de una ingente tarea de educación para cambiar los patrones de conducta y crear una nueva actitud mental basada en principios superiores. A más de formar dirigentes, socios y empleados, las cooperativas están obligadas a promover la doctrina cooperativista en toda la comunidad.

Las cooperativas individuales se organizan para actuar dentro de su comunidad, de su grupo, de su localidad. En este sentido su radio de acción queda limitado geográficamente. Pero si en el mundo existen 680.000 cooperativas y 500 millones de socios, el trabajo conjunto del cooperativismo tiene transcendencia para todo el universo. Este es el postulado que proclama el sexto principio f) y que se ha cumplido ya. En el futuro, la integración de las cooperativas tienen que fortalecerse aún más para

mantener la misma tesis que auspició la formación de la primera cooperativa: el esfuerzo común. Si las cooperativas de primer grado han triunfado al juntar los esfuerzos de los socios, los éxitos serán mayores cuando las cooperativas junten sus esfuerzos en las federaciones y en las confederaciones nacionales, para luego integrarse en las organizaciones de Latinoamérica y del mundo entero.

En cuanto al interés de la vinculación de las cooperativas con la comunidad es debido a que actúa en espacios geográficos limitados y a que existen estrechos vínculos de unión entre los socios. Por otra parte, los miembros de la comunidad, aunque no sean socios, acuden a la cooperativa para solicitar su apoyo para programas de desarrollo económico, social y cultural o para proyectos ecológicos y de medio ambiente. Estas circunstancias hacen que las cooperativas a veces tengan que salirse de su específico radio de acción para llegar a la comunidad, lo cual está autorizado por el séptimo principio g), con la condición de que las acciones fuera de la cooperativa sean expresamente autorizados por los socios, pues van a significar asignación de fondos y de esfuerzos personales a fines que no son responsabilidad directa de la institución, pero que responden al espíritu de solidaridad en que se inspira el movimiento.

4.1.3. Importancia del Cooperativismo para el desarrollo.-

El Dr. Germán Vázquez, en su obra cooperativismo nos hace referencia sobre la importancia del cooperativismo para el desarrollo al decirnos: “El Cooperativismo como fenómeno social y económico, se originó en Rochdale (Escocia), en 1844, inicialmente se identificó como producto de la acción obrera contra los abusos del capitalismo y luego se convirtió en una fuerza

decisiva para el desarrollo tanto en los países industrializados como en los países en vía de desarrollo.

Se han destacado países desarrollados como:

- Gran Bretaña, en cooperativas industriales;
- Suecia, en cooperativas de seguros;
- Alemania, en cooperativas de ahorro y crédito; y,
- Australia, Nueva Zelandia, Canadá y Dinamarca en cooperativas agrícolas."[5]

De manera progresiva y sin darle la importancia necesaria en América del Sur en su totalidad todos los países tienen establecido en sus cuerpos legales las diferentes modalidades de cooperativismo como son:

- Brasil, como el máximo exponente en materia de industria;
- Argentina, Uruguay y Paraguay en ganadería;
- Chile, en minería; y,
- Perú, Bolivia, Venezuela, Colombia y Ecuador caracterizados en agricultura.

En nuestro país las diferentes Instituciones de carácter público como privado tienen como finalidad, contribuir al fortalecimiento económico y social para poder lograr un desarrollo armónico que beneficie a la sociedad en general. Así los diferentes gobiernos de turno

4.1.4. Desarrollo Social y Económico del Cooperativismo.-

"Debemos tomar en cuenta que los indicadores económicos son los que definen el grado de desarrollo de un país y que establecen la diferencia entre los países ricos, industrializados o desarrollados, como se los llama, y los países subdesarrollados, que se los identifica también como países del tercer

[5] VAZQUEZ GALARZA, Germán. Cooperativismo, Edit. Ecuador F.B.T. Cía. Ltda. Duodécima Edición, Pág. 7 y 8. Quito – Ecuador 2002.

mundo, pobres o en vías de desarrollo. Como nos indica el doctor Germán Vázquez estos indicadores son:

- La Renta per cápita;
- Distribución de los ingresos;
- Tributación;
- Industrialización;
- Desocupación;
- Salarios;
- Analfabetismo
- Nivel de instrucción y de escolaridad;
- Alimentación;
- Salud;
- Vivienda; y,
- Estabilidad política."[6]

Tomando en cuenta la realidad nuestro país no está en el nivel de los países súper desarrollados como Suiza, Japón, Alemania o Estados Unidos, ya que el 40% de nuestra población tiene necesidades básicas insatisfechas. Pero también debemos de considerar que el Ecuador no está en el nivel de pobreza e indigencia en el que se encuentra Etiopía y el Congo.

En consecuencia los indicadores económicos del Ecuador no satisfacen por lo tanto hay un campo muy amplio en el que pueden trabajar el movimiento cooperativo para contribuir al mejoramiento de la situación de nuestro país.

Paradójicamente la unidad de esfuerzos ha permitido al hombre organizar guerras fratricidas, arrasar, incendiar y saquear pueblos enteros; sin

[6] VAZQUEZ GALARZA, Germán. Cooperativismo, Edit. Ecuador F.B.T. Cía. Ltda. Duodécima Edición, Pág. 8 y 9. Quito – Ecuador 2002.

embargo, solo la comprensión, la solidaridad humana, la ayuda mutua y el trabajo cooperativo, le han brindado satisfacciones, solución a sus problemas y necesidades básicas, aprendiendo y entendiendo que un hombre es igual a otro y que a iguales obligaciones corresponden iguales derechos.

4.1.5. Las Cooperativas.-

Definición.-

Tomando en cuenta el contenido de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y de Sector Financiero Popular y Solidario en su Art. 1 nos manifiesta: "Son cooperativas las sociedades de derecho privado, formadas por personas naturales o jurídicas que, sin perseguir finalidades de lucro, tienen por objeto planificar y realizar actividades de beneficio social o colectivo a través de una empresa manejada en común y formada con la aportación económica, intelectual y moral de sus miembros"[7]

Esta definición establece la naturaleza de las cooperativas como sociedades de derecho privado, esto es una entidad jurídica amparada por la Ley de Cooperativas, en donde los socios aportan pequeños capitales, trabajo o bienes para establecer una EMPRESA para el mutuo beneficio.

Los socios son los dueños de la cooperativa y forman entre sí una sociedad. Aportan capitales y establecen una empresa.

La sociedad y la empresa cooperativa benefician a los miembros que la conforman y buscan el bienestar para todos los afiliados.

Estos tres elementos: sociedad, empresa cooperativa y el beneficio común caracterizan a toda cooperativa y la hacen distinta de las otras sociedades

[7] LEY DE COOPERATIVAS, Edit. Ediciones Jurídicas del Ecuador, Pág. 1, Quito – Ecuador 2001.

que son ilimitadas, anónimas, en comandita, etc., que se rigen por otras leyes y cuyo fin es buscar réditos al capital aportado.

Los fines de toda de toda cooperativa son de índole social porque solo buscan beneficios y no lucro, beneficios y no réditos. Por ejemplo: Una sociedad cooperativa de vivienda tiene como fin dar vivienda a todos los socios, mientras que una sociedad anónima de construcciones, busca vender vivienda a quienes necesitan comprarlas para que del negocio produzca utilidades.

Aporte común o cooperativo es otra de las características de las cooperativas, cada socio tiene la obligación de entregar sus acciones en dinero y su trabajo cuando se le requiera, especialmente en las cooperativas de producción, agrícola o de vivienda, y administrar directamente la empresa cooperativa.

De la prestación de servicios (vivienda, ahorro y crédito, empleo, bienes de consumo, etc.) que las cooperativas den a su socio saldrán beneficios o resultados que han de repartirse a todos los socios de acuerdo a su participación dentro de la sociedad.

En cuanto a Derechos y Obligaciones y Actividades de las cooperativas y socios, se regirán por la Ley, El Reglamento General y en particular por Los Reglamentos guiados siempre por los principios Universales del cooperativismo.

El Art. 3 de la Ley de Cooperativas con toda claridad establece que: “no se concederá privilegios a ninguno de los socios ni a terceros.”[8]

“Las cooperativas tienen un doble régimen unidas entre sí: Régimen Social y Régimen Económico.

El Régimen Social.- Está estructurado en la sociedad cooperativa, compuesta por solamente los socios o condueños con deberes, derechos y responsabilidades.

El primer deber es ser socio, el segundo deber es participar y el tercer deber es defender los intereses de la sociedad cooperativa.

Los derechos en cambio exigen: la solidaridad, el trabajo en común, el control y el uso del servicio o del beneficio que le da la cooperativa.

El Régimen Económico.- Se compone de los aportes económicos de todos, el negocio que se haga con los negocios aportados y el resultado material que se obtenga para el bien de todos.

Sociedad y Empresa.- Deben ser manejados en común, mediante el ejercicio de funciones compartidas por todos.

No es fácil por tanto el manejo de las cooperativas así establecidas por que se requieren virtudes y habilidades compartidas, participación, trabajo común, solidaridad, deben ir de la mano de una correcta administración, de

[8] LEY DE COOPERATIVAS, Edit. Ediciones Jurídicas del Ecuador, Pág. 1, Quito – Ecuador 2001.

una buena gestión y de la transparencia en el manejo de los fondos aportados por todos.

Ya que para alcanzar el éxito lo único que se requiere es de una buena "Educación Cooperativa", educación que debe impartirse en todos los niveles de la cooperativa: socios, directivos y funcionarios."[9]

4.2. LAS COOPERATIVAS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

4.2.1. Las Cooperativas en el Ecuador.-

"El sentido de cooperación ha sido muy notable en el Ecuador desde la prehistoria. Sabemos que la "minga" existía antes de la venida de los incas. Con la minga se convocaba (y se sigue convocando) a todos los vecinos de la comunidad para trabajar conjuntamente y construir obras comunitarias tan importantes como caminos, acequias y edificios públicos.

En el incario el trabajo era obligatorio, según el precepto contenido en la trilogía de "no mentirás, no robarás, no estarás ocioso". Las familias cooperaban mutuamente en el "ayllu" -actividades en común, a más de la minga-, en el "ayni" -ayuda mutua y en la "mita" -en beneficio del sol y del inca-.

En la colonia, los indios se unieron para defender sus tierras de la voracidad de sus conquistadores. De allí nacieron las "comunidades campesina" con "terreno comunales" que hasta ahora se mantienen."
"Desde la colonia funcionan varios gremios artesanos, y en la era republicana se han creado numerosas sociedades con fines de protección social.

[9] AILLON ALBAN, Jaime. Manual Práctico del Cooperativismo. Edit. Gemagrafic. Págs. 14 y 15. Quito – Ecuador 2003.

La Compañía de Préstamo y Construcción fundada en Guayaquil en 1910 es la primera organización ecuatoriana con espíritu cooperativo moderno.

Con el nombre de “Asistencia Social Protectora del Obrero” se inscribe la primera cooperativa en el Registro General de Cooperativas que abrió el Ministerio de Gobierno el 16 de septiembre de 1919.

El 12 de enero de 1928, Isidro Ayora aprobó los primeros estatutos de cooperativa que corresponden a la Cooperativa de Consumo de la Hermandad Ferroviaria Guayaquil – Quito, la misma que llegó a abrir almacenes en la capital.
En 1938 se registró la Cooperativa de Tejedores de Sombreros de Paja Toquilla de Tabacundo, que es considerada como la primera cooperativa artesanal.

La primera Ley de Cooperativas, se dicta en 1937, un año antes de que se expida el Código del Trabajo, con la creación de la Dirección General de Cooperativas en 1961, el Ecuador ingresó en el movimiento cooperativista mundial tal como modernamente se lo concibe. El 7 de septiembre de 1966, mientras era Presidente del Ecuador Clemente Yerovi Indaburu. Se dictó la nueva Ley de Cooperativas que es la que se encuentra en vigencia.

La actual Constitución Política vigente dispone: “El Estado promoverá el desarrollo de empresas comunitarias o de autogestión, como cooperativas...” en consecuencia, la promoción de nuestro movimiento cooperativo es un mandato de la carta fundamental, de cumplimiento obligatorio.”[10]

[10] VAZQUEZ GALARZA, Germán. Cooperativismo, Edit. Ecuador F.B.T. Cía. Ltda. Duodécima Edición, Pág. 17. Quito – Ecuador 2002.

4.2.2. Clasificación de las Cooperativas.-

"Las cooperativas, según la actividad que vayan a desarrollar, pertenecerán a uno solo de los siguientes grupos: producción, consumo, ahorro y crédito o servicios.

Existen cuatro grandes grupos de cooperativas:

- Cooperativa de Producción;
- Cooperativas de Consumo;
- Cooperativas de Ahorro y Crédito; y,
- Cooperativas de Servicio."[11]

4.2.3. Cooperativas de Producción

Son aquellas en la que sus socios se dedican personalmente a actividades productivas lícitas, en una empresa manejada en común.

Dentro de estas cooperativas, se pueden encontrar las siguientes:

Cooperativas Agrícolas.- Son aquellas que se dedican a la producción y venta en común de productos agrícolas. Pueden estar formadas por finqueros que conservan individualmente el dominio de sus fincas o por agricultores que mantiene la propiedad común de sus tierras.

Cooperativas Frutícolas.- Son aquellas cuya finalidad es el fomento de la producción frutera y la conservación, transformación y venta de frutas o sus derivados.

Cooperativas Viti – Vinícolas.- Son aquellas que se dedican al incremento de la producción de la uva y a la elaboración y venta de vinos.

[11] LEY DE COOPERATIVAS, Edit. Ediciones Jurídicas del Ecuador, Pág. 5, Quito – Ecuador 2001.

Cooperativas de Huertos Familiares.- Son las que tienen por objeto comprar propiedades agrícolas para parcelarlas entre sus socios, en superficies menores que no excedan de tres hectáreas ni sean inferiores a mil metros cuadrados, para la formación de pequeños huertos o fincas de verano o de reposo.

Cooperativas de Colonización.- Son aquellas que se organizan en tierras vírgenes del Estado o de particulares para su explotación racional, de conformidad con las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria.

Cooperativas Comunales o de Desarrollo de la Comunidad.- Son las que se organizan en el campo, en las aldeas, caseríos o comunidades campesinas, con e fin de mejorar los sistemas de producción y comercialización y elevar el nivel cultural, social y económico de los miembros de dichas comunidades.

Cooperativas Forestales.- Son las que tienen por objeto la reforestación de zonas marginales o de inadecuadas para la agricultura.

Cooperativas Pecuarias.- Son las que se dedican al fomento y mejoramiento de la ganadería en general y a la utilización, transformación y venta de leche, de carne y de sus derivados.

Cooperativas Lecheras o Cremerías Cooperativas.- Son las formadas por ganaderos; y tienen por objeto la pasteurización, industrialización y venta al público de la leche y de sus derivados.

Cooperativas Avícolas.- Son las que tienen por finalidad la producción de aves de corral y de huevos para la venta al público.

Cooperativas de Inseminación Natural o Artificial.- Son las que tienen por objeto el mejoramiento de la ganadería con utilización de sementales de razas finas.

Cooperativas Apícolas.- Son las que se dedican a la producción, alquiler o venta de colmenas y a la extracción, transformación y venta de miel y cera de abejas.

Cooperativas Pesqueras.- Son las formadas por pescadores, con el objeto de mejorara los sistemas de pesca e industrializar y comercializar en común el pescado.

Cooperativas Artesanales.- Son las constituidas por artesanos de una misma rama o de ramas afines, para modernizar los sistemas de elaboración de sus productos, adquiriendo y utilizando en común las herramientas y materiales necesarios para su trabajo.

Cooperativas Industriales.- Son las formadas por profesionales, obreros, o trabajadores, para el establecimiento de industrias que son explotadas en común y en las que los cooperados efectúan los trabajos propios de la industria.

Cooperativas de Construcción.- Son las que se dedican a producir materiales para la vivienda o para obras públicas o a construir edificios, viviendas, caminos, puentes, presas y cualquier obra de arquitectura o de ingeniería.

Cooperativas de Producción Artística.- Son las que se hayan constituidas por artistas o aficionados a las bellas artes, con el fin de fomentarlas y hacerlas conocer al público por medios más convenientes.

Cooperativas de Importación y Exportación.- Son las que importan maquinaria, objetos o productos para uso exclusivo de las cooperativas o de sus socios o exportan los productos que obtienen o elaboran las cooperativas nacionales de producción.

4.2.4. Cooperativas de Consumo.-

Son aquellas que tienen por objeto abastecer a los socios de cualquier clase de artículos o productos de libre comercio. Dentro de este grupo de cooperativas se pueden organizar las siguientes:

Cooperativas de Consumo de Artículos de Primera Necesidad.- Son las que tienen por objeto vender a sus socios, en condiciones ventajosas de precio, peso, medida y calidad, productos agrícolas e industriales necesarios para el hogar.

Cooperativas de Abastecimiento de Semillas, Abonos y Herramientas.- Son las que venden a sus socios esos productos y otros análogos que son necesarios para la mejor producción agrícola.

Cooperativas de Ventas de Materiales y Productos de Artesanías.- Tienen por finalidad proveer a sus socios de los materiales y herramientas necesarios para su trabajo y la venta en almacenes o depósitos comunes, de los artículos o productos que ellos elaboren en sus talleres.

Cooperativas de Vendedores Autónomos.- Tienen por objeto la adquisición, elaboración o producción, en común de los productos que venden individualmente los socios.

Cooperativa de Vivienda Urbana.- Son aquellas que proporcionan a sus socios viviendas, locales profesionales u oficinas, en propiedad o en arrendamiento, tanto e las ciudades como en los centros urbanos o lugares urbanizables.

Cooperativas de Vivienda Rural.- Son las que se organizan en el campo o en lugares de escasa o reducida población, como aldeas, recintos, comunidades campesinas o lugares de colonización, con el fin de dotar de viviendas a sus socios.

4.2.5. Cooperativas Ahorro y Crédito.

Son las que reciben ahorros y depósitos, hacen descuentos y préstamos a sus socios y verifican pagos y cobros a cuenta de ellos. Dentro del grupo de estas cooperativas, se pueden organizar las siguientes:

Cooperativa de Crédito Agrícola.- Son aquellas que tienen por objeto el facilitar crédito a sus socios para el desarrollo agrícola o pecuario o para la adquisición de semillas, abonos, herramientas, o maquinaria para la agricultura.

Cooperativa de Crédito Artesanal.- Son las que hacen préstamos a los socios para la compra de materiales, herramientas o maquinarias para el mejoramiento de sus talleres individuales para que mantengan o establezcan pequeñas industrias o trabajos autónomos.

Cooperativas de Ahorro y Crédito.- Son las que hacen préstamos a sus socios, que pueden pertenecer a distintas actividades, a fin de solucionar diferentes necesidades.

4.2.6. Cooperativas de Servicios

Son las que sin pertenecer a los grupos anteriores, se organizan con el fin de llenar diversas necesidades comunes a los socios o de la comunidad. Dentro de este grupo, se pueden organizar las siguientes cooperativas:

Cooperativas de Seguros.- Son las que aseguran contra riesgos personales o patrimoniales.

Cooperativas de Transporte.- Son aquellas que, por medio de automotores, embarcaciones, naves aéreas u otros medios de locomoción hacen el servicio de transporte de pasajeros o carga por tierra, mar, ríos o aire.

Cooperativas de Electrificación.- Son las que proporcionan el servicio de luz y energía eléctrica a sus socios o a la comunidad.

Cooperativas de Irrigación.- Son las que tienen por objeto dotar de aguas a zonas agrícolas carentes o escasas de este elemento, por medio de la construcción de presas o canales, para utilizar aguas que no están en uso legal de otras personas.

Cooperativas de Alquiler de Maquinaria Agrícola.- Son las que arriendan dicha maquinaria a agricultores que no pueden adquirirla en propiedad, o realizan trabajos agrícolas mecanizados por cuenta de tales agricultores.

Cooperativas de Ensilaje de Productos Agrícolas.- Son las que construyen silos para el almacenaje técnico de los productos agrícolas de los socios.

Cooperativas de Refrigeración y Conservación de Productos.- Son las que, por medio de frigoríficos de uso común pueden conservar diversas clases de productos de los socios que requieran de tal tratamiento.

Cooperativas de Asistencia Médica.- Son las formadas por profesionales o personas particulares, para dotar a sus miembros o a la colectividad de servicios médicos o farmacéuticos. Estos pueden ser boticas, clínicas u hospitales cooperativos.

Cooperativas de Funeraria.- Tienen por objeto proveer a los socios o a sus familiares de los servicios de mortuoria.

Cooperativas de Educación.- Tienen por finalidad la creación y mantenimiento de escuelas, colegios u otros establecimientos de instrucción o de formación técnica, que beneficien a la colectividad.

4.3. Cómo Formar una Cooperativa

Desde luego, para proceder a conformar una cooperativa, lo primero que debe existir es una necesidad. Necesidad de vivienda, de capital para algún negocio (ahorro y crédito), de trabajo (producción), de artículos de primera necesidad baratos (consumo), etc.

“Una ves que la necesidad existe, un modo de solucionarla es, justamente, por medio de la conformación de una cooperativa. Bien sabemos que el cooperativismo consiste en la reunión de varios esfuerzos para emprender en una actividad común y lograr propósitos comunes con mayor éxito que si se los realiza individualmente. Por tanto necesitamos un número de personas

que quieran emprender en este propósito. La Ley de Cooperativas ecuatoriana establece un número mínimo de ONCE PERSONAS, para poder conforma runa cooperativa de cualquier clase. (A excepción de las cooperativas de consumo que necesitan mínimo de 50). Una vez que existen las once personas interesadas en constituir la cooperativa, es necesario reunirlas en lo que se llama la ASAMBLEA CONSTITUTIVA."[12]

4.3.1. De la Asamblea Constitutiva

"Como queda dicho la asamblea constitutiva es la primera reunión de personas que quieren conformar una cooperativa.

Se reúnen por medio o llamado de un promotor de cooperativas o sencillamente por la iniciativa de todos.

Lo primero que debe hacerse con el grupo humano que se ha reunido, es explicarle cuál es el motivo o razón de la reunión: la necesidad de vivienda, de ahorro y crédito, de trabajo, etc. Luego se les indicará que, la mejor manera de solucionar esa necesidad es por medio del esfuerzo mutuo que está magníficamente instrumentado por medio del cooperativismo."

Dicha asamblea debe resolver lo siguiente:

(a).- La constitución de la cooperativa y la razón social;

(b).- Designar la directiva provisional;

(c).- Fijar las cuotas u aportaciones necesarias para tal objetivo; y,

(d).- Con esta directiva quedan constituidos en Precooperativa, hasta que sus Estatutos sean aprobados por el Ministerio de Estado de Trabajo y Acción Social.

[12] AILLON ALBAN, Jaime. Manual Práctico del Cooperativismo. Edit. Gemagrafic. Pág. 17. Quito – Ecuador 2003.

De conformidad con el Art. 2 de la Ley de Instituciones de Sistemas Financieros, las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, han sido calificadas como instituciones financieras, su constitución la autorizará la Superintendencia de Bancos y estarán sometidas a su control y vigilancia.

a.- La primera resolución que deberá tomar la Asamblea Constitutiva será la de Constituirse en Cooperativa y el Nombre o Razón Social que esta llevará.

El nombre o razón social es el escogido por la mayoría de socios y debe ir al final de la palabra COOPERATIVA DE .....(El Nombre).

b.- La directiva provisional estará conformada por las siguientes dignidades:

- Un Presidente;
- Un Secretario;
- Un Tesorero; y,
- Tres Vocales.

La única y exclusiva función de la Directiva Provisional es: La redacción de los Estatutos y dar los pasos necesarios para la conformación de la cooperativa o sea alcanzar vida jurídica.

No se permite a la Directiva Provisional realizar ninguna otra clase de actos que aquellos estrictamente necesarios para la constitución. Por consiguiente le está terminantemente prohibido: realizar o suscribir actos o contratos de compra - venta de bienes muebles o inmuebles, a favor de la Precooperativa, u otra clase de actos que la comprometa económicamente, más aún tomando en cuenta que todavía no es una persona jurídica.

c.- Una ves electa la Directiva Provisional, se procederá a su posesión. La posesión correrá a cargo del Promotor, del abogado que asesora, de alguna autoridad presente o de cualquier socio.

d.- Una vez posesionada la Directiva Provisional, es necesario informar a los asistentes que se va a proceder a fijar las diversas cuotas y aportaciones necesarias para la puesta en marcha de la cooperativa, estas cuotas y aportaciones son:

- ✓ Cuota irrembolsable de ingreso;
- ✓ Adquisición de certificados de aportación; y,
- ✓ Cuota mensual para gastos de administración.

Cuota irrembolsable de ingreso.- Esta cuota debe fijarse luego de haber realizado un presupuesto aproximado de los gastos que van a demandar la conformación de la cooperativa como: honorarios del abogado asesor, material de escritorio, compra de formularios, etc., el monto total al que ascienden estos gastos deberán de prorrateado entre todos lo socios y pagado por todos ellos.

Adquisición de certificados de aportación.- Es esta una aportación para capitalizar la cooperativa para el cumplimiento de los fines que se propone. Los certificados de aportación pueden ser $ 20, $ 50 o $ 100. El monto de certificados de aportación está en directa relación con el tipo de cooperativa y los objetivos que esta persiga y cada socio debe adquirir por lo menos dos de $ 20 cada uno. Dice la Ley que para ser aceptado en la cooperativa, un socio debe pagar por lo menos el 50% de los certificados de aportación que haya suscrito. Ejemplo: para ingresar a la entidad un socio ofrece entrar con

$100, esto es con 10 certificados de aportación de $ 10 cada uno. Para presentar la documentación, previa a la aprobación de la cooperativa cada socio por lo menos debe haber pagado los $ 50 que ha ofrecido suscribir y comprometerse a pagar el saldo en un tiempo determinado.

Cuota mensual para gastos de administración.- Una ves aprobada la Entidad debe funcionar para el cumplimiento de sus actividades. Marcha a través de un factor decisivo en su vida, el Gerente.

El Art. 46 de la Ley dispone que: "el Gerente de la Cooperativa estará sujeto al Código del Trabajo"[13], "por lo tanto deberá ganar un sueldo, deberá contar con un secretario, el cual si trabaja a tiempo completo en la cooperativa, también deberá ganar un sueldo. Se deberá contratar un local para las sesiones y para oficina de la entidad, comprar los útiles y accesorios para oficina, pagar teléfono, luz, etc. Todos estos gastos deberán ser cubiertos mediante cuotas de los socios. Estas cuotas se denominan para gastos de administración. Es prohibido tomar de rubros de capitalización para cubrir estos gastos."[14]

d.- Una vez que se ha realizado la Asamblea Constitutiva quedando hasta ahora conformada la precooperativa, y el grupo humano ha resuelto ya conformar la cooperativa, corre de cuenta de la Directiva Provisional continuar con los pasos necesarios para su constitución y especialmente, recopilar la documentación exigida por la Ley, hasta que sus Estatutos sean aprobados por el Ministerio de Estado de Trabajo y Acción Social.

[13] LEY DE COOPERATIVAS, Edit. Ediciones Jurídicas del Ecuador, Pág. 4, Quito – Ecuador 2001.
[14] AILLON ALBAN, Jaime. Manual Práctico del Cooperativismo. Edit. Gemagrafic. Pág. 21. Quito – Ecuador 2003.

4.3.2. Elaboración y Aprobación de Estatutos

Una vez que la Directiva Provisional ha elaborado el proyecto de los Estatutos, el Presidente provisional debe convocar a la Asamblea General donde se procederá a la lectura del mismo, y a la discusión y aprobación de los socios, dicha aprobación se hará en tres sesiones realizadas en tres días distintos. En la parte final se pondrá la certificación del Secretario.

Como sabemos el Estatuto es la Ley interna de la Cooperativa y debe contener los requisitos exigidos por la Ley de Cooperativas, por lo tanto debe estar bien elaborado (es necesario recomendar su elaboración a una persona conocedora dl asunto, de otro modo se corre el riesgo de que la Dirección Nacional de Cooperativas devuelva el proyecto, entonces la aprobación de la cooperativa sufrirá una demora considerable).

También se deben realizar pequeños ciclos de conferencias o charlas de cooperativas con el objetivo de que los socios adquieran los conocimientos fundamentales sobre cooperativismo y la forma de administrar una cooperativa.

Dice la Ley que la lista de los socios debe contener las siguientes especificaciones: Nombre, domicilio, estado civil, ocupación y nacionalidad de cada socio, número y valor de los certificados de aportación que suscribe, cantidad que paga de contado y el número de la cédula de identidad y su firma.

La lista de los socios debe ser hecha en tres ejemplares, contendrá la firma de todos los socios. Al final de esta lista deberá haber una certificación del Gobernador, Jefe Político, Teniente Político o de un Funcionario de la

Dirección Nacional de Cooperativas de que los miembros de la cooperativa la firmaron en su presencia.

El depósito no puede ser inferior al 50% de los certificados de aportación suscritos por los socios. Se debe sacar un certificado de este depósito para presentarlo junto con el resto de la documentación en la Dirección Nacional de Cooperativas.

Entrega de documentos.- En resumen los documentos que deben presentarse en la Dirección Nacional de Cooperativas para la aprobación de los Estatutos son los siguientes:

- Solicitud al Ministerio de Estado de Trabajo y Acción Social;
- Certificado de asesoramiento del Técnico, Difusor o Promotor que haya asesorado a los miembros de la cooperativa sobre los principios generales del cooperativismo y sobre la forma de manejar una cooperativa;
- Copia certificada del Acta Constitutiva (3 copias con las firmas de todos los asistentes);
- El Estatuto en original y dos copias;
- Certificado del Secretario al final del Estatuto, de que éste fue discutido y aprobado en tres sesiones realizadas en días distintos;
- Tres copias de las listas de los socios;
- Certificación de una Autoridad competente de que los socios firmaron las listas en su presencia:
- Comprobante del depósito bancario;
- Los requisitos personales de los socios, para cada tipo de cooperativa; y,
- Plan inicial de trabajo y financiamiento.

4.3.3. Estudio y aprobación por parte de la Dirección Nacional de Cooperativas y el Ministerio de Estado de Trabajo y Acción Social

"La Dirección Nacional de Cooperativas está conformada por las siguientes secciones técnicas:

Sección de consumo.- Es la que está encargada de las siguientes cooperativas: consumo de artículos de primera necesidad, de abastecimiento de semillas, abonos y herramientas, de venta de materiales y productos de artesanía, de vendedores autónomos, vivienda urbana y de vivienda rural.

Sección de ahorro y crédito.- Crédito agrícola, crédito artesanal, crédito industrial y de ahorro y crédito.

Sección de servicios.- De seguros, de transporte, de irrigación, de alquiler de maquinaria agrícola, de asistencia médica, de funeraria y de educación.

Sección de producción.- Huertos familiares, artesanales, pesqueras, industriales, de construcción, etc."[15]

"Los documentos entregados por la Precooperativa, van a la Sección correspondiente, la misma que luego del respectivo estudio, emite Informe Favorable para la aprobación de la Cooperativa o hace las observaciones del caso. Este informe pasa a la Sección Jurídica, la misma que realiza un estudio especialmente de la parte jurídica, más concretamente, estatutaria."

Con el informe favorable de esta Sección, el Director Nacional de Cooperativas, previo informe, remite la documentación al Ministerio de

[15] AILLON ALBAN, Jaime. Manual Práctico del Cooperativismo. Edit. Gemagrafic. Pág. 31. Quito – Ecuador 2003.

Estado de Trabajo y Acción Social, quien emite el Acuerdo Ejecutivo de Aprobación.

Elección de la Directiva Definitiva y Registro en la Dirección Nacional de Cooperativas.- Una vez que la Cooperativa ha recibido el Acuerdo de Aprobación, mediante el respectivo oficio de la dirección Nacional de Cooperativas, tiene el plazo de 15 días para elegir la Directiva Definitiva. Por lo tanto, dentro de este plazo, el Presidente Provisional tiene la obligación de convocar a la Asamblea General con el objeto de proceder a dicha elección.

Forma de integración de la directiva de la cooperativa.- La Directiva Definitiva estará integrada en la siguiente forma:

Asamblea General.- Como sabemos la Asamblea General está integrada por todos los socios y es la máxima autoridad de la Cooperativa. Decide sobre todos los asuntos de la entidad en última y definitiva instancia.

Consejos de Administración y Vigilancia.- Están conformados de acuerdo con el número de socios de la cooperativa de la siguiente forma:

Consejo de Administración:

- Cooperativa con 11 Socios	3 miembros;
- Cooperativa con 12 a 50 Socios	5 miembros;
- Cooperativa con 51 a 100 Socios	7 miembros; y,
- Cooperativa con 101 en adelante	9 miembros.

Consejo de Vigilancia:

- Cooperativa con 11 hasta 100 Socios	3 miembros;
- Cooperativa con más de 100 Socios	5 miembros;

Normas generales para la elección de la directiva definitiva.- Es necesario que los socios que se inician en el movimiento cooperativo, tengan en cuenta ciertas normas básicas para elegir la Directiva Definitiva. Las elecciones pueden ser nominales o secretas.

Nominales.- Cada socio consigna su voto en público.

Secretas.- Cada socio consigna su voto en una papeleta que se entregará previamente y luego se hace el conteo respectivo.

- Pueden elegir, es decir intervenir en el acto de la elección, solamente los socios que han sido calificados por la Dirección Nacional de Cooperativas;
- No pueden ser parientes entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad (primos, tíos) y el segundo de afinidad (cuñados, yernos, suegros) las personas que pertenezcan al Consejo de Administración y Vigilancia o la que sea designada como Gerente.
- Es preferible designar primeramente a los vocales principales y luego a los suplentes en los dos consejos, por la siguiente razón: en una cooperativa de 50 socios: si se nombra 5 miembros principales para el Consejo de Administración, luego 5 suplentes, son 10 personas. Al momento que se pretende designar a los Principales del Consejo de Vigilancia, notamos que las personas que pueden ser designadas como principales de este Consejo, ya están como Suplentes del Consejo de Administración. Por lo tanto el orden de designación debe ser el siguiente:

- Miembros principales del Consejo de Administración;
- Miembros principales del Consejo de Vigilancia;
- Miembros suplentes del Consejo de Administración;

- Miembros suplentes del Consejo de Vigilancia; y,
- Miembros de las comisiones especiales.

Las Comisiones Especiales.- Las comisiones especiales siempre estarán conformadas por tres miembros cada una, las principales comisiones especiales son: de horro y crédito, de educación y de asuntos sociales. Puede nombrarse cualquier otra comisión especial, si la asamblea lo considera conveniente a los intereses de la cooperativa. No es prescindible designar las comisiones especiales en las cooperativas con pequeño número de socios, puede omitirse esta designación.

Después de la Asamblea General, preferible en forma inmediata, deben reunirse los vocales principales que han sido designados para el Consejo de Administración y de Vigilancia en su propio seno y hacer las respectivas designaciones; así como tomar otras resoluciones, en la siguiente forma:

- Nombrar Presidentes de los Consejos (el presidente del Consejo de Administración será el Presidente de la Cooperativa);
- Nombrar Gerente. El gerente puede ser socio o no de la cooperativa. Por lo tanto debe ser remunerado;
- Nombrar Secretario de la cooperativa, puede ser o no socio, es empleado de la entidad y debe ser en lo posible remunerado;
- Fijar los sueldos del Gerente y del Secretario;
- Fijar el monto de la caución que debe rendir el Gerente, de acuerdo con el movimiento económico de la entidad y la clase de caución que debe rendir; y,
- Decidir sobre el local en que va a funcionar la cooperativa.

El consejo de vigilancia.- Designará a su presidente.

En la Asamblea, al momento de las designaciones, debe reservarse a una persona apta para que desempeñe las funciones de Gerente y no sea tomada en cuenta en la designación de vocales de administración y de vigilancia.

El Gerente es el verdadero eje o motor de la cooperativa, por lo tanto, debe designarse a una persona apta, que tenga buenas voluntad y tiempo.

El Presidente Provisional convoca y dirige la primera Asamblea de la cooperativa aprobada, puede dirigirla hasta el final, (a menos que sea designado como candidato para el Consejo de Administración o vigilancia, caso en el cual, será necesario nombrar un Director de Debates para que dirija la asamblea) puesto que el Presidente lo elige después el Consejo de Administración.

El Secretario Provisional debe intervenir en la Asamblea General, tomar notas de todas sus incidencias y elaborar el acta respectiva. Podrá también intervenir en las sesiones de los Consejos de Administración y de Vigilancia hasta que se designen los titulares y dar fe de su contenido. En todo caso en que faltare el Secretario, el Presidente designará un Secretario Ad-hoc. El secretario sólo tiene vos informativa en los consejos, no tiene voto.

Es importante que, como en el caso del gerente, la Asamblea General reserve para el cargo de Secretario a una persona que tenga experiencia en el asunto, porque es ella la que va a estar a cargo de conservar por escrito la vida misma de la cooperativa a través de la elaboración de actas. Ya hemos dicho que el Secretario lo designa el Consejo de Administración.

La persona que dirige la Asamblea, deberá informar que los cargos de Consejeros de Administración y Vigilancia, así como Presidente de Administración y Vigilancia son absolutamente honoríficos y que, por otro lado, los Consejeros de Administración y Vigilancia son solidariamente responsables con el Gerente, del manejo económico de la entidad.

Quien dirige la asamblea, al momento de dar comienzo a la elección, deberá designar un escrutador y hacer que la asamblea elija uno para que controlen la misma, recojan los resultados, y, juntamente con el Presidente y Secretario, informen sobre los resultados. El Presidente o Director de la Sesión proclamará los resultados.

Obligaciones de la nueva directiva y registro de la misma.- Electa la nueva directiva en la forma como queda indicado, el Presidente y Gerente, deben preocuparse por registrarla en la Dirección Nacional de Cooperativas para que pueda actuar legalmente. Al efecto deben enviarse los siguientes documentos:

- Oficio al Señor Director Nacional de Cooperativas, informando los resultados de la elección;
- Copia certificada del acta de la Asamblea General en que se produjo la elección de Consejos Administrativo y de Vigilancia y Comisiones Especiales;
- Copia certificada de la sesión del Consejo de Administración en que se nombró Presidente, Gerente y Secretario;
- Copia certificada del acta del Consejo de Vigilancia en que se nombró al Presidente del organismo;
- Caución del Gerente; y,

- Nombramiento del Gerente para que la Dirección Nacional de Cooperativas lo devuelva debidamente certificado para que sirva en adelante, como documento habilitante en las gestiones que tenga que actuar a nombre de la cooperativa.

De la Asamblea General.- Como queda dicho la Asamblea General es el máximo organismo de la Cooperativa. Tiene la facultad de decidir en última instancia y sus decisiones son obligatorias para todos los socios.

De la Convocatoria.- La convocatoria de Asamblea General SOLO PUEDE HACERLA EL PRESIDENTE, por propia iniciativa o a pedido del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, del Gerente o de la tercera parte de los socios, por escrito.

"Clases de Asamblea General.- Existen las asambleas generales ordinaria y la extraordinaria. Las ordinarias son las que deben realizarse obligatoriamente, en la fecha o periodo que fija el Estatuto; mientras que las extraordinarias son aquellas convocadas por el presidente para tratar asuntos especiales. Pueden ser convocadas en cualquier época.

Es común en los estatutos de las cooperativas que existan dos asambleas ordinarias en el año, cada seis meses. Esto tiene su razón de ser, ya que la ley exige que envíe semestralmente los balances a la Dirección Nacional de Cooperativas para que sean estudiados y probados, por consiguiente es obligatorio que la asamblea ordinaria se reúna por lo menos cada seis meses y apruebe el balance, en las asambleas ordinarias, generalmente se incluyen los siguientes puntos en el orden del día:

- Informe del Presidente;
- Informe del Gerente;
- Informe del Presidente del Consejo de Vigilancia; y,
- Estudio y aprobación del balance.

En la cooperativa debe existir el “Libro de Actas de Asambleas Generales” (aunque algunas cooperativas creen que la entidad debe llevar dos libros: Uno para las actas de asambleas ordinarias y otro para las extraordinarias. Además se cree que solamente una asamblea ordinaria puede aprobar las actas de una asamblea ordinaria y que la asamblea extraordinaria debe hacerlo la extraordinaria).
La asamblea general es un solo organismo, ya sesione en forma ordinaria o extraordinaria, por consiguiente, debe existir un solo libro para las actas de asamblea general, en el cual deben quedar asentadas las actas de las asambleas ordinarias y extraordinarias. Un acta de sesión de asamblea general debe ser aprobada en la próxima sesión. Sea esta ordinaria o extraordinaria.

En las asambleas extraordinarias solamente se tratarán aquellos asuntos para los que se la convocó.

Del Quórum.- Para que la asamblea general pueda tomar resoluciones válidas es necesario que lo haga con la mayoría del total de los socios. Por tanto para iniciar una sesión, el presidente lo primero que tiene que hacer es pedir a Secretaría que constate si existe QUÓRUM, es decir, si están presentes la mitad más uno del número total de socios pertenecientes a la cooperativa.

Una resolución tomada sin que exista quórum es nula, a menos que exista en la convocatoria la aclaración de que, a la segunda convocatoria es decir una hora después se sesionará con el número de socios asistentes, caso en el cual, la resolución será válida con cualquier número de socios con que sea tomada.

Es muy importante que en la convocatoria se haga constar esta nota, pues, es muy común en nuestro medio la falta de interés de los socios, lo cual, prácticamente paralizaría la marcha de la cooperativa. Esta disposición legal, permite que la marcha de la cooperativa pueda seguir adelante, pese a la inasistencia o falta de interés de los socios. Así mismo castiga esta falta de interés del socio, al obligarle a acatar resoluciones que no tomó parte.

De las Resoluciones.- Las resoluciones en la asamblea general se toman por mayoría. Hay varias clases de mayoría:

- Mayoría absoluta.- Es la que se toma con la mitad más uno del total de los socios de una cooperativa. Ejemplo: en una cooperativa de 100 socios la resolución por mayoría absoluta se toma con cincuenta y un socios.

- Mayoría simple.- Es la que se toma por la simple mayoría numérica, sin que sea necesario contar con la mitad más uno. Ejemplo: En cien socios se elige Presidente entre tres candidatos, Pedro, Juan y Eloy. Pedro tiene 48 votos; Juan 32 y Eloy 20. ninguno tiene la mayoría absoluta, porque ninguno ha alcanzado 51 votos, pero Pedro tiene mayoría simple.

- Mayoría de las dos terceras partes.- La Ley exige que para tomarse determinadas resoluciones de trascendental importancia para la

cooperativa, deberán ser tomados con la mayoría de las dos terceras partes de la totalidad de los socios. Ejemplo: Para la liquidación de la cooperativa. Es el Estatuto Social de la Entidad el que decide en qué forma se han de tomar las resoluciones en la asamblea general.

Lo aconsejable es que en el estatuto se determine que las resoluciones serán tomadas por mayoría simple y que, algunas de especial importancia, lo sean por mayoría absoluta. Por ejemplo: Para enajenar bienes inmuebles de la cooperativa. O puede dejarse a la asamblea la facultad opcional de escoger, en cada caso, con qué mayoría se va a resolver.

También es necesario establecer si la mayoría absoluta se ha de considerar con respecto a la totalidad de los socios de la entidad o con respecto a la totalidad de los asistentes a la reunión. Me inclino a pensar, que la primera opción es la más aceptable, por que las resoluciones que se tomen asocian a todos los socios de la entidad. De todos modos, es el estatuto el que debe dejar perfectamente establecido este asunto, por ejemplo: debe decir:
Las resoluciones en la asamblea general se tomarán: por mayoría absoluta, es decir:

- La mitad más uno de los socios de la cooperativa (primera alternativa), o
- La mitad más uno de los socios asistentes a la asamblea (segunda alternativa).

Modo de tomar las resoluciones.- Las resoluciones tienen su mecánica que es observada por muy pocas cooperativas. Para tomar una resolución es necesario que se observen los siguientes pasos:

- Que exista una propuesta por parte de algún socio;
- Que esta propuesta sea presentada por él o por otro, en calidad de moción;

- Que la moción sea apoyada por lo menos por dos socios asistentes; y,
- Que una vez que exista apoyo a la moción, se la someta a votación de la asamblea.

Una resolución que se tome siguiendo estrictamente estos pasos, es una resolución legalmente tomada."[16]

El Voto Dirimente del Presidente en la Asamblea General.- Dice la Ley que el Presidente tiene voto dirimente en las resoluciones. Sobre este aspecto existen varias interrogantes:

1. ¿El voto dirimente significa que el Presidente no vota y que sólo reserva su voto para dirimir en caso?
2. ¿Significa que vota dos veces?
3. ¿El voto dirimente corre solamente en las asambleas generales o puede darse también en las sesiones de Consejo de Administración y Vigilancia?

Sobre el primer aspecto, la práctica general ha establecido, pese a que la Ley no lo específica, que el Presidente vota normalmente, como cualquier socio y que en caso, de empate, TIENE DERECHO A UN NUEVO VOTO para dirimir el empate, con lo cual quedaría también respondido el segundo interrogante.

En cuanto al tercer aspecto, la Ley es clara en establecer que la dirimencia sólo se refiere a las resoluciones de asamblea general, por lo tanto no existe en las resoluciones de los Consejos de Administración y Vigilancia.

[16] AILLON ALBAN, Jaime. Manual Práctico del Cooperativismo. Edit. Gemagrafic. Pág. 52. Quito – Ecuador 2003.

Delegación del voto.- Dice la Ley que el voto en las asambleas generales no podrá delegarse a menos que se den los siguientes casos:

- Que se trate de cooperativas numerosas o
- Que el socio viva en lugares distantes del domicilio de la cooperativa.

En la práctica, todas las cooperativas aceptan la delegación del voto, sean las cooperativas grandes o chicas o vivan los socios en lugares distantes o no. Esto es obvio, puesto que si una persona, por cualquier circunstancia no puede asistir a la asamblea general, puede delegar su voto y cumplir con su responsabilidad social. Además esto está aceptado en el Reglamento General, pese a que el Reglamento no puede reformar la Ley.

Los requisitos para la delegación del voto serían, por tanto, los siguientes:

- Que la delegación sea hecha por escrito;
- Que la delegación se haga a otro socio. Es prohibido delegar a terceros; y,
- Que ningún socio represente a más de un cooperado.

Quién dirige la Asamblea General.- La Asamblea General la convoca y la dirige el Presidente de la Cooperativa. Al respecto pueden ocurrir los siguientes casos:

- Que por cualquier circunstancia falte definitivamente el Presidente de la Cooperativa. En este caso, le sucederá en el cargo el siguiente Vocal y así sucesivamente en el orden de elección;
- Que el Presidente falte en forma ocasional. También le sucederá el Primer Vocal del Consejo de Administración y el resto de los Vocales en el orden de elección; y,

- Que en una Asamblea General haya conflicto entre los socios y el Presidente de la Cooperativa. En este caso, la asamblea podrá designar a un socio para que la presida.

Funciones y deberes de la Asamblea General.- Hablando en orden cronológico, lo primero que tiene que hacer la asamblea general, como es obvio, es aprobar los Estatutos y reformas, elegir a los Vocales Principales y Suplentes de los Consejos Administración y Vigilancia y a las Comisiones Especiales y removerlos con causa justa. Todos los años tiene que aprobar el plan de trabajo anual de la Cooperativa, y semestralmente, conocer, aprobar o rechazar los balances y los informes del Presidente, Gerente y del consejo de Vigilancia. Debe autorizar la adquisición o gravamen de bienes inmuebles y de los bienes muebles cuyo valor pase a la cantidad establecida en los Estatutos; relevar de sus funciones al Gerente, can causa justa; acordar la emisión de certificados de aportación; resolver en apelación de los reclamos o conflictos de los socios entre sí o de éstos con cualquiera de los organismos de la cooperativa; decretar la distribución de excedentes de conformidad con la Ley; fijar cuotas y multas; acordar la disolución de la Cooperativa con la mayoría de las dos terceras partes; y, todas aquellas funciones adicionales que contemple el Estatuto Social y que no esté reñido con la Ley.

“Del Consejo de Administración.- El Consejo de Administración como la palabra lo indica, es el organismo que tiene a su cargo la dirección de la Cooperativa: es el que planifica, organiza, dirige e impulsa acciones tendientes a la consecución de las finalidades de la Cooperativa. Está conformada por un número variable de miembros. Tal como ya quedó indicado, todos sus miembros actúan en forma gratuita y por tanto, tienen prohibición legal de cobrar cualquier tipo de emolumentos, aunque sea a

pretexto de gastos de representación, residencia, etc. Sin embargo podrán cobrar viáticos cuando en razón de comisiones de la Cooperativa tengan que trasladarse a lugares o ciudades distantes de aquel domicilio de la entidad.

Los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia de las Cooperativas son solidariamente responsables con el Gerente sobre el manejo de los fondos de la misma Sin embargo, de acuerdo con el Reglamento de Fiscalización de las Entidades Cooperativa, la responsabilidad general es solamente con respecto a las glosas. Con respecto al faltante de caja, puede haber responsabilidad solidaria únicamente en el caso de que se compruebe coautoría, complicidad o encubrimiento.

Como ya quedó dicho, preside el Consejo de Administración el Presidente del Consejo que también lo es de la Cooperativa.

Prohibiciones.- Es prohibido a los miembros del Consejo de Administración:

- Cobrar emolumentos;
- Ser parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con otro Vocal del Consejo de Administración o Vigilancia o con el Gerente;
- Realizar ninguna clase de contrato (ni aún de trabajo) con la Cooperativa ni tampoco sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y,
- Intervenir con voto, en las sesiones en que tenga que tratarse de asuntos que le incumben personalmente o a sus parientes, en los grados que ya queda indicado.

Funcionamiento.- De acuerdo con la Ley, el Consejo de Administración deberá sesionar semanalmente bajo convocatoria del Presidente, tal como en el caso de las Asambleas Generales, las sesiones pueden ser ordinarias o extraordinarias: son ordinarias, las señaladas en los Estatutos; extraordinarias, aquellas convocadas por el Presidente para asuntos especiales. Es norma general que, en las sesiones extraordinarias, sea de asamblea general o sea de Consejo, solamente se traten aquellos asuntos para los que se convocó al organismo.

Para que el Consejo tome resoluciones válidas, en necesario que tenga quórum conformado por la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se toman por mayoría. Creo que en este caso y en el del Consejo de Vigilancia, se debe propender a que sea por mayoría absoluta y esto se debe contemplar en el Estatuto de la Cooperativa.

Cuando existe falta de un Vocal Principal, debe ser llamado el Suplente en su orden de elección. En este aspecto, existe la siguiente inquietud: Si es que el Vocal Suplente puede ser llamado únicamente en caso de falta definitiva del principal o si es que puede ser llamado aunque la falta sea solamente ocasional. Se acostumbra llamar al Suplente, aunque la falla sea solamente ocasional. Esto es más ágil y permite a los Consejos funcionar con mayor eficiencia y normalidad.

Destitución de Directivos.- El Presidente de la Cooperativa, los Vocales Principales y los Suplentes, pueden ser destituidos de sus cargos. Los cargos de destitución deben ser contemplados en el Reglamento interno de la Entidad y pueden ser los siguientes:

- Por actividad disociadora en el seno de la Cooperativa: siempre que no sea causa de exclusión o de expulsión;
- Por falta a más de tres sesiones seguidas del Consejo;
- El Presidente puede ser destituido cuando dejare de convocar, sin causa justa, a sesiones del Consejo, por más de tres meses;
- Cuando, practicada una fiscalización, resultaren con cargos de faltante o glosa que no pudieron ser desvirtuados; y,
- Por mala conducta notoria que redunde en desprestigio de la Cooperativa.

Atribuciones y Deberes.-

- Dictar reglamentos que se sujeten a la Ley y Estatutos de la Entidad. Así corresponde a este Consejo dictar los siguientes reglamentos y otros que hagan falta: Reglamento Interno: Reglamento de la Caja de Ahorro y Crédito, de existir; Reglamento de Auxilio Mutuo; etc.

  Se cree erróneamente que sólo la asamblea general está autorizada para dictar reglamentos, mas, de acuerdo con la Ley que nos rige, el Consejo de Administración es el organismo encargado de este particular. Parece más lógico que sea la asamblea la que se encargue de este asunto. Sin embargo, la Ley actual así lo establece y así debe cumplirse mientras no haya reformas;
- Aceptar o rechazar solicitudes de ingreso de nuevos socios;
- Sancionar a los socios que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- Nombrar y remover, con causa justa, al Gerente, Subgerente, Administradores, Jefes de Oficina, y más empleados caucionados de la Cooperativa;

- Autorizar los contratos o pagos en que intervengan la Cooperativa en la cuantía que fije el Estatuto. Por ejemplo: hasta la cantidad de $ 1000,oo etc.
- Elaborar el plan de trabajo anual de la Cooperativa y someterlo a la aprobación de la asamblea general;
- Someter a la aprobación de la asamblea general la memoria anual y los balances semestrales, conjuntamente con el dictamen emitido por el consejo de Vigilancia;
- Elaborar el proyecto de reformas al Estatuto y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;
- Autorizar la transferencia de certificados de aportación que sólo podrá hacerse entre socios y a favor de la Cooperativa;
- Sesionar una vez por semana; y,
- Las demás que señale el Estatuto."[17]

El Consejo de Vigilancia.- Es el organismo controlador del movimiento económico de la Cooperativa. Tiene una importancia inusilada si es que cumple cabalmente sus funciones. Tiene atribuciones propias Y DEBE FUNCIONAR INDEPENDIENTEMENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Se ha generalizado la corruptela de hacer que el consejo de Administración sesione conjuntamente con el de Vigilancia. Esto es ilegal por las siguientes razones:

- Porque si sesiona conjuntamente con el Consejo de Administración comparte su responsabilidad con las resoluciones que éste tome desvirtuando su calidad de organismo de control;

[17] AILLON ALBAN, Jaime. Manual Práctico del Cooperativismo. Edit. Gemagrafic. Pág. 62. Quito – Ecuador 2003.

- Por que priva al socio de un organismo de apelación. Dice la Ley que cuando hubiere conflictos entre el socio y el Consejo de Administración, éste podrá apelar ante el Consejo de Vigilancia y viceversa;
- Porque el Consejo de Vigilancia tiene atribuciones diversas y debe tomar sus propias resoluciones; y,
- La Dirección Nacional de Cooperativas, en la práctica, ha declarado la nulidad de las resoluciones que se han tomado conjuntamente por los dos Consejos.

Funcionamiento.- El Consejo de Vigilancia funciona en la misma forma que el Consejo de Administración. Está dirigido por su propio Presidente y debe sesionar cada semana. Esto, en la práctica, no se cumple y debe reformarse. Quizá debe sesionar con menos regularidad que el Consejo de Administración porque sus funciones son más limitadas.

Las personas que sean designadas para el Consejo de Vigilancia deben ser muy conocedoras del aspecto contable. Deben preocuparse por revisar constantemente los documentos de la contabilidad, cuidar de que estos estén siempre al día. Controlar los balances, establecer los saldos y pedir, por escrito al Consejo de Administración que tome las medidas del caso cuando establezcan que algo anda mal. Tal como en el caso del Consejo de Administración, tiene responsabilidad solidaria con el Gerente.

El derecho de veto.- Es este un importantísimo instrumento del que dispone el Consejo de Vigilancia para obtener que la Cooperativa marche de conformidad con la Ley, cuando se trate del aspecto económico, consiste en la facultad que tiene de oponerse a las resoluciones que se tomen por parte

de cualquier organismo o funcionario de la Cooperativa que contravenga la Ley. Puede oponerse aun a las resoluciones de Asamblea General. Ejemplo: si la Asamblea General decide realizar una compra o iniciar una obra de gran magnitud, sin concurso de precios, puede ejercer su derecho al veto.

Deberes y Atribuciones:

- Supervisar todas las inversiones económicas que se hagan en la Cooperativa;
- Controlar el movimiento económico de la Cooperativa y presentar el correspondiente informe a la Asamblea General;
- Cuidar de que la contabilidad se lleve regularmente y con la debida corrección;
- Emitir su dictamen sobre el balance semestral y someterlo a consideración de la Asamblea General, por intermedio del Consejo de Administración;
- Ejercer el Derecho de Veto en la forma como queda señalado;
- Sancionar en la forma como ordene el Estatuto; y,
- Las demás atribuciones que confiere el Estatuto.

Las Comisiones Especiales.- Pueden ser designadas por la Asamblea general o por el Consejo de Administración. Las más importantes son: De Crédito, de Educación y de Asuntos Sociales. Están conformadas por tres miembros cada una. En las Cooperativas con escaso número, se pueden nombrar encargados de esas actividades, a los miembros del Consejo de Administración.

Del Presidente.- Ya he explicado gran parte de los deberes y atribuciones del Presidente, de manera que, las enumeramos de acuerdo con lo que señala el Art. 41 del Reglamento General:

a. "Presidir las Asambleas Generales y las reuniones del Consejo de Administración y orientar las discusiones;
b. Informar a los socios de la marcha de los asuntos de la Cooperativa;
c. Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a las reuniones del Consejo de Administración;
d. Dirimir con su voto los empates en la votación de la Asamblea General;
e. Abrir, con el Gerente las cuentas bancarias, firmar, girar, endosar y cancelar cheques;
f. Suscribir con el Gerente los certificados de aportación;
g. Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa; y,
h. Firmar la correspondencia de la cooperativa."[18]

Del Secretario.- Son atribuciones y deberes del Secretario:

- Llevar las actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración;
- Tener la correspondencia la día;
- Certificar con su firma los documentos de la cooperativa;
- Conservar ordenadamente el archivo; y,
- Desempeñar otros deberes que le asigne el Consejo de Administración, siempre que no violen disposiciones del Estatuto.

Del Gerente.- Como ya lo dijimos, el Gerente es el motor de la Cooperativa. Es un empleado remunerado de la entidad, puede o no ser socio. Es el responsable directo de la marcha económica de la entidad y también de la marcha administrativa. Es quien maneja los fondos y debe responder por sus

[18] REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE COOPERATIVAS, Pág. 9, Ediciones Jurídica del Ecuador, Quito – Ecuador. 2000

resultados. Luego de su designación, debe rendir la caución que le haya sido fijada; y, si, pasado los treinta días de efectuada la designación, no presenta la caución queda sin efecto del nombramiento y se nombrará a oirá persona en su legar.

La Caución.- Como ya queda dicho, actualmente, la Dirección Nacional de Cooperativas acepta como caución una letra de cambio aceptada por el Gerente a favor de la Cooperativa, debidamente avalada he inscrita en el Ministerio de Finanzas. Esta caución se ha convertido en un mero formalismo, puesto que no tiene ninguna actividad práctica. La letra de cambio, por su esencia, no puede ser utilizada como caución. Es un título ejecutivo y el título ejecutivo para que sea tal, debe ser puro, líquido, incondicional y de plazo vencido. La mejor garantías que tienen las cooperativas, en cuanto a la Administración del Gerente, es la disposición legal que establece que los defraudadores a las Cooperativas tendrán el mismo tratamiento que el que tienen los defraudadores al Fisco. El Art. 257 del Código Penal dice al respecto: "Serán reprimidos con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años los empleados públicos y toda persona encargada de un servicio público que hubiese abusado de dineros públicos o privados, de efectos que los representen, piezas, títulos, documentos o efectos mobiliarios que estuvieren en su poder en virtud o razón de su cargo, ya consista el abuso en desfalco, malversación de fondos, disposición arbitraria o cualquier otra forma semejante."[19]

Existen algunos tipos de caución que pueden ser utilizados por las Cooperativas:

- Garantía hipotecaria;

[19] CODIGO PENAL ECUATORIANO. Edit. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pág. 43. 2003.

- Garantía prendaria; y,
- Póliza de fidelidad.

Generalmente, en cooperativas pequeñas y de pocos recursos económicos, ninguna de estas cauciones pueden ser rendidas por los Gerentes, aún más considerando los bajos sueldos que pueden pagar. La póliza de fidelidad, dice la Ley deberá ser pagada por la misma Cooperativa, lo cual también representa un fuerte egreso para la entidad. Por tanto, se puede seguir con el sistema que se ha venido utilizando.

El Sueldo del Gerente, El Gerente sea o no socio de la Cooperativa, siempre será caucionado y remunerado y estará amparado por las leyes laborales y del Seguro Social. Al respecto cabe hacer las siguientes consideraciones:

- Un gran porcentaje de Cooperativas en el país son de escasos recursos económicos;
- Se organizan entre personas sumamente pobres que no pueden pagar un sueldo al Gerente, o se organizan entre empleados de instituciones que trabajan en las misma, que tienen sueldo en la respectiva actividad que desempeñan. A la Cooperativa la dedican no más de dos horas diarias. Generalmente ocurre que quienes son nombrados Gerentes, inician su actividad con grandes afanes altruistas y deciden no cobrar sueldo a la Entidad, entonces ésta tiene que buscar algún subterfugio para burlas la Ley de Trabajo. Transcurre el tiempo, el Gerente que ya ha servido por algunos años a la entidad, se enoja con ésta y con los demás socios y decide demandar a la Cooperativa por astronómicas cantidades de dinero y allí viene el problema para la institución. La Corte Suprema de Justicia ha establecido jurisprudencia para estos casos, en el sentido de que al Gerente de una Cooperativa debe pagársele el salario mínimo vital

siempre y cuando trabaje en la Cooperativa a tiempo completo. Esto es lo justo.

"El Gerente de una Cooperativa, sea o no socio, deberá ser caucionado y percibirá remuneración completa, siempre y cuando trabaje a tiempo completo. De modo, percibirá el sueldo que corresponde a las horas de trabajo que dedique a la Cooperativa. Estará amparado por las Leyes Laborales del Seguro Social."[20].

Representación Legal.- El Gerente es el único representante legal de la Cooperativa. Esto quiere decir que es la única persona capaz de firmar actos y contratos a nombre del grupo humano que representa.

En la práctica sucede que para la firma de contratos importantes, siempre interviene el Presidente y el Gerente, así por ejemplo: para la firma de escrituras públicas de adquisición o de ventas de inmuebles; los cheques de la Cooperativa, en la generalidad de los casos, son firmados por el Presidente y el Gerente. Aunque, como están las cosas actualmente todo marcha bien y hay cierta agilidad en el movimiento de la entidad, convendría estudiar más a fondo una posible reforma en que se considera la posibilidad de conceder la representación legal de la entidad al Presidente y al Gerente de la misma.

Atribuciones y Deberes del Gerente.- Por lo tanto como un resumen de lo dicho, veamos cuales son éstas, conforme a lo que determina el Art. 43 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas:

a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa;

b. Organizar la administración en la empresa y responsabilizarse de ella;

c. Cumplir a hacer cumplir a los socios las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de los Consejos;

[20] LEY DE COOPERATIVAS, Ediciones Jurídicas del Ecuador, Pág. 4, Quito – Ecuador. 2001.

d. Reducir la caución correspondiente;

e. Presentar un informe administrativo y los balances semestrales a consideración de los consejos Administrativos y de Vigilancia;

f. Suministrar todos los datos que le soliciten los socios y los organismos de la Cooperativa;

g. Vigilar que se lleve correctamente la contabilidad;

h. Firmar los cheques junto con el Presidente; y,

i. Las demás funciones que le corresponde, conforme con el Estatuto.

Finalmente hay que conocer que, cuando en la Cooperativa no hay personal idóneo para que administre la Cooperativa, el Ministerio de Estado de Trabajo y Acción Social podrá designar uno a costo de la Cooperativa.

Es esta una disposición que queda en el papel, puesto que, cuando una cooperativa no tiene personal idóneo entre sus miembros, contrata por sus propios medios a una persona capaz. Este artículo debe suprimirse.

De los Socios: Requisitos para ser Socios de una Cooperativa.- Como sabemos, uno de los principios universales del cooperativismo es el de “libre ingreso y retiro voluntario” pero, lógicamente, habrá que cumplir ciertos requisitos:

De acuerdo con la Ley de Cooperativas expedida en el año 1966, sólo podrían ser socios de una Cooperativa las personas naturales mayores de 18 años y las personas jurídicas. En las cooperativas estudiantiles y juveniles podrían intervenir menores de edad, con autorización de sus padres.

El 31 de julio de 1979, se expide el Decreto Supremo No. 3688-A publicado en el Registro Oficial No. 892 de 9 de agosto de 1979, mediante su Art. 11 de la Ley de Cooperativas señala que se autoriza para que puedan ser socios de un Cooperativa: “los menores de edad, con la autorización y consentimiento de su representante legal y los menores de 18 años y mayores de 14 años, sin autorización alguna, en las cooperativas

estudiantiles y juveniles."[21]

De acuerdo con estas reformas, solamente podrán ser socios de una cooperativa las personas jurídicas que no persigan fines de lucro.

Diferencia entre Aceptación y Calificación de Socio.- A menudo se suscitan confusiones entre lo que se entiende por "aceptación como socio" y "calificación como socio".

Son dos pasos que deben darse para que la calidad de socio tenga plena vigencia: la aceptación la realiza la cooperativa y la calificación la Dirección Nacional de Cooperativas.

Como sabemos, en el seno de la cooperativa, el organismo que acepta al socio como tal es el Consejo de Administración, como es lógico, una vez que haya constatado que reúne los requisitos exigidos por la ley de Cooperativas. Por ejemplo, la persona que quiere ser socio de una cooperativa de transporte, deberá ser chofer profesional y tener en propiedad una unidad motorizada.

La calificación es un paso posterior, es un requisito indispensable para que el socio pueda hacer valer sus derechos de tal. Consiste en la revisión que hace la Dirección Nacional de Cooperativas de los documentos que ha presentado el socio y en el visto bueno que da en el sentido de que esos documentos están en orden. La calificación debe ser solicitada a la Dirección Nacional de Cooperativas por el Gerente de la Cooperativa y para ello se deben presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud;
- Copia certificada del acta del Consejo de Administración en que el socio fue aceptado; y,
- Los respectivos documentos exigidos por la Ley de Cooperativas.

Ejemplo: En la cooperativa de vivienda: certificado del Registrador de la

[21] LEY DE COOPERATIVAS, Edit. Ediciones Jurídicas del Ecuador, Pág. 2, Quito – Ecuador 2001.

Propiedad de no tener bien inmueble dentro del cantón; declaración juramentada de no pertenecer a otra cooperativa de vivienda, certificado concedido por el Jefe Político, Gobernador o Teniente Político de la respectiva jurisdicción territorial, de residir dentro del cantón o parroquia en que se va a formar la cooperativa, una encuesta socio – económica, etc.

Diferencia entre socio y socio calificado.- Se discute si el socio aceptado por la Cooperativa y el socio calificado por la Dirección Nacional de Cooperativas, tienen los mismos derechos y obligaciones, por que se da el caso de personas que se han mantenido por años como socios de las cooperativas, sin que se haya tramitado su calificación. Así mismo, hay clases o tipos de cooperativas en las que resulta casi imposible calificar a los socios en la Dirección Nacional de Cooperativas. Tal es el caso de las cooperativas de ahorro y crédito.

La Ley de Cooperativas en su Art. 5: "concede a la Dirección Nacional de Cooperativas la facultad de vetar el ingreso a una cooperativa de personas que están incursas en cualquiera de las prohibiciones legales expresamente determinadas."[22], Por consiguiente, deberá entenderse que el socio solamente lo es cuando su ingreso ha sido debidamente calificado por la Dirección Nacional de Cooperativas y en ese solo momento, debe entrar al completo uso y goce de todos sus derechos y atribuciones como socio. Es como el caso del artesano calificado por los organismos pertinentes, que entra a gozar de todas las ventajas que su calidad le otorga.

Del Ingreso.- Cumplidos estos requisitos señalados, el socio puede hacer su solicitud de ingreso a la cooperativa.

Al recibir la solicitud, el Presidente, tiene la obligación de hacer constar en el orden del día del Consejo de Administración, este particular, es decir, considerar la solicitud de ingreso presentada por el peticionario.

[22] LEY DE COOPERATIVAS, Edit. Ediciones Jurídicas del Ecuador, Pág. 1, Quito – Ecuador 2001.

La copia certificada del acta de la Sesión del Consejo de Administrativo en que acepta el ingreso, es documento indispensable en la Dirección Nacional de Cooperativas, para la calificación como socio.

Requisitos para la aceptación en la Cooperativa.- El Consejo de Administración, para proceder a la aceptación del socio, debe comprobar que existen los siguientes requisitos:

- Que el peticionario sea mayor de edad o que siendo menor, tenga el consentimiento de su representante legal. Para este efecto, debe pedirse la partida de nacimiento. En el caso de personas jurídicas, debe pedirse los Estatutos debidamente aprobados y copia certificada del acta de asamblea general en que se decidió pertenecer a la cooperativa;
- Que el peticionario tenga el "vínculo común" contemplado en el estatuto. Ejemplo: si el estatuto contempla que, para ser socio se requiere ser empleado de determinada Institución. Este requisito debe cumplirse;
- Que el peticionario cumpla con los requisitos exigidos para cada clase de cooperativas;
- Que pague la cuota de ingreso, y las de amortización cubiertas por los demás socios y que se comprometa a pagar las demás cuotas de amortización y los gastos de administración;
- Que no haya sido expulsado de otra cooperativa de la misma clase o línea;
- Que no haya defraudado a una institución pública o privada; etc.

Deberes y derechos de los socios.- Los más importantes deberes y derechos de los socios se concretan en los siguientes:

- Cumplir con las obligaciones económicas con la Cooperativa;
- Asistir a las Asambleas Generales y ejercer en ellas el derecho de voto;
- Elegir y ser elegido para los cargos que le encomiende la Asamblea General y el Consejo de Administración;

- Hacerse acreedor a todos los beneficios que brinde la cooperativa; etc.

Sanciones.- Las sanciones que contempla la cooperativa para sus socios que infrinjan las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, son las siguientes:

- Amonestación verbal;
- Amonestación escrita;
- Multa;
- Suspensión;
- Exclusión; y,
- Expulsión.

Las amonestaciones, las multas y la suspensión, deben ser contempladas en el Reglamento Interno que deben dictar las Cooperativas. Cuando no hay Reglamento Interno, el Consejo de Administración y la Asamblea General pueden resolver estas sanciones, pero para evitar arbitrariedades, es preferible la existencia del mencionado Reglamento Interno.

La exclusión.- La exclusión como la palabra lo indica, es la separación del socio por disposición de los órganos pertinentes de la cooperativa, cuando se ha hecho acreedor a dicha sanción, de conformidad con los estatutos.

Las causas para la exclusión de un socio son las siguientes:

- Por infringir, en forma reiterada las disposiciones constantes tanto de la Ley y Reglamento General de la Cooperativa y en el Estatuto Social, siempre que no sea motivo de expulsión; y,
- Por incumplimiento en el pago del valor o saldos de los certificados de aportación luego de haber sido requerido el socio por más de tres veces ocasionales y por escrito, por parte del Gerente.

La expulsión.- La expulsión puede ser resuelta por las siguientes causales:

- Por realizar actividad política o religiosa en el seno de la Cooperativa. La Ley de Cooperativas prohíbe expresamente este tipo de actividad;

- Por mala conducta notoria, por defraudación de fondos de la entidad o por delitos contra la propiedad, el honor o la vida las personas. Naturalmente, esta situación debe ser debidamente comprobada. Los delitos contra la propiedad o la vida de las personas deberán comprobarse con las respectivas sentencias judiciales. En cuanto a la defraudación de fondos de la entidad, para la expulsión, bastará que exista resolución de fiscalización de la Dirección Nacional de Cooperativas ejecutoriada en las que se establezca que, habiéndose declarado el faltante o glosa correspondientes, no se ha realzado el pago dentro de los plazos que establece el Reglamento de Fiscalización en las Entidades Cooperativas;
- Por agresión de obras a los dirigentes de la Cooperativa, siempre que la misma se deba a asuntos relacionados con la Entidad;
- Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Cooperativa, así como por dirigir actitudes disociadoras en perjuicio de la misma;
- Por operaciones ficticias o dolosas realizadas en perjuicio de la Cooperativa, de los socios o de terceros;
- Por servirse de la Cooperativa en beneficio de terceros; y,
- Por haber utilizado a la Cooperativa, como forma de explotación o de engaño.

Diferencia entre exclusión y expulsión.- La principal diferencia radica en el socio expulsado no puede volver a ingresar como socio a ninguna Cooperativa de la misma clase o línea. El socio excluido si puede hacerlo.

Procedimiento de la exclusión y expulsión.- La exclusión y la expulsión pueden ser resueltas, sea por el Consejo Administrativo, sea por la Asamblea.

Cuando la sanción procede del Consejo de Administración, el socio puede apelar de esta resolución para ante la Asamblea General, dentro del término de ocho días.

La Ley habla de plazos y términos.- El plazo corre día a día seguido, es decir sin tomar en cuenta días de descanso ni festivos. En el término sólo se cuentan los días hábiles, el término se utiliza para los asuntos civiles, el plazo para los penales. La Ley de Cooperativas habla de términos, por tanto, los ocho días que concede la Ley para poder apelar para ante la Asamblea General, debe contarse sin tomar en cuenta los días de descanso y festivos.

¿Desde cuando comienza a correr el término?.- Aunque la Ley no lo dice, el término debe correr desde el día que se notificó la resolución al socio, por eso, las cooperativas deben preocuparse porque quede la debida constancia de esa notificación. Se puede optar por hacer firmar al interesado en una copia del oficio de notificación, o, en su defecto, hacer firmar a dos testigos que hayan presenciado la entrega de la comunicación."[23]

Una vez notificado el socio, la cooperativa tiene el término de QUINCE DÍAS para convocar a la asamblea general que ha de resolver sobre la apelación.

Si la cooperativa deja de convocar a la asamblea general en ese plazo, el socio queda facultado para interponer su recurso para ante la Dirección Nacional de Cooperativas.

Si el socio no interpone su recurso sea a la Asamblea General o sea a la Dirección Nacional de Cooperativas dentro del término concedido (8 días), la resolución del Consejo de Administración queda firme y el gerente deberá enviar la documentación o expedientillo de la exclusión o expulsión a la Dirección Nacional de Cooperativas para que tome nota del particular.

Si la resolución de exclusión o expulsión la toma directamente la Asamblea General, el socio podrá interponer su recurso ante la Dirección Nacional de

[23] AILLON ALBAN, Jaime. Manual Práctico del Cooperativismo. Edit. Gemagrafic. Pág. 88. Quito – Ecuador 2003.

Cooperativas.

La Dirección Nacional de Cooperativas, para efectos de la apelación, utiliza el trámite verbal sumario, es decir, en primera instancia convoca a una audiencia de conciliación para ver si las partes llegan a un entendimiento o acuerdo. De no suceder así, se abre el término de prueba de seis días dentro del cual, las partes harán valer sus derechos presentando las pruebas que estimen conveniente a sus intereses. Luego de lo cual, la Dirección Nacional de Cooperativas dictará la resolución correspondiente aceptando o rechazando la apelación.

Si la Asamblea General, ante la apelación del socio, ratifica la exclusión o expulsión, esta resolución es definitiva y no existe ningún recurso ni instancia al cual pueda apelar el socio para hacer valer su derecho. Antiguamente, con fundamento en la disposición del Art. 94 de la Ley de Cooperativas que faculta la Dirección Nacional de Cooperativas para vigilar y controlar la actividad de las cooperativas, esta actividad aceptaba un recurso que lo denominó “RECURSO DE REVISIÓN”, que consistía en que, una vez que la resolución de exclusión o expulsión era ratificada por la Asamblea General, el socio acudía a la Dirección Nacional de Cooperativas, interponiendo este recurso y solicitando que el organismo estatal revisara el procedimiento seguido y, de existir alguna falla, declara su nulidad. Efectivamente, por medio de este recurso, se detectaban innumerables fallas en el procedimiento y se evitaba el abuso, en contra de algunos socios, que, muchas veces por motivo de enemistad con el gerente u otros directivos, eran objeto de este tipo de represalias. Lamentablemente ante un reclamo de tipo contencioso – administrativo: el Tribunal de lo Contenciosos Administrativo dicta una sentencia, mediante la cual, se declara que la Dirección Nacional de Cooperativas no tiene facultad legal para conocer y resolver este recurso, el mismo que no está contemplado en forma expresa en la Ley.

Si embargo creo que la dirección Nacional de Cooperativas, aunque no sea como recurso, sino como un simple acto administrativo, propio de sus funciones, tiene que seguir revisando los procedimientos de exclusión y expulsión, sobre todo para que las cooperativas lleven a la práctica aquel principio consagrado en el Art. 17 de la Ley de Cooperativas que dice que ningún socio podrá ser excluido si que haya tenido la oportunidad de defenderse ante los organismos competente.

Por eso es que cuando las cooperativas de excluir algún socio se trata, deben optar por seguir los siguientes pasos:

- En lo posible, designar una comisión de socios o de directivos o de encomendar al Consejo de Vigilancia que investigue el hecho o hechos, causas de posible exclusión o expulsión, para que presente el respectivo informe, debidamente documentado;
- De encontrase que el informe recomienda la sanción, debe fijarse el día y la hora en que se llevará a efecto la sanción de Consejo de Administración o Asamblea General en que se va a resolver la sanción, hacerse constar en el orden del día, en forma expresa este punto y notificar al interesado, haciéndolo saber que en esa sesión se resolverá sobre su exclusión o expulsión y que es su deber asistir para que haga valer sus derechos. Como queda dicho, deberá dejarse debida constancia de esta notificación; y,
- Muchos socios solicitan concurrir a la sesión acompañados de su abogado defensor. Esto es absolutamente legítimo y se debe recibir en comisión general al abogado, quien, luego de hacer su intervención, deberá abandonar la sala para que el organismo respectivo tome su resolución.

Casos en que la Dirección Nacional de Cooperativas puede retirar de oficio a un socio.- De conformidad con el Art. 15 de la Ley de Cooperativas, la

Dirección Nacional de Cooperativas puede separar, de oficio, a un socio que se halle comprendido en algunas de las prohibiciones contempladas en esa misma Ley. Por ejemplo, en los siguientes casos:

- Descubre que un socio pertenece a dos cooperativas de la misma clase o línea. En este caso, posiblemente, descubrirá que ha cometido acto de perjurio al haber declarado con juramento, al momento del ingreso que no pertenece a otra Cooperativa de la misma clase a la que quiere ingresar. Entonces, podrá oficiar a un Juez de lo Penal para que instaure el respectivo juicio penal;
- Encuentre que un socio de Cooperativa de Vivienda, tiene en propiedad otro inmueble dentro del cantón domicilio de la Cooperativa, inmueble que lo adquirió antes de ingresara a la entidad;
- Que un socio de una Cooperativa de Transporte tiene en propiedad dos vehículos que trabajan para la Cooperativa;
- Que un socio de una Cooperativa de Transporte no maneja o conduce personalmente su vehículo; etc.

El libre retiro del socio y la liquidación.- tal como en el caso del ingreso, el socio puede retirarse libremente, en el momento en que lo crea oportuno y la Cooperativa no tiene por qué oponerse a ese retiro. Hay una sola excepción: cuando ese motivo sea movido por una confabulación para perjudicar a la Cooperativa. Por ejemplo: puede darse el caso de un Cooperativa con trece socios. En donde muy bien puede suceder que, por represalias cuatro socios decidan retirarse y conforma r otra Cooperativa. Sucedería que la Cooperativa se quedaría con 9 socios, es decir con menos del mínimo legal. Caso en el cual, la Cooperativa podría negar el retiro de esos 4 socios.

Pese a que esta disposición no existia en la Ley de Cooperativas ni en su Reglamento General, la Dirección Nacional de Cooperativas, se ha preocupado por introducirla en todos los estatutos que acepta, de manera

que es obligatoria para todas las entidades que mantengan en sus estatutos esta disposición. Pero, para posibles reformas de la Ley, esta disposición debería incluírsela necesariamente.

Del socio que fallece.- La Ley concede dos alternativas para el caso del socio que fallece:

- Que se liquide, de conformidad con la Ley, a los herederos; y,
- Que los herederos se pongan de acuerdo y designen a uno de ellos para que continúe como socio.

De la liquidación del socio.- La liquidación es la devolución de los haberes que el socio hubiere tenido en la Cooperativa. La liquidación se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación o fallecimiento del socio.

Deducciones.- Al momento de liquidar al socio, deberán realizarse las siguientes deducciones:

- De la cuota irrembolsable de ingreso;
- El 20% del fondo irrepartible de reserva de la Cooperativa;
- El 5% del fondo de educación;
- El 5% del fondo de asistencia social; y,
- Los valores erogados para gastos de administración.

Existe confusión en cuanto a las deducciones que deben hacerse para el fondo de reserva, el fondo de educación y el fondo de asistencia social. Se cree erróneamente que a todo socio debe descontársele del monto de sus haberes, los porcentajes que quedan indicados. Esto no es así. Estos porcentajes solamente se deducen cuando previamente ha existido reparto de excedentes. Cuando es así, previamente a repartir los excedentes, la Cooperativa debe proceder a realizar dichas deducciones, las mismas que tendrán el siguiente destino: El 20% quedará en la Cooperativa en concepto de capital, el 5% de educación se enviará a la Dirección Nacional de

Cooperativas y el 5% de asistencia social quedará en la Cooperativa para fines de asistencia social.

De modo que, al momento de la liquidación del socio, las deducciones se harán solamente cuando se le entregue dinero por concepto de excedentes. En la liquidación que se practique al socio, deberá previamente descontarse lo que éste adeude por cualquier concepto a la Cooperativa.

En este aspecto existe otra falla de la Ley de Cooperativas que deberá ser llenada en una posible reforma: Hay Cooperativas que, pese a persistentes reclamos de sus socios, se niegan a entregarles las liquidaciones que le corresponden. Acuden a la Dirección Nacional de Cooperativas, éstas conceden diversos plazos a las cooperativas para que cumplan con su deber y si la cooperativa, pese a ello no acata lo dispuesto, no existe una facultad coercitiva eficaz para hacer cumplir lo ordenado. Por tanto, estimo que debe darse a la Dirección Nacional de Cooperativas la facultad para que imponga una fuerte multa diaria hasta que la Cooperativa cumpla con la disposición legal.

Para efectos de liquidación y otros, se tomará como fecha de retiro, la fecha en que fue presentada la solicitud de retiro ante el Consejo de Administración.

Del Régimen Económico. Del Capital de las Cooperativas.- Dice la Ley que el capital social de las Cooperativas será variable, ilimitado e indivisible.

Al hablar de variable, se entenderá que puede estar integrado por bienes muebles, inmuebles, valores, etc.

Al decir ilimitado, se quiere entender que, si bien una Cooperativa puede iniciar con un capital social encuadrado dentro de ciertos límites, este capital puede elevarse sin límite alguno. Por esto es que, en las cooperativas no se acostumbra a realizar los aumentos de capital, tan necesarios en las empresas comerciales que tienen finalidad de lucro.

El Art. 50 de la Ley de Cooperativas dice: “que el capital social de una

Cooperativa se compondrá por:

- De las aportaciones de los socios
- De las cuotas de ingreso y de las multas que se impusieren;
- Del fondo irrepartible de reserva y de los destinados a educación, previsión y asistencia social;
- De las subvenciones, donaciones, legados y herencias que ella reciba, debiendo estas últimas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- En general de todos los bienes muebles o inmuebles que, por cualquier otro concepto, adquiera la cooperativa."[24]

De los certificados de aportación.- Las aportaciones de los socios para capitalizar la Cooperativa, están representados por los CERTIFICADOS DE APORTACION. El certificado de aportación es una especie de título o acción que acredita los aportes del capital que el socio tiene en la Cooperativa.

Características:

- Es nominativo: Esto quiere decir que no puede ser girado al portador o en banco, siempre tiene un titular.
- Indivisible: Los certificados de aportación pueden ser emitidos con los siguientes valores: $20,oo; $50,oo y de $100,oo. No pueden haber certificados de: $50,oo; $80,oo; etc.
- Solo son transferible a favor de otro socio de la Cooperativa. Esto tiene su límite. Bien sabemos que en una Cooperativa no puede existir privilegios a favor de ningún socio. Si yo tengo una unidad motorizada en una Cooperativa de transporte, no puedo transferir todos mis derechos y acciones en la Cooperativa otro socio porque porque éste quedaría con la posibilidad de tener dos unidades en la entidad, lo cual es prohibido por la Ley. O si yo he aportado para un lote de terreno en una Cooperativa de vivienda, no puedo ceder a otro socio todos mis certificados de

[24] LEY ORGANICA DE ECONOMIA POPULAR , Edit. Ediciones Jurídicas del Ecuador, Pág. 4, Quito – Ecuador 2012.

aportación, porque esto le pondría e la posibilidad de acceder a dos lotes, lo cual es también prohibido por la Ley.

Formas de certificados de aportación.- Los certificados de aportación deben tener las siguientes especificaciones:

- Denominación, clase y domicilio de la Cooperativa;
- Fecha de constitución;
- Régimen de responsabilidad;
- Nombre del socio beneficiario;
- Fecha de su otorgamiento; y,
- Las firmas del Presidente, Gerente y del Director Nacional de Cooperativas.

Otras características.- Los certificados de aportación deben ser pagados en dinero, pero el pago puede hacerse también en bienes muebles o inmuebles o en trabajo, siempre que se evalúe debidamente los bienes o el trabajo y se entreguen los certificados por el valor que representen.

Los certificados de aportación devengarán un interés del 6% anual, cuando hubieren excedentes en la Cooperativa.

Tampoco podrá un socio compensar las deudas que tenga en la Cooperativa con sus certificados que tenga de aportación, salvo el caso de liquidación de haberes.

Ningún socio podrá enajenar, ceder, hipotecar, gravar o explotar en provecho personal, todo o parte del capital social.

Excepción.- Sólo en las Cooperativas Estudiantiles o de Comuneros, se admitirán certificados de aportación que no sean de $20,oo; $50,oo y $100,oo.

Requisitos de los certificados de aportación.- Se llevará un registro de los certificados de aportación en la Dirección Nacional de Cooperativas, como en la Cooperativa, en la que deben constar los nombres de los socios

beneficiarios y los detalles de las emisiones.

"Valor real de los certificados de aportación.- En la práctica, los certificados de aportación constituyen un mero elemento decorativo en la vida de las instituciones Cooperativas. La mayor parte de las Cooperativas se conforman con entregar y hacer constar los certificados de aportación en el número necesario para constituir la Cooperativa. Luego, las aportaciones de los socios simplemente se las hace constar en la contabilidad de la entidad y al momento de retirarse, se les liquida de conformidad con lo que dicha contabilidad registra." [25]

Entonces, los certificados de aportación se convierten en un simple recibo. El certificado de aportación debe tener una mayor fuerza legal. Quizá si se le diera la calidad de título ejecutivo por lo menos, los socios retirados de la entidad, podrían reclamar a la Cooperativa, los valores que por la liquidación le corresponde, por la vía ejecutiva.

De los excedentes.- En el régimen cooperativo, no se puede hablar de utilidades que es un término que se aplica en las compañías o empresas que persiguen finalidades de lucro. Se habla de los excedentes y son los beneficios económicos que se obtienen de las operaciones que realiza una cooperativa. Hay clases de cooperativas en que se dan los excedentes, ejemplo: las cooperativas de ahorro y crédito, las de consumo, las de producción. Pero hay otras que de ninguna manera producen excedentes, tal es el caso de las cooperativas de viviendas, las de huertos familiares, etc. en este último tipo de cooperativas, todas las aportaciones de los socios, los intereses de los certificados de aportación o cualquier beneficio que, por cualquier circunstancia, hubiere obtenido la Cooperativa, ingresa al capital social destinado a cumplir la finalidad que persigue la entidad como es la vivienda, el huerto familiar, etc.

[25] AILLON ALBAN, Jaime. Manual Práctico del Cooperativismo. Edit. Gemagrafic. Pág. 104. Quito – Ecuador 2003.

Tiempo en que deben ser entregados los excedentes.- Los excedentes deben ser entregados obligatoriamente por la cooperativa después de efectuado del balance correspondiente del año económico. Dicha distribución se hará en proporción a las operaciones o al trabajo efectuado por los socios en la cooperativa.

Sin embargo de lo dicho, la asamblea general de cualquier cooperativa puede resolver que no se pague a los socios los intereses, los excedentes o ambas cosas, durante un lapo, cn el fin de capitalizar a la institución.

Deducciones.- Antes de hacer el reparto de excedentes, se debe realizar las siguientes deducciones del ingreso bruto de la Cooperativa:

- Los gastos de administración de la Cooperativa;
- La amortización de la deuda, maquinarias y muebles en general;
- Los intereses a los certificados de aportación;
- Del porcentaje legal para los trabajadores de la Cooperativa;
- El 20% de los excedentes netos para incrementar el fondo irrepartible de reserva, hasta igualar el monto del capital social, luego de lo cual, se deducirá indefinidamente, por lo menos el 10% de tales excedentes;
- El 5% para fines de educación. Como sabemos este porcentaje deberá ser depositado en un banco cooperativo a órdenes del Consejo Cooperativo Ecuatoriano para implementar programas de educación Cooperativa en el país. Sin embargo, si es que la cooperativa, por sus propios medios, implementa en la entidad programas de educación cooperativa, puede retener hasta el 50% de esa cantidad; y,
- El 5% para prevención y asistencia social. A ese fondo ingresarán todos los valores pagados por los socios que no tengan un depósito específico.

Los trabajadores y los excedentes.- En cuanto a los excedentes deben ser entregados a los trabajadores, existe el siguiente problema que debe ser analizado: Muchas Cooperativas, especialmente de vivienda o de huertos

familiares, acostumbran vender parte de los terrenos de que disponen, con el objeto de financiar las obras de urbanización. Esto, desde luego, es absolutamente legal y la Ley expresamente lo autoriza. Lo malo es que algunos gerentes suelen contabilizar el sobreprecio que obtienen en la venta de estos lotes, como excedentes o utilidad y de este modo, obtienen pingues dividendos en concepto de utilidad al trabajador. Yo considero que ésta no es sino una forma de perjudicar a la Cooperativa. Porque en esta clase de cooperativas se entiende que cualquier excedente que por cualquier concepto ingrese a las arcas sociales, debe incrementar el fondo destinado a cumplir la finalidad de la Cooperativa. En este caso, la vivienda o en huerto familiar.

Excepción en cuanto a las deducciones.- Las Cooperativas de Seguros, no están sujetas a las deducciones que quedan indicadas, porque se rigen por regulaciones propias establecidas en la Ley General de Seguros y en sus propios estatutos y reglamentos.

4.3.4. Intervención del Estado en las Cooperativas

"Las cooperativas tienen autonomía en cuanto a su administración y funcionamiento; tienen sus propios órganos de gestión y decisión; pueden realizar, como personas jurídicas que son, todos los actos y contratos como si fueran personas naturales. La Dirección Nacional de Cooperativas, es el organismo estatal encargado de controlar y vigilar el movimiento cooperativo en el país." [26]

Pese a lo dicho, hay circunstancias en las cuales el organismo estatal tiene la obligación de, en parte, coartar esa autonomía concedida a las cooperativas, con el objeto de garantizar su propia existencia y estabilidad. Muchas veces, ocurre que la cooperativa comienza a mal y comienza a

[26] AILLON ALBAN, Jaime. Manual Práctico del Cooperativismo. Edit. Gemagrafic. Pág. 98. Quito – Ecuador 2003.

detectarse indicios de malestar, de anarquismo, de descomposición. Es el momento en que la Dirección Nacional de Cooperativas debe INTERVENIR. Esto es lo que se llama INTERVENCIÓN.

La Dirección Nacional de Cooperativas designa una persona que puede ser o no funcionario de su Dependencia, el mismo que toma el control absoluto de la Cooperativa. Reemplaza al Consejo de Administración, al de Vigilancia y al Gerente de la Cooperativa. De modo que toma un control casi absoluto de la entidad. La Asamblea General sigue funcionando, aunque no con atribuciones plenas.

En la práctica, se han dado los siguientes motivos por los cuales las cooperativas han tenido que ser intervenidas:

- Por existir anarquía en la Dirección de la entidad. Por haberse formado dos o más grupos de socio que pretenden dirigir la Cooperativa;
- Por haberse enquistado en la Cooperativa un dirigente que ha logrado captar poderes casi totales en la Entidad, haciendo y deshaciendo a su antojo y cometiendo una serie de arbitrariedades en contra de los asociados;
- Por existir un manifiesto mal manejo de los fondos de la entidad, sin que los socios puedan o estén en capacidad de mejorar la situación debido a que la directiva ha conformado un núcleo unitario imposible de ser destruido por los cooperados;
- Por existir problemas económicos imposibles de ser solucionados por los socios. Ejemplo: Cooperativas de Vivienda que tiene dos o más programas con distintos socios en cada uno de ello, con aportaciones diferentes y con deudas y contabilidad comunes, etc.;
- Por no enviar la cooperativa los balances semestrales por un largo período de tiempo;

Puede existir una infinidad de casos como estos. En definitiva al elaborarse

posibles reformas de la Ley, debería establecerse concretamente, los casos por los cuales una entidad cooperativa debe ser intervenida.

La Dirección Nacional de Cooperativas puede nombrar al interventor de su seno o a cualquier persona profundamente conocedora del quehacer cooperativo.

Es natural que si se designa un funcionario de la Dirección Nacional de Cooperativas no percibirá sueldo alguno. Pero si se designa a otro persona que no sea empleado público debe percibir un sueldo y éste debe ser pagado por la entidad intervenida y, además la cuantía debe ser, por lo menos igual al salario mínimo vital. El sueldo del interventor se lo fija en el mismo Acuerdo de Intervención.

La Dirección Nacional de Cooperativas, ha adoptado como política en los últimos años, el no designar a los interventores de entre sus empleados, por dos importantes razones:

PRIMERO: Porque, por un largo espacio de tiempo, se queda con un empleado menos.

SEGUNDO: Porque el interventor se convierte en representante legal de la cooperativa y sus actos deben ser juzgados por la Dirección; caso en el cual, esta entidad carecería de la imparcialidad necesaria para juzgar a su propio funcionario.

Por estos razonamientos, la Ley debería prohibir que sean interventores los mismos funcionarios de la Dirección Nacional de Cooperativas.

Procedimiento de la intervención.- El proceso de intervención puede iniciarse en dos formas:

- Por propia iniciativa de la Dirección Nacional de Cooperativas, es decir de oficio, sin necesidad de ser excitado por nadie;
- Por pedido de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia o por un número mayoritario de socios. En este

caso, la Ley debería determinar qué número de socios pueden solicitar la intervención. Se ha acostumbrado en la Dirección Nacional de Cooperativa, cuando de solicitud de socios se trata, que se acompañen firmas de los socios y, sobre la base del número de firmas, establecer la gravedad o no del problema;

Una vez que la Dirección Nacional de Cooperativas se ha dado cuenta de que existe un problema grave en una cooperativa en vista de lo dicho enviará uno o más funcionarios suyos para que concurran a la Cooperativa, en lo posible asistan a una Asamblea General, estudien la problemática general de la entidad e informen al Director, quien decidirá si hay lugar o no a la intervención. A su vez informará el señor Ministro de Bienestar Social, quien emitirá el acuerdo de intervención.

Duración.- Dice la Ley que la Intervención no puede tener una duración mayor de noventa días, pero se da a la Dirección Nacional de Cooperativas la facultad de prorrogar la intervención cuantas veces lo crea necesario.

Si es que concluida la intervención, no se resolviere el problema, la Dirección Nacional de Cooperativas queda facultada para disolver la Cooperativa.

Responsabilidad del interventor.- Queda indicado que el interventor asume el control de la Cooperativa, por lo mismo, en el aspecto económico responde en igual forma que el gerente; su período de administración puede y debe ser fiscalizado. Responde en su gestión hasta de la culpa leve.

Término de la intervención.- Concluida la intervención y si es que el problema se ha resuelto, el interventor tiene la obligación de convocar a asamblea general, la misma que designará la directiva que ha de continuar rigiendo la vida de la entidad.

El interventor tiene la obligación de mantener continuamente informada a la Dirección Nacional de Cooperativas de la marcha de la intervención. Al final de su gestión emitirá un informe general en el que señalará la gestión o gestiones realizadas, los logros obtenidos, las conclusiones obtenidas y las

recomendaciones que haga.

Conclusiones.- Muchas cooperativas o dirigentes creen que la Intervención es perjudicial para la cooperativa, que sus resultados serán catastróficos y que, en lugar de beneficiar, dañará la entidad.

4.4. Análisis Jurídico Crítico del Art. 26 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

El Art. 26 dice: **Cooperativas de Vivienda.-** Las Cooperativas de Vivienda tendrán por objeto la adquisición de bienes inmuebles para la construcción o remodelación de viviendas u oficinas o la ejecución de obras de urbanización y más actividades vinculadas con estas en beneficio de sus socios. En estas Cooperativas la adjudicación de los bienes inmuebles se efectuara previo sorteo, en Asamblea General, una vez concluidas las obras de urbanización o construcción; y se construirán en patrimonio familiar. Los conyugues o personas que mantienen unión de hecho, no podrán pertenecer a la misma cooperativa. ."[27]

Partiendo del Hecho y el Acto Jurídico podemos manifestar que:

La vida es un devenir, una constante mutación, una sucesión indetenible de acontecimientos. Todo cuanto ocurre en la naturaleza y se relaciona con los individuos de la especie humana son hechos y actos que generan distintas repercusiones entre sí. En realidad, solamente la persona natural puede ser

[27] LEY ORGANICA DE LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA, Edit. Jurídica del Ecuador. Pág. 6. Quito – Ecuador. 2012.

sujeto de derechos, ningún otro ser puede ser sujeto de derechos, ningún otro ser puede lograr esa categoría. Los hechos y los actos tienen distintas connotaciones en la vida de las personas.

No obstante lo señalado, no todo hecho o acto produce efectos transcendentes, pero si una considerable cantidad de ellos, que entonces pasan a llamarse hechos y actos jurídicos que no han podido escapar a las previsiones de la Ley.

Haciendo referencia al hecho jurídico, nos dice el Texto de contenido del Módulo VI de la U.N.L. que: “se llama así el acontecimiento que nace sin el concurso de la voluntad individual, que sin embargo produce efectos de significación económica, como ocurre con el nacimiento y la muerte de una persona natural, que nadie podría negar, tiene un carácter indeleble.

Hay quienes sostienen que el nacimiento de una persona no se produce al azar, sino que al contrario, en muchos casos, ocurre por la voluntad y hasta por la planificación familiar, pero no es menos cierto, que al menos es involuntario para el individuo que nace.

El nacimiento y la muerte, si bien típicos hechos de la naturaleza social, adquieren la categoría de hechos jurídicos por las derivaciones y efectos que producen. Recordemos que por el nacimiento se produce la existencia legal de la persona natural y se consolida el derecho individual de ese sujeto, y que con la muerte, deviene la apertura y la delación de la sucesión del causante.

Además nos dice que actos jurídicos, es en cambio, el acontecimiento que ocurre derivado de la voluntad de una persona natural. Recibe el nombre de

Jurídico cuando sus efectos son de consideración en los órdenes económicos y legales. La salutación, las prácticas deportivas, son actos que no tienen significación jurídica, en cambio, las relaciones contractuales en todas sus manifestaciones, conceden al acto la categoría de jurídico, por sus manifestaciones ulteriores y por las repercusiones relacionadas con las Normas del Derecho."

El Art. 1488 del Código Civil de nuestro país establece: "para que una persona se obligue con otra por un acto o declaración de voluntad es necesario:

- Que sea legalmente capaz;
- Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio;
- Que recaiga sobre un objeto lícito; y,
- Que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por si misma y sin el ministerio o la autorización de otra."[28]

Esto, resume las bases fundamentales para que una persona pueda contraer obligaciones válidamente, y por cierto, parte de la hipótesis del acto negociado y consensual.

Podríamos sintetizar al respecto que, en los actos y declaraciones de la voluntad, juegan un rol preponderante:

- La capacidad;
- El consentimiento;
- El objeto lícito; y,
- La causa lícita.

[28] CODIGO CIVIL ECUATORIANO, Edit. Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 216, 2002.

En donde vamos a analizar los caracteres más importantes los cuales nos ayudarán con el presente trabajo investigativo.

Entonces podemos decir que la capacidad requerida para la validez del acto jurídico y por su eficacia, es la denominada la capacidad legal. Dicho de otro modo, para que el sujeto pueda obligarse validamente por si mismo, sin la representación o el consentimiento de otro, se requiere que sea legalmente capaz.

Lo dicho nos coloca en la capacidad de aclarar que en el ámbito del Derecho encontramos dos tipos de capacidad:

- Una capacidad de carácter general, llamada también jurídica, de goce, receptiva o perceptiva de derechos, que es inherente a toda persona natural, desde que esta tiene exigencia legal, esto es, desde que ha nacido viva, así lo señala el Art. 60 del Código Civil, y que en derecho sucesorio se la equipara con la existencia misma; y,
- La denominada capacidad legal, puede ser plena, procesal y de ejercicio, que permite a la persona realizar los actos y declaraciones de voluntad, comprometerse u obligarse sin la autorización o ministerio de otro, y entablar en el campo procesal las acciones correspondientes.

La capacidad, recordemos, constituye uno de los atributos de la personalidad humana, y según la acepción romana significa llevar bien en alto la cabeza, en función del pensamiento.

Con miras a conceder seriedad a los actos y declaraciones de la voluntad, el legislador consigna la regla que nos habla el Art. 1489 del Código Civil que

dice: “toda persona es legalmente capaz excepto la que la ley declara como incapaces.”[29]

Sin embargo, por vía de excepción encontramos tres clases de incapaces, que por cierto agrupan un número considerable de personas. Los incapaces son: absolutos, relativos y especiales.

Incapaces Absolutos.- Están considerados dentro de este grupo:

a) Dementes;
b) Los impúberes; y,
c) Los sordos mudos que no pueden darse a entender por escrito.

Sus actos están viciados de nulidad total, no produce ni siquiera obligaciones naturales y no admiten caución; esto está contemplado en los artículos 1490, 1724, 1725, 1726 del Código Civil.

a). Dementes.- Con esta palabra se designa aquí a toda persona que por el trastorno de sus facultades mentales o la privación constante o momentánea de su razón se halla impedida de tener la libre voluntad de obligarse, ni puede asumir la responsabilidad de sus actos. La ley se refiere no sólo al que se encuentra en estado habitual de imbecilidad, de demencia, o de locura furiosa, sino también al que por cualquier causa no está en su sano juicio y discernimiento al momento de ejecutar un acto jurídico; y, comprende tanto al que ha sido puesto en interdicción de administrar sus bienes, como al que no se halla interdicto.

[29] CODIGO CIVIL ECUATORIANO, Edit. Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 217, Quito – Ecuador. 2002.

Designa así la Ley desde luego con la palabra demente a la infinita variedad de personas que sufren en distintas formas de afecciones morbosas, más o menos intensas, que perturban sus facultades, afectan a su inteligencia y a su juicio y les impiden tener verdadera voluntad.

Sobre la situación de los dementes vale tener presente también las reglas del Art. 504 del Código Civil el cual establecen: “que los actos del demente posteriores a la declaratoria de interdicción son nulos, mientras que los actos realizados antes de la interdicción pueden ser válidos o nulos, según se prueben que fueron ejecutados en momentos de lucidez o demencia.” Resalta entonces la importancia de la interdicción para proteger los derechos de este tipo de incapaz.

b). Los impúberes.- Son impúberes: la mujer que no ha cumplido 12 años de edad y el varón que no ha cumplido los 14 años de edad.

La razón de ser de su incapacidad se deriva específicamente de la edad, de la consideración de la evidente falta de discernimiento de esas personas para poder realizar actos jurídicos y contraer obligaciones válidas.

c). Los sordos mudos que no pueden darse a entender por escrito.- Entran también en la categoría de los incapaces absolutos en razón de la imposibilidad de poder transmitir su consentimiento para el acto.

Incapaces Relativos.- Dentro de este grupo de incapaces se encuentran:

1. Los menores adultos;
2. Los interdictos; y,
3. Las personas jurídicas.

Sus actos son anulables; pueden generar ineficiencia jurídica en algunas circunstancias; pueden sufrir los efectos de las obligaciones naturales y admiten caución.

1.- Menores adultos.- La mujer mayor de 12 años de edad y menor de 18 años de edad, y el varón mayor de 14 años de edad y menor de 18 años de edad.

2.- Los interdictos.- Las personas que han sido declaradas judicialmente incapaces de administrar sus bienes, como los quebrados e insolventes, los ebrios consuetudinarios, los toxicómanos, los pródigos y disipadores, etc. Empero no encasillan en este grupo los dementes y sordos mudos que no pueden darse a entender por escrito, que también pueden ser colocados en el estado de interdicción, puesto que ellos en este caso seguirán siendo incapaces absolutos.

Las obligaciones contraías por los incapaces relativos si se cumplen después de que las personas han salido de ese estado, ese cumplimiento es cálido, dicho de otra forma, en ocasiones pueden surgir efectos de validez. Son anulables, ratificables y admiten caución.

Entre los incapaces relativos se menciona también a las personas jurídicas, vale decir, a las personas ficticias, capaces de ejercer derechos y de contraer obligaciones civiles.

3.- Las personas jurídicas.- Son entidades con personalidad distinta a cada una de las personas naturales que la integran.

Se considera a las personas jurídicas como incapaces relativas, para protegerlas, y para significar, que el ejercicio de los derechos y la aceptación de obligaciones están sometidas al cumplimiento de los estatutos que las rigen y el ejerció legal de quienes ostentan se representación. En otros términos, para precautelar que sus representantes no se salgan de las limitaciones estrictas de su representación.

Anteriormente se consideraba también como incapaz relativos a la mujer casada y a los religiosos. La situación de la mujer que se devenía siendo plenamente capaz a un estado de disminución de la capacidad por el hecho del matrimonio, cambió en nuestro país y con un ponderado espíritu de justicia.

Debemos acotar también que la Carta Magna en su Art. 23 nos manifiesta: "que la constitución de la República establece, Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:

1. La igualdad ante la ley. Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma; religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole.
2. La libertad de asociación y de reunión, con fines pacíficos., etc."

Además La Constitución del Ecuador nos manifiesta: "El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a recursos para la producción y en la toma de decisiones económicas para la administración de la sociedad conyugal y de la propiedad."

De lo expuesto en líneas anteriores puedo resaltar que la ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario nos manifiesta en el Art. 26 en su parágrafo último que los cónyuges o personas que mantienen unión de hecho, no podrán pertenecer a la misma cooperativa en este caso de vivienda.

De esta manera, y tomando en cuenta que las cooperativas son sociedades formadas por personas naturales o jurídicas, sin perseguir finalidades de lucro, que tienen por objeto realizar actividades de beneficio social o colectivo; Es algo incomprensible, ya que nuestra Constitución como máxima Norma Legal, entre los derechos civiles nos da la facultad para poder asociarnos y reunirnos con fines pacíficos; como también, nos dice que todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos libertades y oportunidades, sin discriminación alguna; sin embargo se está considerando a los conyugues como una personas incapaces.

Por otro lado, revisando nuestro Código Civil en la parte pertinente de los actos y declaraciones de voluntad, encontramos que la capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí mismo sin el ministerio o la autorización de otra; y en lo concerniente a la capacidad e incapacidad de las personas, los conyugues y quienes mantiene unión de hecho no se encuentra dentro del grupo de las personas incapaces.

Concluyo que en la disposición legal del Art. 26 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario de Cooperativas, no se debe limitar a los conyugues o quienes mantiene unión de hecho para ser considerados como socios de la Cooperativa de vivienda. Ya que este requisito lesiona las garantías constitucionales establecidas en la constitución en sus artículos 34 y 11 numeral 2; viéndolo desde otra óptica

contradice lo que establece la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario en su Art. 26 y al Código Civil en sus Arts. 1489 y 1490.

4.5. DERECHO COMPARADO

- Derecho cooperativo es el conjunto de normas especiales, jurisprudencia, doctrina y prácticas basadas en los principios que determinan y regulan la actuación de las organizaciones cooperativas y los sujetos que en ellas participan.
- El derecho cooperativo, como parte del derecho social, es el conjunto de principios, normas jurídicas, jurisprudencia, precedente administrativo y doctrina atinentes a este campo, que determinan y regulan las relaciones emergentes del acto cooperativo. En el ámbito cooperativo no se constituirá una jurisdicción especial.

4.5.1. Cooperativas de vivienda en el ecuador

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente.

LEY ORGANICA DE LA ECONOMIA POPULAR YSOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

Título I

Del Ambito, Objeto y Principios

Art. 1.- Definición.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar

ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital.

Art. 23.- Grupos.- Las cooperativas, según la actividad principal que vayan a desarrollar, pertenecerán a uno solo de los siguientes grupos: producción, consumo, vivienda, ahorro y crédito y servicios.

En cada uno de estos grupos se podrán organizar diferentes clases de cooperativas, de conformidad con la clasificación y disposiciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Art. 24.- Cooperativas de producción.- Son aquellas en las que sus socios se dedican personalmente a actividades productivas lícitas, en una sociedad de propiedad colectiva y manejada en común, tales como: agropecuarias, huertos familiares, pesqueras, artesanales, industriales, textiles.

Art. 25.- Cooperativas de consumo.- Son aquellas que tienen por objeto abastecer a sus socios de cualquier clase de bienes de libre comercialización; tales como: de consumo de artículos de primera necesidad, de abastecimiento de semillas, abonos y herramientas, de venta de materiales y productos de artesanía.

Art. 26.- Cooperativas de vivienda.- Las cooperativas de vivienda tendrán por objeto la adquisición de bienes inmuebles para la construcción o remodelación de viviendas u oficinas o la ejecución de obras de urbanización y más actividades vinculadas con éstas en beneficio de sus socios.

En estas cooperativas la adjudicación de los bienes inmuebles se efectuará previo sorteo, en Asamblea General, una vez concluidas las obras de urbanización o construcción; y, se constituirán en patrimonio familiar. Los cónyuges o personas que mantienen unión de hecho, no podrán pertenecer a la misma cooperativa.

Art. 27.- Cooperativas de ahorro y crédito.- Estas cooperativas estarán a lo dispuesto en el Título III de la presente Ley.

Art. 28.- Cooperativas de servicios.- Son las que se organizan con el fin de satisfacer diversas necesidades comunes de los socios o de la colectividad, los mismos que podrán tener la calidad de trabajadores, tales como: trabajo asociado, transporte, vendedores autónomos, educación y salud.

En las cooperativas de trabajo asociado sus integrantes tienen, simultáneamente, la calidad de socios y trabajadores, por tanto, no existe relación de dependencia.

Art. 29.- Socios.- Podrán ser socios de una cooperativa las personas naturales legalmente capaces o las personas jurídicas que cumplan con el vínculo común y los requisitos establecidos en el reglamento de la presente Ley y en el estatuto social de la organización. Se excepcionan del requisito de capacidad legal las cooperativas estudiantiles.

La calidad de socio nace con la aceptación por parte del Consejo de Administración y la suscripción de los certificados que correspondan, sin perjuicio de su posterior registro en la Superintendencia y no será susceptible de transferencia ni transmisión.

4.5.2. Sistema Cooperativo de Uruguay

Según Ley Nº 18.407 y el Sistema Cooperativo encargado de la regulación general del funcionamiento de las cooperativas en Uruguay manifiestan en el :

Artículo 1º. (Objetivo de la ley).- La presente ley tiene por finalidad regular la constitución, organización y funcionamiento de las cooperativas y del sector cooperativo.

Artículo 2º. (Declaración de interés y autonomía).- Declárase a las cooperativas de interés general e instrumentos eficaces para contribuir al desarrollo económico y social, al fortalecimiento de la democracia y a una más justa distribución de la riqueza.

El Estado garantizará y promoverá la constitución, el libre desarrollo, el fortalecimiento y la autonomía de las cooperativas, en todas sus expresiones económicas y sociales.

Artículo 4º. (Concepto).- Las cooperativas son asociaciones autónomas de personas que se unen voluntariamente sobre la base del esfuerzo propio y la ayuda mutua, para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente gestionada.

Artículo 7º. (Principios).- Las cooperativas deben observar los siguientes principios:

1) Libre adhesión y retiro voluntario de los socios.
2) Control y gestión democrática por los socios.
3) Participación económica de los socios.
4) Autonomía e independencia.
5) Educación, capacitación e información cooperativa.

6) Cooperación entre cooperativas.

7) Compromiso con la comunidad.

Los principios enunciados tendrán los alcances y sentidos reconocidos por el cooperativismo universal.

Dichos principios han de aplicarse al funcionamiento y la organización de las cooperativas, han de incorporarse a las fuentes del derecho cooperativo como principios generales y aportan un criterio de interpretación del derecho cooperativo.

CAPÍTULO III
SOCIOS

Artículo 18. (Condiciones).- Pueden ser socios las personas físicas mayores de edad, los menores de edad e incapaces por medio de sus representantes legales, los menores de edad habilitados por matrimonio y las personas jurídicas de carácter público o privado, siempre que reúnan los requisitos establecidos por el estatuto. El ingreso es libre pero podrá ser supeditado a las condiciones derivadas del objeto social.

Los menores de edad e incapaces sólo podrán ser socios de cooperativas de responsabilidad limitada.

La suscripción e integración de partes sociales por los tutores o curadores requerirán aprobación judicial del acto si la cuantía de la obligación supera las 500 UR (quinientas unidades reajustables).

Los padres y los menores habilitados por matrimonio no requieren autorización en ningún caso.

Artículo 23. (Pérdida de la calidad de socio).- La calidad de socio se extingue por:

A) Fin de la existencia de la persona física o jurídica, sin perjuicio de los eventuales derechos de los sucesores del socio fallecido y/o del cónyuge

supérstite por su mitad de gananciales cuando corresponda.

B) Renuncia

C) Perdida de las condiciones establecida por el estatuto para ser socio

D) Exclusión

En el título II nos habla de clases de cooperativas, que deberán regirse a la presente ley y son;

COOPERATIVAS DE TRABAJO

Artículo 99. (Definición y objeto).- Son cooperativas de trabajo las que tienen por objeto proporcionar a sus socios puestos de trabajo mediante su esfuerzo personal y directo, a través de una organización conjunta destinada a producir bienes o servicios, en cualquier sector de la actividad económica. La relación de los socios con la cooperativa es societaria.

Se consideran incluidas en la definición precedente, aquellas cooperativas que sólo tengan por objeto la comercialización en común de productos o servicios, siempre que sus socios no tengan trabajadores dependientes y el uso de medios de producción de propiedad del socio esté afectado exclusivamente al cumplimiento del objeto de la cooperativa.

COOPERATIVAS DE CONSUMO

Artículo 106. (Definición y objeto).- Son cooperativas de consumo aquellas que tienen por objeto satisfacer las necesidades de consumo de bienes y servicios de sus socios, pudiendo realizar para ello todo tipo de actos y contratos.

COOPERATIVAS AGRARIAS

Artículo 108. (Definición y objeto).- Son cooperativas agrarias las que tienen por objeto efectuar o facilitar todas o algunas de las operaciones concernientes a la producción, transformación, conservación, clasificación,

elaboración, comercialización, importación o exportación de productos provenientes de la actividad agraria en sus diversas formas, realizada en común o individualmente por sus miembros.

Artículo 110. (Socios).- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 de la presente ley, para ser socio de una cooperativa agraria se debe realizar la actividad agraria que requieran los estatutos.

Podrán ser socios de las cooperativas agrarias las sociedades civiles con contrato escrito, que realicen la actividad agraria que requieran los estatutos y las sociedades de fomento rural (Decreto-Ley Nº 14.330, de 19 de diciembre de 1974).

COOPERATIVAS DE VIVIENDA

Artículo 117. (Definición y objeto).- Las cooperativas de vivienda son aquellas que tienen por objeto principal proveer de alojamiento adecuado y estable a sus socios, mediante la construcción de viviendas por esfuerzo propio, ayuda mutua, administración directa o contratos con terceros, y proporcionar servicios complementarios a la vivienda.

COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

Artículo 162. (Objeto).- Son cooperativas de ahorro y crédito aquellas que tienen por objeto promover el ahorro de sus socios y proporcionarles créditos y otros servicios financieros.

COOPERATIVAS DE SEGUROS

Artículo 170. (Definición y objeto).- Son cooperativas de seguros las que tienen por objeto la actividad aseguradora y reaseguradora en cualquiera de sus ramas.

Se regirán por lo dispuesto en esta ley y por la normativa pertinente en materia de seguros.

COOPERATIVAS DE GARANTÍA RECÍPROCA

Artículo 171. (Definición y objeto).- Son cooperativas de garantía recíproca las que tienen por objeto la prestación de servicios de garantía o aval o fianza para respaldar operaciones de sus miembros, pudiendo brindar también servicios de asesoramiento.

COOPERATIVAS SOCIALES

Artículo 172. (Definición y objeto).- Las cooperativas sociales son aquellas cooperativas de trabajo que tienen por objeto proporcionar a sus socios un puesto de trabajo para el desarrollo de distintas actividades económicas, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, con el fin de lograr la inserción social y laboral de los jefes y jefas de hogares pertenecientes a sectores con necesidades básicas insatisfechas, jóvenes, discapacitados, minorías étnicas y todo grupo en situación de extrema vulnerabilidad social.

COOPERATIVA DE ARTISTAS Y OFICIOS CONEXOS

Artículo 180. (Definición y objeto).- Las cooperativas de artistas y oficios conexos, son aquellas cooperativas de trabajo constituidas por personas físicas calificadas como artistas intérpretes o ejecutantes, así como por aquellas que desarrollen actividades u oficios conexos a las mismas.
Podrán integrar este tipo de cooperativas las personas físicas inscriptas en el Registro Nacional de Artistas y Actividades Conexas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

4.5.3. Ley De Cooperativas Peru

Según la Ley General de Cooperativas del Peru en su Artículo 1.- Declárese de necesidad nacional y utilidad pública, la promoción y la protección del Cooperativismo, como un sistema eficaz para contribuir al desarrollo

económico, al fortalecimiento de la democracia y a la realización de la justicia social.

Artículo 2.- El Estado garantiza el libre desarrollo del Cooperativismo y la autonomía de las organizaciones cooperativas.

Artículo 3.- Toda organización cooperativa debe constituirse sin propósito de lucro, y procurará mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua de sus miembros, el servicio inmediato de éstos y el mediato de la comunidad.

Artículo 5.- Toda cooperativa tiene, el deber de:
1. Observar los siguientes principios Cooperativos:
1.1 Libre adhesión y retiro voluntario;
1.2 Control democrático;
1.3 Limitación del interés máximo que pudiera reconocerse a las aportaciones de los socios;
1.4 Distribución de los excedentes en función de la participación de los socios en el trabajo común o en proporción a sus operaciones con la cooperativa;
1.5 Fomento de la educación cooperativa;
1.6 Participación en el proceso de permanente integración;
1.7 Irrepartibilidad de la reserva cooperativa.
2. Cumplir las siguientes normas básicas:
2.1 Mantener estricta neutralidad religiosa y política partidaria;
2.2 Reconocer la igualdad de derechos y obligaciones de todos los socios, sin discriminación alguna;
2.3 Reconocer a todos los socios el derecho de un voto por persona, independientemente de la cuantía de sus aportaciones;
2.4 Tener duración indefinida;

2.5 Estar integrada por un número variable de socios y tener capital variable e ilimitado, no menores a los mínimos que, de acuerdo con su tipo o grado, le corresponda según el Reglamento.

Artículo 7.- Las cooperativas primarias se organizarán con sujeción a las siguientes reglas:

1. Por su Estructura Social: toda cooperativa se constituirá y funcionará necesariamente en una de las siguientes modalidades:

1.1 Cooperativas de Trabajadores: cuyo objeto es ser fuente de trabajo para quienes al mismo tiempo sean sus socios y trabajadores;

1.2 Cooperativas de Usuarios: cuyo objeto es ser fuente de servicio para quienes sean o puedan ser los usuarios de éstas;

2. Por su Actividad Económica: toda cooperativa deberá adecuarse a cualquiera de los Tipos previstos a continuación o de los que fueren posteriormente reconocidos según el artículo siguiente, (inciso 8):

2.1 Cooperativas agrarias;

2.2 Cooperativas agrarias azucareras;

2.3 Cooperativas agrarias cafetaleras;

2.4 Cooperativas agrarias de colonización;

2.5 Cooperativas comunales;

2.6 Cooperativas pesqueras;

2.7 Cooperativas artesanales;

2.8 Cooperativas industriales;

2.9 Cooperativas mineras;

2.10 Cooperativas de transportes;

2.11 Cooperativas de ahorro y crédito;

2.12 Cooperativas de consumo;

2.13 Cooperativas de vivienda

2.14 Cooperativas de servicios educacionales;

2.15 Cooperativas de escolares;

2.16 Cooperativas de servicios públicos;

2.17 Cooperativas de servicios múltiples;

2.18 Cooperativas de producción especiales;

2.19 Cooperativas de servicios especiales.

Artículo 8.- Para la aplicación del artículo anterior rigen las siguientes normas:

CAPITULO II

Socios

Artículo 16.- Para ser socios de una organización cooperativa es necesario, según los casos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente:

1. Que las personas naturales tengan capacidad legal, salvo los casos de menores de edad que, por excepción, autorice el Reglamento;

2. Que las personas jurídicas estén constituidas e inscritas con arreglo a Ley y sean autorizadas por su estatuto, o por su órgano competente, para integrar la organización cooperativa;

3. Que en todo caso, reúnan los demás requisitos exigidos por el estatuto.

Artículo 17.- Podrán ser socios de las cooperativas:

1. Otras cooperativas, las comunidades campesinas o nativas, las entidades del Sector Público y otras personas jurídicas sin fines de lucro.

2. Las pequeñas empresas, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

2.1 Que no tengan más de 10 trabajadores dependientes a su servicio; y

2.2 Que el valor contable de sus activos fijos no supere el equivalente de 10 remuneraciones mínimas vitales, anuales de Lima por cada uno de dichos trabajadores;

3. Cuando se trate de cooperativa s de usuarios los trabajadores de éstas no pueden ser socios de ellas; pero podrán hacer uso de todos los servicios de la cooperativa en igualdad de condiciones con los socios.

Artículo 18.- Ninguna persona puede ejercer funciones de dirigente de más de una cooperativa primaria del mismo tipo.

Artículo 19.- Los derechos y obligaciones de los socios o asociados serán establecidos por el estatuto, según la naturaleza y fines específicos de la respectiva organización cooperativa.

Artículo 20.- La responsabilidad de los socios de una cooperativa está limitada al monto de sus aportaciones suscritas.

Para las federaciones nacionales de cooperativas y la Confederación Nacional de Cooperativas del Perú rigen las normas del Código Civil relativas a las asociaciones.

Artículo 21.- La persona que adquiera la calidad de socio responderá con sus aportaciones, conjuntamente con los demás socios, de las obligaciones contraidas por la cooperativa, antes de su ingreso en ella y hasta la fecha de cierre del ejercicio dentro del cual renunciare, o cesare por otra causa.

Artículo 22.- La inscripción de un socio será cancelada en los casos de renuncia, de exclusión por las causales que señale el estatuto de la organización cooperativa, de fallecimiento, de disolución si fuere persona jurídica.

Artículo 23.- El retiro voluntario del socio es un derecho. Podrá diferirse la aceptación de la renuncia cuando el renunciante tenga deudas exigibles a favor de la cooperativa, o cuando no lo permita la situación económica o financiera de esta.

Artículo 24.- Cancelada la inscripción de un socio, se liquidará su cuenta, a la que se acreditarán, según los casos, las aportaciones, los intereses y los excedentes aun no pagados que le correspondieren y se debitarán las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas producidas a

la fecha del cierre del ejercicio anual dentro del cual renunciare o cesare por otra causa.

El saldo neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, será pagado al ex-socio o a sus herederos, en las condiciones y plazos previstos por el estatuto.

Si el ex-socio resultare deudor, la cooperativa ejercitará sus derechos con arreglo a ley; en tal caso, la liquidación del crédito de la cooperativa apareja ejecución contra el deudor.

4.5.4. Sistema Cooperativo Bolivia

En la Ley General De Cooperativas de Bolivia se manifiesta en el

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, supervisión, fiscalización, fomento y protección del Sistema Cooperativo en el Estado Plurinacional de Bolivia, en sujeción a las disposiciones de la Constitución Política del Estado.

Artículo 2. (FINALIDAD). La presente Ley tiene por finalidad el promover actividades de producción y administración de servicios que contribuyan al desarrollo económico social del país, de acuerdo a su identidad cultural, productiva y cualidad cooperativa, a través de políticas financieras y sociales.

Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a todas las cooperativas, cualquiera sea: el sector en el que desarrollan sus actividades, asociadas y asociados, y a las instituciones auxiliares del cooperativismo, en la jurisdicción territorial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 4. (DEFINICIÓN DE COOPERATIVA). Es una asociación sin fines de lucro, de personas naturales y/o jurídicas que se asocian voluntariamente, constituyendo cooperativas, fundadas en el trabajo solidario y de

cooperación, para satisfacer sus necesidades productivas y de servicios, con estructura y funcionamiento autónomo y democrático.

Artículo 5. (INTEGRACIÓN A LA ECONOMÍA PLURAL). La organización económica social cooperativa forma parte de la economía plural y es de interés del Estado Plurinacional, su fomento y protección, para contribuir al desarrollo de la democracia participativa y justicia social.

Artículo 6. (PRINCIPIOS COOPERATIVOS). I. El sistema cooperativo en el marco de la Constitución Política del Estado, se sustenta en los principios de:

1. Solidaridad. Es el interés por la colectividad, que permite desarrollar y promover prácticas de ayuda mutua y cooperación entre sus asociadas y asociados y de éstos con la comunidad.

2. Igualdad. Las asociadas y los asociados tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades de acceder a los beneficios que brinda la Cooperativa, sin que existan preferencias ni privilegios para ninguna asociada o asociado.

3. Reciprocidad. Prestación mutua de bienes, servicios y trabajo para beneficio común, desarrollados entre asociadas y asociados, entre cooperativas y de éstas con su entorno, en armonía con el medio ambiente.

4. Equidad en la Distribución. Todas las asociadas y los asociados deben recibir de forma equitativa, los excedentes, beneficios y servicios que otorga la cooperativa, en función de los servicios utilizados o la participación en el trabajo.

5. Finalidad Social. Primacía del interés social por encima del interés individual.

6. No Lucro de Sus Asociados. Exclusión de actividades con fines especulativos, de forma que no se acumulen las ganancias para enriquecer a las asociadas o los asociados.

II. Adicionalmente, las cooperativas se regirán por los siguientes principios del movimiento cooperativo internacional:

1. Asociación Voluntaria y Abierta. El ingreso y retiro de las asociadas y los asociados es voluntario, sin discriminación de ninguna naturaleza, dispuestos a asumir responsabilidades inherentes a la calidad de asociada y asociado.

2. Gestión Democrática. Las cooperativas son administradas y controladas democráticamente por sus asociadas y asociados, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones.

Los miembros elegidos para representar a su cooperativa, responden solidariamente ante sus asociadas y asociados. Cada asociada y asociado tendrá derecho a un solo voto.

3. Participación Económica de Sus Integrantes. Las asociadas y los asociados participan en la formación del fondo social y en la distribución equitativa del excedente de percepción.

4. Autonomía e Independencia. Las cooperativas son organizaciones de ayuda mutua, con autonomía de gestión, independientemente de las formas de financiamiento.

5. Educación, Capacitación e Información. Las cooperativas promoverán la educación cooperativa, capacitación e información sobre los valores, principios, naturaleza y beneficios del cooperativismo a sus asociadas y asociados, consejeras y consejeros, empleadas y empleados y población en general.

6. Integración Solidaria Entre Cooperativas. Las cooperativas sirven a sus asociadas y asociados eficazmente, y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, regionales, departamentales, nacionales e internacionales.

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS COOPERATIVAS

Artículo 23. (SECTORES Y CLASES DE COOPERATIVAS). I. Las cooperativas se clasifican en los siguientes sectores:

1. Sector de Producción:

a) Minera.

b) Artesanal.

c) Industrial.

d) Agropecuaria.

e) Otros emergentes de las necesidades sociales.

2. Sector de Servicios:

a) Vivienda.

b) Ahorro y crédito.

c) Consumo.

d) Educación.

e) Transporte.

f) Turismo.

g) Salud.

h) Comercialización para coadyuvar la actividad cooperativa.

i) Otros emergentes de las necesidades sociales.

3. Sector de Servicios Públicos:

a) Telecomunicaciones.

b) Electricidad.

c) Agua y Alcantarillado.

d) Otros emergentes de las necesidades sociales.

II. Para los efectos de esta Ley, por su extensión, las cooperativas pueden ser las siguientes:

1. Cooperativas de Objeto Único. Aquellas que se constituyen y organizan para realizar un solo objeto de acuerdo a disposición sectorial.

2. Cooperativas Integrales. Aquellas que en cualquiera de los sectores o actividades que realizan, abarcan todas las etapas de una cadena productiva, en un mismo proceso económico de producción, industrialización y/o comercialización.

3. Cooperativas Multiactivas. Aquellas que realizan diversas actividades en los sectores de producción y de servicios.

DE LAS ASOCIADAS Y ASOCIADOS

Artículo 32. (ASOCIADAS Y ASOCIADOS). Son asociadas y asociados de las cooperativas, las personas naturales o jurídicas que libremente decidan ingresar, cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ley.

Artículo 33. (REQUISITOS DE ADMISIÓN). Para ser asociada o asociado de una cooperativa se requiere:

1. Para Cooperativas de Producción:

a) Ser mayor de edad.

b) Suscribir un certificado de aportación de acuerdo a lo establecido en el estatuto orgánico.

c) Otras que establezcan su estatuto orgánico y reglamento interno.

2. Para Cooperativas de Servicios:

a) Ser persona natural y cuando corresponda persona jurídica.

b) Suscribir uno o más certificados de aportación de acuerdo a lo establecido en el estatuto orgánico.

c) Otras que establezcan su estatuto orgánico y reglamento interno.

3. Para Cooperativas de Segundo a Quinto Grado:

a) Personería jurídica de cooperativas, centrales y federaciones.

b) Suscribir un certificado de aportación de acuerdo a lo establecido en el estatuto orgánico.

Artículo 34. (PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADA O ASOCIADO). La calidad de asociada o asociado se pierde por:

1. Renuncia voluntaria.

2. Exclusión.

3. Expulsión.

4. Abandono.

5. Extinción de la personalidad jurídica.

6. Muerte.

Artículo 35. (SUCESIÓN). En caso de muerte de una asociada o un asociado, los sucesores podrán designar a uno de ellos para asumir la titularidad del certificado de aportación de acuerdo al estatuto orgánico.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Métodos.

Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, referente**,** a la **"**Necesidad de Reformar el Art. 26 de la "Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en lo referente a la prohibición de la asociación entre conyugues para conformar una misma Cooperativa de Vivienda."Utilice el método científico dentro de él y como métodos auxiliares hice el uso de la inducción que intenta obtener de los casos particulares observados una ley general válida también para los no observados. De esta manera pude analizar el problema como parte principal del estudio lo que me ayudó a realizar un análisis crítico de los aspectos que lo constituyen y lo rodean.

Por ser necesario recurrí a la aplicación de algunas referencias históricas para lo cual se hará uso del materialismo histórico lo que permitirá conocer los aspectos que encierran la evolución histórica desde los inicios del universo hasta los actuales momentos, para caracterizar objetivamente el tema planteado con la finalidad de entenderlo como un proceso histórico que aún sigue evolucionando en todos sus aspectos.

5.2. Técnicas.

En lo referente a las técnicas de investigación, hice uso de las siguientes técnicas:

Lectura científica.- Para recolectar datos de la bibliografía especializada de una manera objetiva.

Encuestas.- Con esta técnica investigativa obtendré la información mediante un cuestionario de preguntas aplicadas a un determinado grupo social o

universo; en este caso, la encuesta estuvo dirigida a los treinta señores Abogados en libre ejercicio profesional. La información recogida fue tabulada manualmente para obtener datos estadísticos para verificar la hipótesis planteada.

Recogida toda la información, la analice objetivamente mediante tablas y cuadros estadísticos, para verificar los objetivos e hipótesis y para el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones y de la propuesta jurídica de reforma, mismas que hago constar a continuación.

6. RESULTADOS.

6.1. Análisis e interpretación de los resultados de las encuestas.

De acuerdo al tema de la presente investigación jurídica denominada: “Necesidad de Reformar el Art. 26 de la “Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en lo referente a la prohibición de la asociación entre conyugues para conformar una misma Cooperativa de Vivienda.”, he recurrido a la técnica de la encuesta como soporte para la estructura y desarrollo de la temática propuesta, la misma que ha sido aplicada a 30 profesionales del derecho de la ciudad de Loja con la finalidad de hacer una recopilación de información necesaria para describir las manifestaciones de la libre asociación en nuestro país y con los resultados, verificar la hipótesis programada. A continuación me permitimos exponer los resultados alcanzados luego de la aplicación de la técnica de recolección de información implementada.

Resultados de las Encuestas.

Pregunta Nº. 1:

Cree Ud. que en la constitución de una Cooperativa de Vivienda tanto el hombre como la mujer tienen los mismos derechos y obligaciones?

Cuadro Nº 1

Variable	***Frecuencia***	***Porcentaje***
SI	*29*	*96.67%*
NO	*1*	*3.33%*
TOTAL	***30***	***100%***

Fuente: Profesionales del Derecho libre Ejercicio Profesional.
Autor: Luis Hernán Cisneros Jaramillo.

Grafico Nº 1

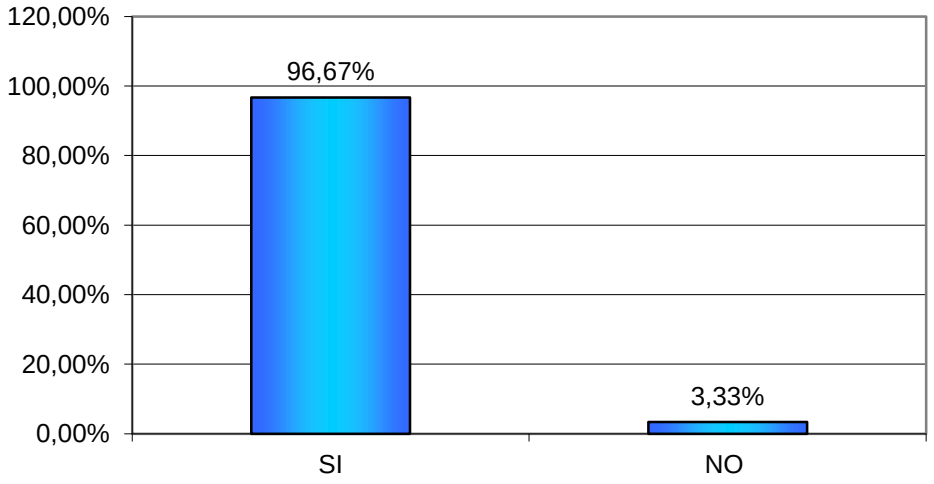

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos, el 96.67% de la población encuesta considera que en la constitución de una Cooperativa de Vivienda tanto el hombre como la mujer tienen los mismos derechos y obligaciones.

Asi mismo solo el 3.33% de la población encuesta considera que No, que en la constitución de una Cooperativa de Vivienda tanto el hombre como la mujer tienen los mismos derechos y obligaciones.

INTERPRETACIÓN

Los fundamentos de la respuesta Nº 1 de quienes contestan afirmativamente es decir 96.67% de los consultados, son los siguientes:

coinciden en la respuesta afirmativa, que Si, en la constitución de una Cooperativa de Vivienda tanto el hombre como la mujer deben tener los mismos derechos y obligaciones; porque nuestra Constitución lo consagra así en su Art. 66 núm. 13;.

Los fundamentos de !a respuesta Nº 1 de quienes contestan negativamente, es decir el 3.33 % de los consultados, son los siguientes:

Considero que la mujer no deben tener los mismos derechos y obligaciones, y que siempre será el hombre como cabeza de hogar quien deberá tener as obligaciones.

Pregunta Nº. 2:

Cree Ud. que la disposición de La Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en lo referente a la prohibición de la asociación entre conyugues para conformar una misma Cooperativa de Vivienda, contraviene a lo establecido en la Constitución?

Cuadro Nº 2

Variable	***Frecuencia***	***Porcentaje***
SI	*29*	*96.67%*
NO	*1*	*3.33%*
TOTAL	***30***	***100%***

Fuente: Profesionales del Derecho libre Ejercicio Profesional.
Autor: Luis Hernán Cisneros Jaramillo.

Grafico Nº2

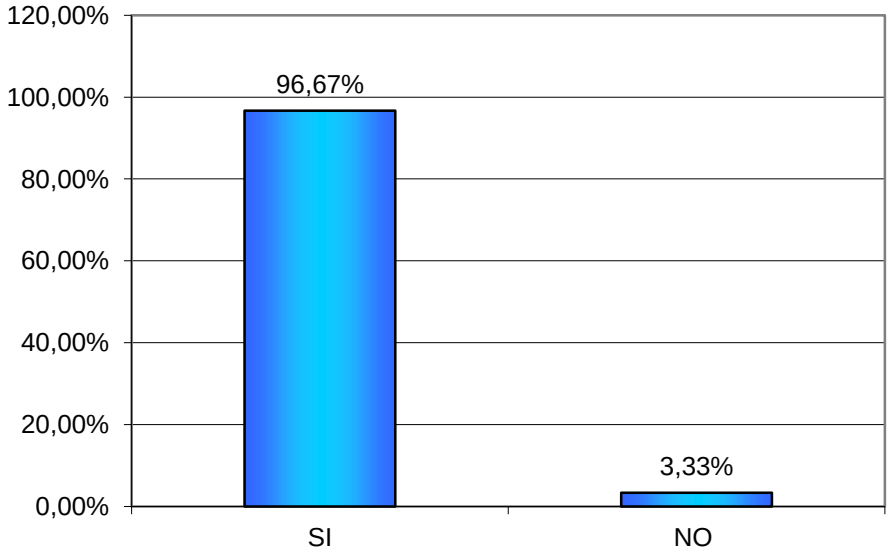

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos, el 96.67% de la población encuesta considera que la disposición de La Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en lo referente a la prohibición de la asociación entre conyugues para conformar una misma Cooperativa de Vivienda, si contraviene a lo establecido en la Constitución**.**

Por otro lado solo el 3.33% de la población encuesta considera que No contraviene a lo establecido en la Constitución, la disposición de La Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en lo referente a la prohibición de la asociación entre conyugues para conformar una misma Cooperativa de Vivienda.

INTERPRETACIÓN.

Los fundamentos de la repuesta Nº 2 de quienes contestan afirmativamente, es decir el 90 % de los consultados, son los siguientes:

* manifiestan que la disposición legal del Art. 26 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario , para la constitución de una Cooperativa de Vivienda; si contraviene a lo establecido en la Constitución y además que este requisito no se apega a la realidad; que es contradictorio a la Constitución;

Los fundamentos de la respuesta Nº 2 de quienes contestan negativamente, es decir el 10 % de los consultados, son los siguientes:

- considera que no contraviene a lo establecido en la Constitución, y no es un impedimento dicha norma ya que existen cooperativas en donde son

socios los conyugues y sin embargo dichas entidades están legalizadas y no sucede nada.

Pregunta Nº. 3:

¿Cree usted que se debe negar a los conyugues o en unión de hecho el derecho de pertenecer a una cooperativa de vivienda en calidad de socio.

Cuadro Nº 3

Variable	***Frecuencia***	***Porcentaje***
SI	*0*	*0,00%*
NO	*30*	*100%*
TOTAL	***30***	***100%***

Fuente: Profesionales del Derecho libre Ejercicio Profesional.
Autor: Luis Hernán Cisneros Jaramillo

Gráfico Nº3

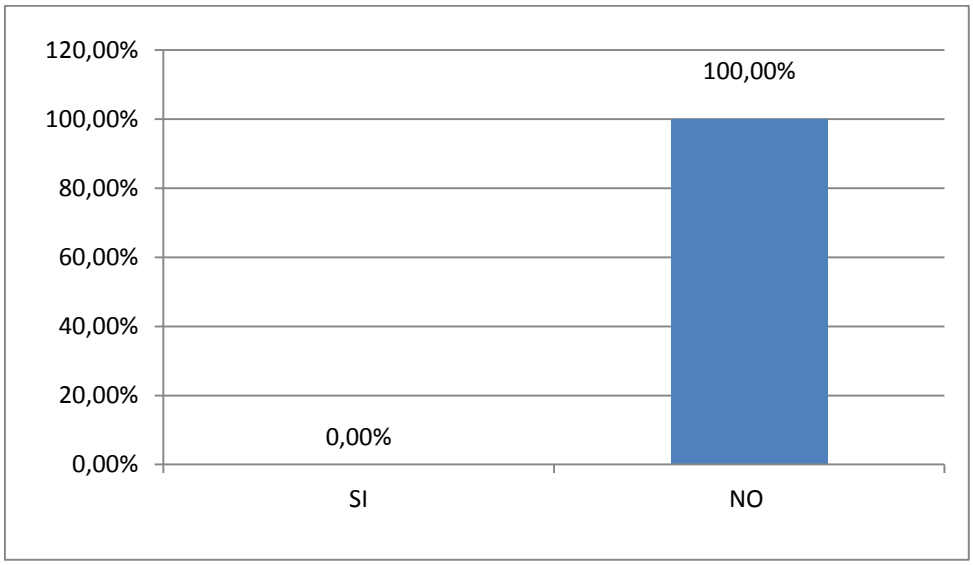

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos, el 100% de la población encuesta Cree que no se debe negar a los conyugues o en unión de hecho el derecho de pertenecer a una cooperativa de vivienda en calidad de socio que la disposición de La Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en lo referente a la prohibición de la asociación entre conyugues para conformar una misma Cooperativa de Vivienda, contraviene a lo establecido en la Constitución.

INTERPRETACIÓN

Los fundamentos de la repuesta Nº 3 de quienes contestan afirmativamente, es decir el 100 % de los consultados, son los siguientes:

Consideran que no se debe de negar este derecho, ya que tienen plena libertad y derecho Constitucional; que el hecho de que el conyugue casado separado o en unión de hecho no implica que pierde sus derechos; que cuando se trata de un matrimonio cada cónyuge es capaz de adquirir bienes y derechos y solo cuando se trate de enajenar algún bien o derecho, en este caso necesitaría un cónyuge la autorización del otro; por otro lado opinan que si están casados y separados adjuntar una información sumaria donde señale el tiempo de separación y que ya no necesitaría la autorización del otro.

Pregunta Nº. 4:

¿Cree Ud. que existen obstáculos para que los legalmente casados o en unión de hecho, puedan pertenecer a una Cooperativa de Vivienda en calidad de socios?

Cuadro Nº 4

Variable	***Frecuencia***	***Porcentaje***
SI	*1*	*3,33%*
NO	*29*	*96.67%*
TOTAL	***30***	***100%***

Fuente: Profesionales del Derecho libre Ejercicio Profesional.

Autor: Luis Hernán Cisneros Jaramillo

Gráfico Nº4

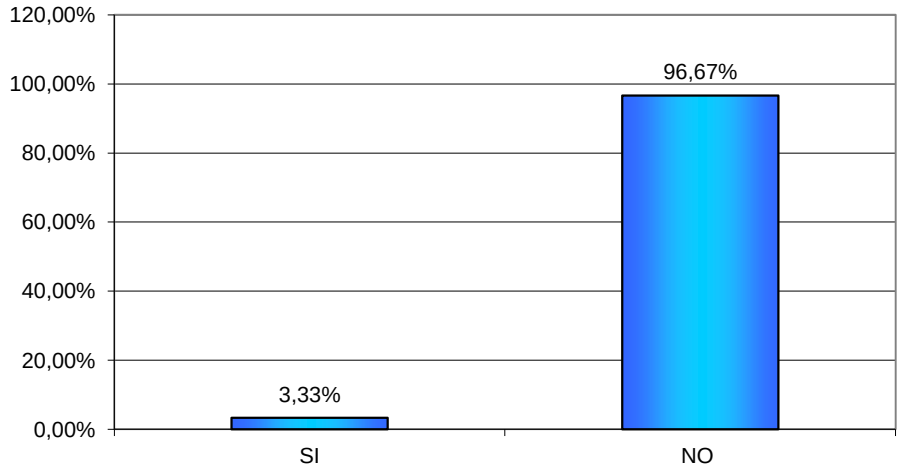

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos, el 96.67% de la población encuestada, no cree que existen obstáculos para que los legalmente casados o en unión de hecho, puedan pertenecer a una Cooperativa de Vivienda en calidad de socios.

Por otro lado solo el 3.33% de la población encuesta considera que si existen obstáculos para que los legalmente casados o en unión de hecho puedan pertenecer a una Cooperativa de Vivienda en calidad de socios.

INTERPRETACIÓN.

Los fundamentos de la repuesta Nº 4 de quienes contestan afirmativamente, es decir el 3.33% de los consultados, son los siguientes:

Consideran que si existe obstáculo para que los legalmente casados o en unión de hecho pueda formar parte de una cooperativa de vivienda, entre éstos obstáculo tenemos: precisamente la disposición de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero;

Y otros criterios que equivalen al 96,67% criterio dicen que no hay obstáculos ya que los legalmente casados o que mantienen unión de hecho son legalmente capaces de ser socios de una cooperativa de vivienda ya que así puede defender su patrimonio y el de sus hijos, y así también tener que ofrecerles

Pregunta Nº.5:

¿Considera Ud. Qué se debe reformar la Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, permitiendo que los conyugues o en unión de hecho conformen una cooperativa de vivienda?

Cuadro Nº 5

Variable	***Frecuencia***	***Porcentaje***
SI	*29*	*96,67%*
NO	*1*	*3,33%*
TOTAL	***30***	***100%***

Fuente: Profesionales del Derecho libre Ejercicio Profesional.
Autor: Luis Hernán Cisneros Jaramillo

Grafico Nº 5

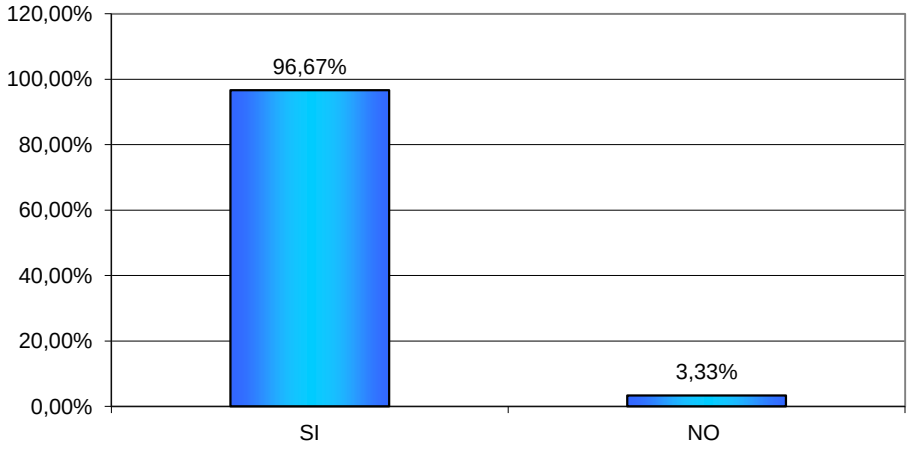

Análisis e interpretación.

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos, el 96.67% de la población encuestada esta de acuerdo en qué se debe reformar la Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, permitiendo que los conyugues o en unión de hecho conformen una cooperativa de vivienda.

Por otro lado solo el 3.33% de la población encuesta considera que no se debe reformar la Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, permitiendo que los conyugues o en unión de hecho conformen una cooperativa de vivienda.

INTERPRETACIÓN.

Los fundamentos de la repuesta Nº 5 de quienes contestan afirmativamente, es decir el 96.67% de los consultados, son los siguientes:

Consideran que si se debe reformar, la Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario por que dicha disposición es inconstitucional; por otro lado lesiona los derechos civiles consagrados en la Constitución; porque se está considerando que una

persona incapaz es ser cónyuge o encontrarse en unión de hecho, y dicho tipo de incapacidad no está tipificada en las leyes ecuatorianas;

Los fundamentos de la respuesta Nº 5 de quienes contestan negativamente, es decir el 10 % de los consultados, son los siguientes:

Otra persona manifiesta que no merece una reforma, por que traería malos entendidos con sus cónyuges y posteriormente afectaría a sus hijos.

7. DISCUSION.

7.1. Verificación de Objetivos.-

En este trabajo investigativo me he propuesto los siguientes objetivos.

Objetivo General:

- REALIZAR UN ESTUDIO JURÍDICO DOCTRINARIO SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA**.**

Este objetivo fue verificado con el desarrollo doctrinario y minucioso estudio realizado sobre LA CONSTITUCION JURIDICA DE LAS COOPERATIVAS, en la parte dogmática, como también en la parte organizativa de la Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, ya que dicha Ley y Reglamento tienen la función de precautelar los derechos y obligaciones de las personas para poder constituir una Cooperativa. Se ha demostrado que en nuestro país por la inestabilidad, por la corruptela de la justicia y la inseguridad jurídica que existe sin miramiento alguno lesionan los intereses de las personas en cuanto a los socios de una cooperativa se refiere, además que los inconvenientes y vacíos que tiene la ley, y que perjudican a sus semejantes sin importarles el daño psicológico y económico que les ocasionan.

Para verificar este objetivo no solo que he estudiado a la Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, el Código Civil, la Constitución de la República, también algunos tratadistas y sus doctrinas, dando de esta forma cumplimiento a este trabajo fijado, para efectos y desarrollo de los capítulos de la investigación.

Objetivos específicos:

- Determinar la incapacidad jurídica para que los cónyuges sean excluidos y puedan para ser socios de una cooperativa de vivienda.
- Establecer los perjuicios que se le ocasiona a los cónyuges por la limitación de pertenecer a una Cooperativa de vivienda en calidad de socios."

En consecuencia y a través de este objetivo he podido demostrar que existen una serie de inconvenientes y vacíos jurídicos que a la par contribuyen al incumplimiento de lo que disponen la Leyes.

Para la verificación de este objetivo, tuve que remitirme a lo establecido en la Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario en su Art. 26; El Código Civil, Arts. 1488, 1489 y 1490; La Constitución de la República; Así mismo acudí a la ayuda del

trabajo de campo, dando de esta forma cumplimiento al trabajo fijado para el efecto. Todo esto determinado en el Capítulo III.

- Presentar un Proyecto de Reformas a la Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario"

A través de la investigación he demostrado que es una necesidad imperiosa reformar el Art. 26 de la Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, ya que nuestra legislación presenta vacíos e inconvenientes jurídicos que merecen una urgente innovación, y de esta forma se aporte al desarrollo de la sociedad en general. Particularmente este objetivo lo verifiqué con la aplicación de la encuesta, en donde los encuestados manifestaron en la quinta pregunta si se debe reformar la Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario

7.2. Contrastación de Hipótesis.-

La Hipótesis propuesta en el trabajo investigativo es determinar:

- La Limitación que contiene la Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario en su Art.26, que excluye a los cónyuges para q conformen una cooperativa de vivienda, contraviene principios constitucionales del derecho a la propiedad y la igualdad formal y material.

SUB- HIPOTESIS.

- La exclusión de los cónyuges para conformar una cooperativa de vivienda genera conflictos legales.

Luego del análisis, del estudio doctrinario y de campo realizado ha permitido diferenciar los inconvenientes que acarrea dicha Ley como tal, entre estos tenemos: a) Dicha disposición es inconstitucional; b) Lesiona los derechos civiles consagrados en nuestra constitución; c) No se aplica la igualdad de género ante la ley; d) Se considera que los cónyuges no puedan ser socios ; e) Existen contradicciones con la Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y el Código Civil.

Con la investigación de campo realizada demuestro que los cónyuges tienen la plena capacidad civil para obligarse por sí mismos siendo responsables de sus actos tanto para obligarse como para responder haciendo hincapié al Art. 26 de la Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Muy a pesar de que a la actualidad es necesario innovar y reformar esta Ley por su desactualización e inconveniencia para un mejor desarrollo social y económico de nuestro País. Con lo que queda contrastada la hipótesis planteada en el proyecto investigativo y por ende está plasmada en el trabajo de investigación.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma

El Art. 26 de la Ley de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario dice "**Cooperativas de Vivienda.-** Las Cooperativas de Vivienda tendrán por objeto la adquisición de bienes inmuebles para la construcción o remodelación de viviendas u oficinas o la ejecución de obras de urbanización y más actividades vinculadas con estas en beneficio de sus socios. En estas Cooperativas la adjudicación de los bienes inmuebles se efectuara previo sorteo, en Asamblea General, una vez concluidas las obras de urbanización o construcción; y se construirán en patrimonio familiar. Los conyugues o personas que mantienen unión de hecho, no podrán pertenecer a la misma cooperativa.

y obstruye el procedimiento para la constitución de una cooperativa de vivienda el cual es contradictorio a lo que establece nuestra Constitución de la República en su artículo 66 numeral 13, se contradice con lo que señala la Constitución de la República en el numeral 4 del Art.66 "Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación" obviamente también referente a la conducta el Código Civil en sus artículos 1488 y 1489 manifiesta "Toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces.".., así vemos que esta disposición esta inobservado lo que establece la constitución de la República en su Art.66 literal 13, ya que manifiesta "Se reconoce y garantizara el derecho a asociarse, reunirse, y manifestarse en forma

libre y voluntaria. Así como lo manifestaba la antigua Ley de Cooperativas que pueden ser socios de una cooperativa de vivienda.

La Constitución de la República del Ecuador como máxima norma legal establece: “que todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos y oportunidades sin discriminación alguna”, nuestra Constitución nos brinda como un derecho la libertad para asociarnos y reunirnos, los conyugues o quienes mantienen unión de hecho no están considerados como personas incapaces en la legislación ecuatoriana, y pueden asociarse libremente para constituir una cooperativa de vivienda.

La propuesta jurídica planteada ésta dirigida a introducir reformas a LA LEY ORGANICA DE LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO. De tal manera que se permita la armonización del mencionado texto legal con la norma suprema y el sistema judicial ecuatoriano. Ya que el Art. 26 de la Ley de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, limita la participación en la conformación de una cooperativa de vivienda a los cónyuges. Por tal razón está fundamentada mi propuesta basándose en este problema, para finalmente concluir que para la conformación de una cooperativa de vivienda puedan intervenir libremente los cónyuges, persiguiendo como único fin un beneficio de la actividad o actividades para lo cual fue creada.

8. CONCLUSIONES:

- Que las cooperativas de viviendas son sociedades de derecho privado que no persiguen finalidad de lucro, cuyo fin es realizar actividades de beneficio social y además está formada con la aportación de sus miembros.
- El Art. 26 de la Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, lesiona las garantías constitucionales establecidas en los artículos 34; y, 23 numeral 3 y 19 de nuestra Carta Magna.
- El Art. 267 de la Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario en su último parágrafo está en oposición a lo establecido en el Código Civil en sus Arts. 1489 y 1490, en cuanto a la capacidad de las personas.
- Lo preceptuado por el Art.26 de la Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, limita a los conyugues o a las personas en unión de hecho el libre poder de pertenecer a una cooperativa de vivienda.
- Que es imprescindible incorporar reformas legales, para permitir que los conyugues o los que han conformado unión de hecho el poder pertenecer a una cooperativa de vivienda.

9. RECOMENDACIONES:

- Que la Universidad Nacional de Loja como un ente social organice y brinde charlas de los derechos que gozan las mujeres como los hombres unidos o casados en el sistema cooperativo.
- Se debe permitir a los cónyuges ser socios de las cooperativas de vivienda forma libre y voluntaria sin impedimento de ninguna clase.
- Se debe cumplir con los derechos constitucionales respecto de la libertad de asociación, igualdad de derechos y oportunidades tanto de hombres como de mujeres
- Es necesario reformar el Art. 26 de la Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario
- Se debe reformar el Art. 26 de la Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario

9.1. Propuesta Jurídica

La Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza nuestra Constitución.

SEGUNDO: Que La Constitución de la República del Ecuador como máxima norma legal establece: “que todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos y oportunidades sin discriminación alguna”.

TERCERO: Que nuestra Constitución nos brinda como un derecho la libertad para asociarnos y reunirnos.

CUARTO: Que los conyugues o que mantienen unión de hecho no están considerados como personas incapaces en la legislación ecuatoriana.

QUINTO: Que el Estado garantiza la igualdad de género.

SEXTO: Que los fines de toda Cooperativa son de índole social por que solo buscan beneficios y no lucros.

SEPTIMO: Que existe discriminación en el Art. 26 contenido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero

Popular y Solidario, ya que prohíbe la asociación entre cónyuges, contraviene principios constitucionales del derecho a la propiedad y la igualdad formal y material.

En ejercicio de sus atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 130 numeral 5, EXPIDE la siguiente Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario :

- **Art. 1.-** Sustitúyase el ultimo parágrafo del Art. 26 de la Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario , por uno que diga:

"**ultimo parágrafo……)** Los conyugues así como los que mantienen unión de hecho no tienen ningún impedimento de pertenecer a las cooperativas de vivienda, agrícolas o de huertos familiares, y en general, a aquellas en que adquieran bienes inmuebles"

- **ARTÍCULO FINAL.-** A partir de la promulgación en el Registro Oficial de la Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, deróguese las leyes o artículos que se encuentren en oposición a la presente reforma.

Artículo final.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Nacional del Ecuador, el día de hoy 4 de junio del 2013.

Presidente Secretario

10. BIBLIOGRAFIA

1. AILLON ALBAN, Jaime. Manual Práctico del Cooperativismo. Edit. Gemagrafic. Pág. 98. Quito – Ecuador 2003.
2. CODIGO CIVIL ECUATORIANO, Edit. Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 217, Quito – Ecuador. 2002.
3. CODIGO PENAL ECUATORIANO. Edit. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pág. 43. 2003
4. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico.
5. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ECUADOR, Ediciones jurídicas, año 2009.
6. CANO GUILLERMO J. Derecho, política y administración, Editorial EDI-SUR 2001
7. CANO GUILLERMO J. Derecho, política y administración y del Cooperativismo.
8. DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Editorial Ramos año 1999.
9. LEY ORGANICA DE LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, Ediciones Jurídicas del Ecuador, Pág. 6, 2012.
10. VAZQUEZ GALARZA, Germán. Cooperativismo, Edit. Ecuador F.B.T. Cía. Ltda. Duodécima Edición, Pág. 17. Quito – Ecuador 2002.

11. www.bu.edu/.../Legislative-Decree-No.-85-General-Law-on-Cooperative

12. www.parlamento.gub.uy/**leyes**/**ley**184

13. http://www.aciamericas.coop/

14. http://www.cov-elprat.com

15. http://w110.bcn.cat/portal/site/Biblioteques/menuitem.ba

16. PETITT EUGENE, Tratado del Cooperativismo 1ª Edición, Editorial Albatros, Buenos Aires, 1999.

17. PISARELLO GERARDO, Vivienda para todos: un derecho en construcción. El derecho a una vivienda digna y adecuada como derecho exigible, Editorial Icaria, Barcelona, 2003.

18. MORERA CRISTINA, Medio siglo de historia. Cooperativa de Viviendas del Sagrado Corazón de Jesús, Editorial SCCL. Barcelona, 2004

19. HERNÁNDEZ SANTOS, cooperativas, Editorial Fundació Roca i Galès, Barcelona, 2003.

20. PÉREZ BARÓ ALBERT, Cooperativismo, Edicions 62, Barcelona, 1987.

21. http://classify.oclc.org

22. *biblioteca.clacso.edu.ar/*

11. ANEXOS.

ANEXO 1.

PROYECTO DE TESIS.

1.- TITULO.

"NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, EN LO REFERENTE A LA PROHIBICION DE LA ASOCIACION ENTRE CONYUGES PARA CONFORMAR UNA MISMA COOPERATIVA DE VIVIENDA"

2.- PROBLEMATICA.

El Derecho Societario es muy imprescindible para quienes se hallan vinculados con el sector económico y empresarial, es por lo que pretendo abordar el análisis de la prohibición constante en el Art. 26 de la Ley de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario que obstruye el procedimiento para la constitución de una cooperativa de vivienda el cual es contradictorio a lo que establece nuestra Constitución de la República en su artículo 66 numeral 13; por otro lado dicho literal b, se contradice con lo que señala la Constitución de la República en el numeral 4 del Art.66 "Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación" obviamente también referente a la conducta el Código Civil en sus artículos 1488 y 1489 manifiesta "Toda

persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces.”.[30], así vemos que esta disposición esta inobservado lo que establece la constitución de la República en su Art.66 literal 13, sobre la libre asociación; y tomando en cuenta lo manifestado por la antigua Ley de Cooperativas de que Pueden ser socios de una cooperativa de vivienda todas las personas así como en su Art.11 contenía las siguientes limitaciones:

a) Los menores de 18 años de edad necesitaran autorización escrita del padre o guardador para pertenecer a las cooperativas juveniles; y,

b) Las mujeres casadas no separadas o excluidas de bienes necesitarán la autorización de su marido para pertenecer a las cooperativas de vivienda, agrícolas o de huertos familiares, y en general, a aquellas en que adquieran bienes inmuebles.” [31] **D**ebo indicar que nuestra legislación ecuatoriana acarrea una seria de inconvenientes que obstruyen al desarrollo de la sociedad, ya que todas las personas necesitan seguridad jurídica. Por esta razón las cooperativas de viviendas se han convertido en una figura de trascendental importancia en el quehacer jurídico ecuatoriano.

Inmerso en esta problemática y contando con el apoyo fundamental de la Universidad Nacional de Loja; he creído necesario estudiar, analizar y

[30] **Código Civil Ecuatoriano Art.1489, Corporación de Estudios Ecuatorianos.**
[31] **Reglamento de la Ley de Cooperativas Art. 17 Corporación de Estudios y publicaciones.**

proponer un proyecto jurídico reformatorio a la Ley de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, específicamente al artículo 26, por adolecer de profundos vacíos e inconvenientes jurídicos.

3.- JUSTIFICACIÓN.

De acuerdo a la problemática planteada, la presente investigación jurídica, se enmarca dentro de los parámetros del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, puesto que la investigación planteada ésta dirigida a introducir reformas a LA LEY ORGANICA DE LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO. De tal manera que se permita la armonización del mencionado texto legal con la norma suprema y el sistema judicial ecuatoriano. En cuanto a la temática propuesta está debidamente justificada, así como se ha expuesto con claridad y que es de trascendental importancia someter a estudio e investigación, la limitación señalada en Art. 26 de la Ley de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en donde se limita la participación en la conformación de una cooperativa de vivienda a los cónyuges. Por tal razón fundamentare mi investigación basándome en este problema, para finalmente concluir que para la conformación de una cooperativa de vivienda puedan intervenir libremente los cónyuges, persiguiendo como único fin un beneficio de la actividad o

actividades para lo cual fue creada. En lo académico estoy seguro de que puedo aportar con conocimientos nuevos e innovadores en beneficios de la sociedad y de mi formación profesional, así mismo el problema tiene importancia única ya que encontramos un parámetro más para el desarrollo social, y su relevancia radica en las propuestas de cambio que planteo a nuestra legislación. Con estos antecedentes son los que propongo realizar en mi proyecto de reforma.

4.- OBJETIVOS.-

4.1.-OBJETIVO GENERAL:

- "Realizar un estudio jurídico doctrinario sobre la constitución de las cooperativas de vivienda"

4.2.-OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- -Determinar la incapacidad jurídica para los cónyuges y ser excluidos de los bienes para ser socios de una cooperativa de vivienda.
- Establecer los perjuicios que se le ocasionan a los cónyuges el no poder conformar una Cooperativa de Vivienda conforme a lo dispuesto en la Ley de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario Ley de Cooperativas."

- Presentar un Proyecto de Reformas al Reglamento General de la Ley de la Ley de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario”

5.- HIPÓTESIS.-

La Limitación del Art. 26 de la Ley de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, que prohíbe la asociación entre cónyuges, contraviene principios constitucionales del derecho a la propiedad y la igualdad formal y material.

SUB- HIPOTESIS.

- La exclusión de los cónyuges en la conformación de una Cooperativa de Vivienda genera conflictos legales.

6.- MARCO TEORICO.

El cooperativismo es tan antiguo como la humanidad. Siempre existieron manifestaciones espontáneas de cooperación entre los primeros habitantes para sobrevivir e imponerse a las vicisitudes de la vida y rigores de la naturaleza.

Paradójicamente la unidad de esfuerzos ha permitido al hombre organizar guerras fraticidas, arrasar, incendiar y saquear pueblos enteros; sin embargo, solo la comprensión, la solidaridad humana, la ayuda mutua y el trabajo cooperativo, le han brindado satisfacciones,

solución a sus problemas y necesidades básicas, aprendiendo y entendiendo que un hombre es igual a otro y que a iguales obligaciones corresponden iguales derechos.

En países con elevado índice de desarrollo como: Alemania, Inglaterra, Australia, Canadá, Dinamarca y otros, la industria, el ahorro y crédito, el comercio, los servicios de seguros, el transporte, etc., han alcanzado niveles destacados de desarrollo, permitiendo el bienestar de todos los individuos inmersos en esta gran empresa que es el cooperativismo.

El Dr. Walter Preus en su obra El Cooperativismo en Israel y en el Mundo dice: ". Una parte importante de los procesos de liberación, está dada por el arrollador movimiento cooperativo ya que en algunos países el paso del feudalismo a la industrialización, se ha hecho prescindiendo de la fase intermedia del capitalismo, introduciéndose en economías colectivas planificadas directamente.

Para nadie es desconocida la estructura especial del colectivismo en las colonias agrícolas de Israel como los "Kibutz" que cuentan con miles de miembros, en los que la producción, consumo, comercialización, educación, salud y otros son problemas tratados y resueltos en forma cooperativa. Tampoco es desconocido el "Kolhoz" ruso, que permitió al campesino disponer de una granja propia además de la colectiva.

Karl Marx, al ocuparse del cooperativismo en la época de la conformación de la Primera Internacional Obrera manifestaba: “El cooperativismo de producción tiene como aspecto sobresaliente, que coloca la propiedad de los medios de producción en manos de quienes están directamente ocupados de ella y que en virtud de los principios cooperativos, los trabajadores se ubican en una posición tal que les permite dictar sus propias condiciones laborales".

Sin embargo de que anteriormente hubo movimientos cooperativos a nivel internacional, la historia señala el año de 1844 como la fecha del nacimiento del cooperativismo mundial teniendo su origen en la población de ROCHDALE. Escocia – Inglaterra cuando 28 obreros pertenecientes a una fábrica de tejidos cansados de la explotación, unieron sus esfuerzos y pequeños capitales para fundar un modesto almacén cooperativo estableciendo un trato equitativo para todos, pesos y medidas completos y productos de calidad para sus consumidores.

A estos trabajadores se los conoce como precursores del cooperativismo universal, dada la relevancia del éxito en la empresa emprendida. Empero, la esencia de esta acción no constituye el hecho de haber conformado esta empresa común, sino los “Principios Fundamentales” que adoptaron y que son base fundamental del cooperativismo en el mundo. Estos principios son:

Libre acceso y retiro voluntario.- Es decir que una cooperativa tiene abiertas sus puertas a todo ciudadano que quiera ingresar a ella, así como no puede oponerse a su retiro voluntario; sin embargo, existen excepciones tanto para el ingreso como para el retiro. Por ejemplo para el ingreso tener un "vínculo común" o para el caso de retiro puede haber negativa en caso de conspiración o haber realizado perjuicios económicos a la institución.

Control democrático.- Todo socio tiene derecho a un voto, sin relación al número de certificados de aportación que tenga el socio. Esto no sucede en las compañías en donde un socio puede tener tantos votos cuantas acciones posea.

Interés limitado al capital.- La cooperativa no persigue fines de lucro, por tanto los intereses deben ser módicos, puesto que lo que se pretende es el beneficio o el servicio al socio.

Retorno de Excedentes.- Es lo que comúnmente se conoce como distribución de utilidades. Los excedentes en las cooperativas se reparten a prorrata del esfuerzo que cada socio realiza en la cooperativa. **El Art.** 61 de la Ley de Cooperativas en concordancia con los **Arts. 55 y 56** del Reglamento General, establecen que antes de distribuirse los excedentes, debe descontarse los porcentajes que corresponden a gastos de administración, intereses de los certificados

de aportación, gastos de educación cooperativa y reservas de capital" [32]

Neutralidad política y religiosa.- El socio debe abstenerse de realizar esta clase de actividades. Contrariamente a lo que se pueda pensar, este principio no atenta a la libertad individual de las personas, puesto que la prohibición se refiere únicamente al interior de las cooperativas. Particularmente el socio puede desarrollar la actividad política y religiosa que a bien tenga.

Ventas al contado.- Este principio tuvo vigencia en las cooperativas de consumo y de pequeño capital. En los actuales tiempos las nuevas corrientes comerciales y la agilidad que caracteriza a las mismas, ha hecho que este principio se desvirtúe, llegando a suprimirse.

Fomento a la educación.- Todos los socios deben estar preparados en el conocimiento de los principios filosóficos del cooperativismo y normas de administración, control y dirección de la cooperativa a la cual pertenecen, a fin de que en cualquier momento puedan asumir las responsabilidades que mediante elección democrática, se les encargue.

Estos principios de los pioneros de Rochdale fueron aprobados por el XI Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional (A.C.l) en Paris en fundamento para los movimientos cooperativos del mundo.

[32] **Ley de Cooperativas y Reglamento General.** Corporación de Estudios Ecuatorianos**.**

Posteriormente en Viena en el año de 1976 la Alianza Cooperativa Internacional reunida en Viena, modificó estos principios reduciéndolos a seis: Adhesión libre; Control Democrático; Interés limitado al, Capital; Retorno de excedentes; Educación Cooperativa; Integración Cooperativa.

De esta manera han quedado suprimidos los principios de Neutralidad Política y Ventas al Contado, debido a los cambios experimentados en la sociedad actual. Asimismo se ha hecho constar el principio de INTEGRACIÓN COOPERATIVA, debido a la importancia del cooperativismo y a la necesidad de integrarlo en uniones, federaciones, confederaciones a fin de lograr presencia dinamia y fortaleza a todo nivel.

Luego de Inglaterra, el cooperativismo se difundió en toda América empezando por Canadá; y, en cuanto se refiere a nuestro País, el Ecuador, desde antes de la llegada de las españoles el cooperativismo tiene su manifestación en la denominada “minga”, como forma mancomunada de cooperación entre vecinos de una comunidad y familiares, cuando tenían necesidad de construir viviendas, caminos, acequias, escuelas, reservorios, etc.

En la época moderna, si de modernidad podemos hablar, el

cooperativismo como alternativa para cambiar la concentración de recursos, el abuso y la explotación, tuvo sus primeras manifestaciones en Guayaquil en 1919 con la "Asistencia Social protectora de Obreros". Luego se extendió por otras ciudades como Quito, Riobamba, Cuenca y otras, alcanzando notable desarrollo y planteando propuestas y estrategias para la solución de necesidades apremiantes de los socios como: vivienda, salud, ahorro y crédito, transporte, producción, consumo y otras.

En Loja el cooperativismo tuvo su arranque con la "Mutualista Juan María Riofrío". Luego la Cooperativa de Vivienda "18 de Noviembre", Cooperativa de Ahorro y Crédito "Padre Julián Lorente", Cooperativa de Vivienda "Clodoveo Jaramillo A.", Cooperativa de Vivienda "La Inmaculada", Cooperativa de Vivienda "Unión Lojana", Cooperativa de Ahorro y Crédito "Esteban Godoy", Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa "CACPE Loja" y otras importantes.

El Art. 1 de la Ley de Cooperativas dice: "La cooperativa es una sociedad de derecho privado formada por personas naturales o jurídicas, que sin finalidades de lucro, tienen por objeto planificar y realizar actividades o trabajos de beneficio social o colectivo, a través de una empresa común con la aportación económica, intelectual y moral de sus miembros" [33] ,Las cooperativas son Fiscalizadas por la Dirección Nacional de

[33] **Ley de Cooperativas Art.1.** Corporación de Estudios Ecuatorianos**.**

Cooperativas, pudiendo solicitarla los socios, dependiendo del interés que tengan de conocer el movimiento económico de su organización. Además de que esta diligencia puede solicitarla cualquier organismo de fomento y supervisión ya señalados como también la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia.

Conocedor del tema coincido en que el cooperativismo está convirtiéndose en un instrumento de transformación social y económica incruenta, cuya presencia ha causado incomodidades en la banca privada que esencialmente es de carácter lucrativo.

Para nadie es desconocido las ingentes cantidades de dinero acumuladas por banqueros inescrupulosos por concepto de capital e intereses usurarios cobrados al pueblo ecuatoriano, que han servido para alimentar sus cuentas personales en el exterior, ocasionando quiebras fraudulentas que han sido tapadas por los gobernantes de turno, con los propios dineros del estado a través del Banco Central, motivo principal de nuestra actual quiebra financiera.

Es necesario recalcar entonces que en esta crisis económica, jamás experimentada en nuestro País, las cooperativas de ahorro y crédito así como las de vivienda han sido las que han mantenido la confianza y credibilidad manejando con solvencia y profesionalismo los dineros del público, ya que éste como en ninguna otra institución crediticia controla democráticamente el funcionamiento de las cooperativas a través de

sus asambleas de representantes y consejos de Administración y Vigilancia.

La penosa situación en la que se debate nuestro país es tan grave actualmente, que muchos de nuestros compatriotas están saliendo a de otros países en busca de trabajo, albergue y posibilidades de subsistencia. Aparentemente la juventud no tiene futuro, el campo está siendo constantemente abandonado, mientras las ciudades crecen en forma alarmante, creando verdaderos cordones de miseria a su alrededor con habitantes salidos del campo a la ciudad con aspiración de mejor educación para sus hijos, atención médica, una casa digna con las comodidades modernas o con el deseo de elevarse socialmente.

Nuestro país, esencialmente agrícola, actividad que nos ha brindado grandes satisfacciones, actualmente se encuentra abandonada. Si conocemos que los factores determinantes de este abandono son los bajos ingresos de sus habitantes, la falta de oportunidades de empleo y ninguna posibilidad de desarrollo, bien vale la pena plantear como alternativa de reducir las causas del éxodo rural, el desarrollo de otras fuentes de empleo no agrícola, basadas en la combinación de actividades con la industria, artesanía, el comercio, el turismo, la instalación de centros de distracción sana. Mediante la cooperación y unión de pequeños capitales y esfuerzos, creemos que el cooperativismo puede integrar a los habitantes campesinos para que actuando con independencia se conviertan en factores de su propio

progreso y desarrollo regional.

Por lo tanto deja abierta la posibilidad de que se conforme las cooperativas de vivienda con la participación de conyugues y quienes se encuentran en unión de hecho,; lo que ayudará a un mejor desarrollo de las relaciones comerciales e incluso impulsar el fomento de la empresa familiar de la sociedad ecuatoriana

7.- METODOLOGÍA.-

7.1 Métodos

Para que se produzca una buena investigación aplicare el método científico resultados fehacientes, realizare una investigación con un método hipotético deductivo y el método analítico y bibliográfico sobre las normas y reglas que llevan delante la conformación de una Cooperativa de vivienda en donde participen los conyugues, estos métodos me ayudarán a realizar el análisis de la Constitución de la República, el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley de la Ley de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y doctrinas de carácter nacional e internacional ya que este método deductivo inductivo me ayudara para efectuar con una argumentación racional ascendente que va de lo particular a lo general; y el método deductivo me dará una argumentación racional descendente que va de lo general a lo particular.

7.2 TECNICAS.

Con la finalidad de obtener suficiente información que me permita desarrollar el sumario de la investigación jurídica, utilizare la técnica del fichaje, con fichas bibliográficas, hemerográficas y mnemotécnicas; Realizare una encuesta en un universo de treinta personas, entre ellos profesionales del derecho y personas particulares, y se entrevistara a 10 profesionales que conozcan del problema.

Recogida toda la información, la analizare objetivamente mediante tablas y cuadros estadísticos, para verificar los objetivos e hipótesis y para el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones y de la propuesta jurídica de reforma.

7.3 Esquema Provisional del Informa Final.

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art.144 del Reglamento de Régimen Académico que establece: Resumen en Castellano y traducido al Ingles, Introducción, Revisión de la Literatura; Materiales y Métodos, Resultados, Discusión; Conclusiones; Recomendaciones, Bibliografía, Anexos.

El informe final de la investigación socio jurídica propuesta tendrá el siguiente orden lógico:

En primer lugar tratare del acopio teórico: a) Marco Teórico Conceptual: Cooperativas, cooperativismo, la clasificación de las cooperativas, matrimonio, sociedad conyugal, derechos y obligaciones de los cónyuges. Limitaciones de los cónyuges para conformar cooperativas de vivienda, b) Marco jurídico: acerca de las cooperativas en el Ecuador, creación de una cooperativa de vivienda, los beneficios, marco constitucional sobre la temática planteada, legislación comparada c) criterios doctrinarios de la problemática, reseña histórica del cooperativismo, principios básicos del cooperativismo, importancia del cooperativismo para el desarrollo, Desarrollo Social y Económico del Cooperativismo.

En segundo lugar se sistematizara la investigación de campo siguiendo el siguiente orden: a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas c) Presentación y análisis de resultados de casos jurisprudenciales.

En tercer lugar realizare la síntesis de la investigación jurídica con la concreción de: a) verificación de objetivos y de contrastación de hipótesis, b) planteamiento de conclusiones y recomendaciones entre la que estará la propuesta de reforma legal.

8. CRONOGRAMA DE TRABAJO.

ACTIVIDADES	TIEMPO- 2012																							
	MAYO				JUNIO				JULIO				AGOS				SEP				OCT			
Selección y formulación del problema.	X	X	X	X																				
Indagación científ, marco referencial, justif., hipótesis y objetivos.					X	X																		
Elaboración de proyecto.							X	X	X	X														
Aprobación de proyecto.											X	X												
Acopio de inf. Bibliográfica.													X	X										
Investigación de campo.															X	X								
Presentación de resultados.																X	X	X						
Verificación de obj. e hipótesis.																			X	X				
Redacción del Informe Final.																					X	X		
Sustentación de tesis.																							X	X

9.-PRESUPUESTO

9.1.-Recursos Humanos:

Director de Tesis: Dr. Melanio Anival Rengel Ruiz.

Entrevistados: 10 profesionales conocedores de la materia.

Encuestados: 30 personas relacionadas por muestreo.

Autor: Luis Hernán Cisneros Jaramillo.

9.2.-Recursos Materiales y Costos:

Recursos	Costo Aproximado	Total
Útiles de Escritorio	$ 100	$ 200.00
Derecho de Internet	50	50.00
Adquisición de bibliografía	100	500.00
Elaboración del trabajo investigado	300	300.00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	200	200.00
Movilización y Alimentación	50	50.00
Imprevistos	200	200
	TOTAL	$1500.00

FINANCIAMIENTO: El total asciende a la suma de Mil Quinientos Dólares los Estados Unidos de Norte América, aproximadamente, los mismos que serán financiados con recursos del autor.

10.- BIBLIOGRAFIA.

- CODIGO CIVIL ECUATORIANO, Ediciones Jurídicas actualizado hasta el año 2009.
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ediciones jurídicas, año 2009.
- CABANELLAS GUILLERMO. “Diccionario de Derecho Usual”. Ecuador. 2000
- RAMIREZ CARLOS MIGUEL, Manual de Práctica Societaria. Segunda edición Loja- Ecuador. 2002.
- SALGADO V. Roberto. “Manual de Derecho Societario”.
- CÓDIGO DE COMERCIO.
- Ley de Cooperativas.
- OMEBA, Enciclopedia Jurídica.
- VERON, Alberto Víctor. El Cooperativismo, Editorial Astra Buenos Aires, Año 1999.
- REGISTRO OFICIAL 1990.

Anexo Nro. 2

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Señores Abogados en libre ejercicio profesional:

Con mucho respecto me dirijo a ustedes a fin de solicitar su colaboración con la contestación de la siguiente encuesta, respecto a la **"Necesidad de Reformar el Art. 26 de la "Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en lo referente a la prohibición de la asociación entre conyugues para conformar una misma Cooperativa de Vivienda."**, datos que me servirán para la ejecución de mi tesis de grado.

1.-¿Cree Ud. que en la constitución de una Cooperativa de Vivienda tanto el hombre como la mujer tienen los mismos derechos y obligaciones?

Si ( ) No ( )

Porque……
……

2.-¿. Cree Ud. que la disposición de La Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en lo referente a la prohibición de la asociación entre conyugues para conformar una misma Cooperativa de Vivienda, contraviene a lo establecido en la Constitución?

Si ( ) No ( )

Porque……

3.-¿ ¿Cree usted que se debe negar a los conyuges que se encuentre en unión de hecho el derecho de pertenecer a una cooperativa de vivienda en calidad de socio.?

Si ( ) No ( )

Porque……

4.- ¿Cree Ud. que existen obstáculos para que los legalmente casados o en unión de hecho puedan pertenecer a una Cooperativa de Vivienda en calidad de socios?

Si ( ) No ( )

Porque……

5.- ¿Considera Ud. Qué se debe reformar la Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, permitiendo que los conyugues o en unión de hecho conformen una cooperativa de vivienda?

Si ( ) No ( )

Porque……

GRACIAS POR SU COLABORACION.

ÍNDICE

CONTENIDO **Págs.**

PORTADA i
CERIFICACION ii
DEDICATORIA v
AGRADECIMIENTO vi
TABLA DE CONTENIDOS vii
1. TITULO: 1
2. RESUMEN. 2
ABSTRAC. 4
3. INTRODUCCIÓN 5
4. REVISIÓN DE LA LITERATURA. 8
4.1. Generalidades 8
4.1.1. Reseña Histórica del Cooperativismo.- 8
4.1.2. Principios Básicos del Cooperativismo.- 10
4.1.3. Importancia del Cooperativismo para el desarrollo.- 19
4.1.4. Desarrollo Social y Económico del Cooperativismo.- 20
4.1.5. Las Cooperativas.- 22
4.2. LAS COOPERATIVAS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA 25
4.2.1. Las Cooperativas en el Ecuador.- 25
4.2.2. Clasificación de las Cooperativas.- 27
4.2.3. Cooperativas de Producción 27
4.2.4. Cooperativas de Consumo.- 30
4.2.5. Cooperativas Ahorro y Crédito. 31
4.2.6. Cooperativas de Servicios 32
4.3. Cómo Formar una Cooperativa 33
4.3.1. De la Asamblea Constitutiva 34
4.3.2. Elaboración y Aprobación de Estatutos 38
4.3.3. Estudio y aprobación por parte de la Dirección Nacional de Cooperativas y el Ministerio de Estado de Trabajo y Acción Social 40

4.3.4. Intervención del Estado en las Cooperativas 79
4.4. Análisis Jurídico Crítico del Art. 26 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario 83
4.5. DERECHO COMPARADO 92
4.5.1. Cooperativas de vivienda en el ecuador 92
4.5.2. Sistema Cooperativo de Uruguay 95
4.5.3. Ley De Cooperativas Peru 99
4.5.4. Sistema Cooperativo Bolivia 104
5. MATERIALES Y MÉTODOS 110
5.1. Métodos. 110
5.2. Técnicas 110
6. RESULTADOS. 112
6.1. Análisis e interpretación de los resultados de las encuestas. 112
7. DISCUSION. 124
7.1. Verificación de Objetivos.- 124
7.2. Contrastación de Hipótesis.- 126
7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma 128
8. CONCLUSIONES: 130
9. RECOMENDACIONES: 131
9.1. Propuesta Jurídica 132
10. BIBLIOGRAFIA 135
11. ANEXOS. 137
ÍNDICE 158